



# **Ley General de Víctimas Justicia para las víctimas del delito o para las víctimas de violaciones a los derechos humanos**

María Cristina Sánchez Ramírez  
Agosto 2017

**33**

Cuaderno de Investigación

Dirección General de Análisis Legislativo

# SENADO DE LA REPÚBLICA INSTITUTO BELISARIO DOMÍNGUEZ

## **Comité Directivo**

Senador Miguel Barbosa Huerta  
Presidente

Senador Roberto Armando Albores Gleason  
Secretario

Senador Daniel Gabriel Ávila Ruiz  
Secretario

Senador Ángel Benjamín Robles Montoya  
Secretario

## **Junta Ejecutiva**

Gerardo Esquivel Hernández  
Coordinador Ejecutivo de Investigación

Alejandro Navarro Arredondo  
Director General de Análisis Legislativo

Juan Carlos Amador Hernández  
Director General de Difusión y Publicaciones

Noel Pérez Benítez  
Director General de Finanzas

Alejandro Encinas Nájera  
Director General de Investigación Estratégica

## Índice

Síntesis .....	4
Introducción.....	6
Antecedentes .....	6
Víctimas del delito y víctimas por violaciones a los Derechos Humanos.....	13
III. Las instituciones .....	31
IV. Los datos .....	35
V. Aplicación de la Justicia Transicional para las víctimas en Colombia .....	53
Consideraciones finales .....	58
Anexo Único.....	60



## Síntesis

Este documento presenta diversos aspectos vinculados a la operatividad de la Ley General de Víctimas (LGV) con el objetivo de analizar si se cumple con el objetivo de dar atención integral a las víctimas y a los familiares. Para ello se presentan los antecedentes de la legislación y las críticas que las organizaciones civiles han presentado ante el Senado de la República; las facultades de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas por ser instituciones que atienden a las víctimas. También contiene datos que generan esas instituciones, el Instituto Nacional de Geografía y Estadística y el Sistema Nacional de Seguridad Pública relacionados con el número de víctimas generados por delitos o por violaciones a los derechos humanos. Como último punto se expone el concepto de Justicia Transicional y su aplicación en Colombia.

- La Ley General de Víctimas fue publicada el 9 de enero de 2013 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), ha sido reformada en dos ocasiones: el 3 de mayo de 2013 y el 3 de enero de 2017.
- La segunda reforma a la Ley General de Víctimas ha sido cuestionada por las organizaciones civiles por considerar que no da respuesta a los requerimientos de las personas que han sido vulneradas física o psicológicamente por el incremento de la violencia y los altos índices de inseguridad.
- La Organización de las Naciones Unidas establece dos definiciones para distinguir a las víctimas de delitos y víctimas de violaciones a los derechos humanos. Distinción que no se encuentra prevista en la Ley General de Víctimas, es decir se atiende de la misma forma a las víctimas del delito y a las surgidas por violaciones de los derechos humanos.
- La Comisión Nacional de Derechos Humanos y la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas tienen facultades para dar atención a las víctimas del delito y a las de violaciones a los derechos humanos.
- Los datos sobre el número de víctimas son distintos, pues dependen de la institución que la genera, es así que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública, presenta números anuales respecto al número de víctimas, los delitos que son denunciados ante el Ministerio Público y la cifra negra de delitos no denunciados por las víctimas.
- Otros datos que hay sobre la cantidad de víctimas del delito o de violaciones a los derechos humanos las presenta la Comisión Nacional de Derechos Humanos y la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, en sus

informes anuales. También lo realiza el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública a través de informes mensuales de los delitos de homicidio, secuestro y extorsión con números proporcionados por las agencias del ministerio público de cada entidad federativa.

- Colombia tiene una ley para dar protección, asistencia y reparación a las víctimas que surgieron durante los 50 años de conflictos armados vinculados al narcotráfico, guerrillas y para militares. La diferencia con la legislación mexicana es la aplicación de la Justicia Transicional, lo cual significa medidas judiciales y políticas para reparar a las víctimas a través de acciones penales contra los delincuentes, reparación integral a las víctimas y garantizar que los responsables rindan cuenta de los actos cometidos.
- Para implementar la Justicia Transicional, Colombia reconoció la existencia de violaciones a los derechos humanos y aceptó recibir colaboración y asistencia del Centro Internacional para la Justicia Transicional.
- Colombia cuenta con 35 Centros Regionales de Atención y Reparación a Víctimas, a diferencia de México que cuenta solo con 15 delegaciones estatales para dar atención a las personas que lo requieran.
- La aplicación de la justicia transicional a favor de las víctimas del delito y de los derechos humanos puede darse en el territorio mexicano, sí en el marco de la reforma constitucional al artículo 1° realizada en el 2011, el Estado mexicano aplica lo previsto en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, que en su artículo 7 señala que los crímenes de lesa humanidad pueden ser cometidos no sólo por el Estado, sino también por grupos armados organizados.

## Introducción

Las reformas a la Ley General de Víctimas, publicadas en el *Diario Oficial de la Federación* (DOF) el 3 de enero de 2017, provocan la inquietud de analizar el contenido de las mismas y su fortaleza para cumplir con su fin primordial: dar atención integral y justicia para las víctimas y sus familias, sin olvidar que para conseguirlo se requiere de la participación de las instituciones que imparten justicia y de aquellas que tienen entre sus facultades atender a esas personas.

Por ello, en el primer apartado de este documento se presentan los antecedentes de la Ley General de Víctimas (LGV), las reformas y los señalamientos de las organizaciones civiles respecto a la reforma de 2016, así como un cuadro comparativo entre la ley y sus reformas.

En el segundo apartado, se describen las definiciones establecidas en instrumentos internacionales y en la legislación nacional sobre víctimas del delito y víctimas por violaciones a los derechos humanos, así como también la forma en que dan atención y protección a sus derechos.

En los puntos tercero y cuarto, se presentan las instituciones involucradas en la atención a las víctimas, las mediciones de victimización y los datos que generan, así como las facultades conferidas en sus reglamentos.

En el quinto apartado se describe el caso Colombia y la aplicación de la Justicia Transicional para atender a las víctimas de ese país. En el sexto punto están las consideraciones finales.

## Antecedentes

La LGV desde su publicación, el 9 de enero de 2013, en el *Diario Oficial de la Federación* (DOF) ha sido reformada en dos ocasiones, la primera de ellas fue el 3 de mayo de 2013, en la que se modificó la estructura y redacción de la misma, tal y como se desprende del “Decreto que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Víctimas y reforma el artículo 182 R del Código Federal de Procedimientos Penales”.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Víctimas, y se reforma el primer párrafo del artículo 182-R del Código Federal de Procedimientos Penales (2013) Recuperado de [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5297901&fecha=03/05/2013](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5297901&fecha=03/05/2013), consultado en diciembre de 2016.

La segunda reforma fue publicada el 3 de enero de 2017, en el *DOF*<sup>2</sup>, la cual fue cuestionada por diversas organizaciones civiles por considerar que esas modificaciones no dan respuesta a las demandas y necesidades de la gran cantidad de víctimas surgidas por el incremento de la violencia y a los altos índices de inseguridad que impera en distintas zonas del país.

Durante el proceso legislativo de la segunda reforma a la LGV, las organizaciones civiles<sup>3</sup> manifestaron sus observaciones ante el Senado de la República sobre los aspectos de la ley que, consideraron se debían de modificar en beneficio de la atención y protección de las víctimas. También lo hizo la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) a través de un comunicado de prensa<sup>4</sup> en el que destacó que ese ordenamiento establece “numerosos requisitos” tanto a las víctimas como a los familiares para la inscripción en el Registro Nacional de Víctimas y en consecuencia la posibilidad de acceder a los recursos económicos previstos en el Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral (FAARI).

Aún después de la aprobación y publicación de la segunda reforma a la LGV en el *DOF*, tanto las víctimas como las organizaciones civiles expresaron que la misma no contempla las observaciones que presentaron durante el proceso legislativo, por lo que consideran que aquellas no benefician de ninguna manera a las personas que requieren ayuda y atención, las cuales deben de ser el principal y único objetivo de la legislación.

Por ello, diversas organizaciones civiles congregadas en la Comisión Mexicana de Defensa y Protección de los Derechos Humanos, emitieron un comunicado conjunto emitido el 26 de octubre del 2016<sup>5</sup>, del cual se rescatan los siguientes puntos:

- 1. Las Comisiones del Senado que avalaron el dictamen apoyaron un acuerdo político –tal como lo manifestaron en la sesión– para que el Presidente designe al titular del organismo (una primera vez por un

<sup>2</sup> Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Víctimas, Diario Oficial de la Federación (2017) Recuperado de [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5468443&fecha=03/01/2017](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5468443&fecha=03/01/2017), consultado el 4 de enero de 2017.

<sup>3</sup> Comunicado conjunto. Reforma a la Ley General de Víctimas. Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos. Todos los Derechos para Todas y Todos. (2016). Recuperado de <http://redtdt.org.mx/?p=7349> consultado en noviembre de 2016.

<sup>4</sup> Comunicado de Prensa de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (2016) Recuperado de <https://www.gob.mx/ceav/prensa/comunicado-75034> consultado en noviembre de 2016.

<sup>5</sup> Reforma a Ley de Víctimas: acuerdo político que desampara a la Víctimas. Comunicado Conjunto (2016) Recuperado de <http://www.idheas.org.mx/files/ReformaLeyV%C3%ADctimas.pdf> consultado en diciembre de 2016.

periodo de tres años). Esta decisión, además de ser un retroceso al modelo democrático, llevará a la elección de un perfil sin legitimidad ni reconocimiento para los colectivos de víctimas y organizaciones civiles que hemos acompañado el proceso de reforma. Adicionalmente es preocupante que no se incluyó la cláusula propuesta por diversos colectivos de víctimas y organizaciones, de excluir en el proceso de selección como candidatos/as a quienes han venido desempeñando cargos de comisionados y comisionadas, toda vez que éstos han demostrado durante más de tres años y con suficiente evidencia no estar a la altura de la tragedia que vive México.

- 2. La CEAV es un órgano operado políticamente por la Secretaría de Gobernación (Segob) y la reforma consolida esta condición porque tendrá a la cabeza una Junta presidida por la misma Secretaría y conformada en su mayoría por autoridades (cuatro secretarios de Estado y el presidente de la CEAV, designado por el Ejecutivo Federal), sin suficiente representación de víctimas y personas expertas en la materia, lo cual deja a éstos sin la suficiente capacidad para vigilar y monitorear su funcionamiento y proponer acciones que favorezcan la efectiva implementación de los derechos reconocidos en la Ley.
- 3. Las víctimas de desplazamiento interno forzado no están plenamente reconocidas en la reforma. No sólo hubo una negativa expresa para incluir la definición de este fenómeno y su característica de forzado en el articulado aprobado, sino que persistirán trabas burocráticas para el registro y atención de los miles de víctimas de este fenómeno a nivel estatal y federal.
- 4. Pese a que insistimos en incluir un proceso abierto, democrático y participativo en la construcción del reglamento interno de funcionamiento, esta solicitud fue, igualmente, desconocida. La participación en este proceso se sustenta por el conocimiento que tienen los colectivos y organizaciones, las necesidades de mejoras internas en cuanto a la estructura, los perfiles de sus empleados, el proceso de contratación y la revisión de los modelos de atención integral que han sido aprobados por el pleno saliente, entre otras consideraciones.
- 5. El Fondo de Atención a Víctimas ya no recibirá recursos fijos asignados por el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación que garantizan la asignación del equivalente de alrededor de mil millones de pesos cada año, sino que será la Secretaría de Hacienda quien asigne los recursos “siempre y cuando” haya menos de un porcentaje



determinado. Además, se limita a que víctimas recurran a peritos independientes o internacionales sólo a las materias en los que no haya personal nacional capacitado.”

La anterior transcripción, contiene los puntos que las organizaciones civiles consideran que no se atendieron en las reformas a la LGV, sin embargo, también existen otros aspectos de la misma que merecen atención y que no han sido expuestos, para ello se presenta en anexo un cuadro que contiene una comparación de ese ordenamiento antes y después de la reforma publicada en el DOF el 3 de enero de 2017. (ver anexo único)

De ese cuadro, se desprenden los siguientes aspectos:

En la reforma no se modificaron los artículos comprendidos en el Capítulo IV denominado del Registro Nacional de Víctimas (RNV), relativo al procedimiento para que las personas sean reconocidas como víctimas y así acceder a la reparación integral y a los fondos que tienen a su cargo la CEAV y dependencias de las entidades federativas.

De ese capítulo, son los artículos 98, 99 y 100, los que establecen requisitos y el procedimiento para que las víctimas del delito y de violaciones de derechos humanos accedan a las medidas de ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia y reparación integral, el cual inicia con la solicitud de inscripción a la que se le debe de anexar distintos documentos e información de la víctima para la valoración de la autoridad quien determinará la viabilidad de la inscripción derivada de la valoración que realice de los hechos declarados.

También es importante mencionar lo previsto en el artículo 101, pues contiene disposiciones inequitativas para las víctimas al establecer excepciones al proceso de reconocimiento de víctima, sobre todo porque el reconocimiento está vinculado a las resoluciones del sistema judicial y a los procesos de investigación penal que son cuestionados a pesar de los cambios instaurados y que están en vías de implementación:

“No se requerirá la valoración de los hechos de la declaración cuando:

- I. Exista sentencia condenatoria o resolución por parte de la autoridad jurisdiccional o administrativa competente;
- II. Exista una determinación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o de las comisiones estatales en esta materia que dé cuenta

de esos hechos, incluidas recomendaciones, conciliaciones o medidas precautorias;

III. La víctima haya sido reconocida como tal por el Ministerio Público, por una autoridad judicial, o por un organismo público de derechos humanos, aun cuando no se haya dictado sentencia o resolución;

IV. Cuando la víctima cuente con informe que le reconozca tal carácter emitido por algún mecanismo internacional de protección de derechos humanos al que México le reconozca competencia, y

V. Cuando la autoridad responsable de la violación a los derechos humanos le reconozca tal carácter.”

Las excepciones previstas en ese artículo, pueden considerarse como un detonante de inequidad por su vinculación con el registro al Sistema Integral de Atención a Víctimas (SNAV), pues provoca que la atención sea lenta y en perjuicio para las víctimas, pues debido al diseño de la LGV y a lo deteriorado del sistema penal que prevalece en México, las víctimas no reciben de manera inmediata las medidas de ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia y reparación integral que la LGV prevé para ellas, ya hayan sido víctimas del delito o de violaciones de derechos humanos.<sup>6</sup>

Además de las excepciones citadas, el artículo 4 de la LGV prevé diversas definiciones para identificar a los tipos de víctimas:

“Artículo 4. Se denominarán víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Son víctimas indirectas los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.

Son víctimas potenciales las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito.

<sup>6</sup> Jorge Monroy. (2016). Reconoce que puede haber error en decidir a quién indemnizan. El Economista, Recuperado de <http://eleconomista.com.mx/sociedad/2016/03/09/reconoce-que-puede-haber-error-decidir-quien-indemnizan> consultado en diciembre de 2016

La calidad de víctimas se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos en los términos establecidos en la presente Ley, con independencia de que se identifique, aprehenda, o condene al responsable del daño o de que la víctima participe en algún procedimiento judicial o administrativo.

Son víctimas los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hubieran sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos.”

De la transcripción del artículo, se desprende que la definición de víctima es tan amplia y a la vez ambigua, pues derivado de lo previsto en ese numeral se está regulando de la misma forma dos tipos de víctimas que tienen un origen distinto: las que provienen de actos delictivos y las que han sufrido violaciones a los derechos humanos, diferencia que se explica en el siguiente apartado de este documento.

Del anexo único, se rescata lo previsto en el artículo 2, fracción I, que establece que uno de los objetivos de la LGV es: “Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en ella, en la Constitución, en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado Mexicano es parte y demás instrumentos de derechos humanos”.

Debido a que desde la concepción de la LGV se estableció un trato igual a dos tipos de víctimas, se tiene como consecuencia que el SNAV no haya sido construido para cumplir eficazmente con el objetivo primordial de dar atención integral y adecuada a las mismas, pues como se expondrá en los siguientes párrafos, la Organización de las Naciones Unidas (ONU), ha establecido diferencias para la atención a víctimas del delito y víctimas de violaciones a los derechos, con lo que se generan facultades y obligaciones diferentes para las autoridades facultadas para su atención.

Esas diferencias no se encuentran previstas en la LGV, pues en el texto de la legislación no se establecieron mecanismos ni procedimientos diferenciados para la atención y protección de personas que hayan sufrido secuelas físicas, económicas o psicológicas ya sea por violaciones a los derechos humanos o por ser víctimas de delitos del fuero federal o del fuero común, pues en el origen de la violencia y de sus consecuencias están las respuestas para dar mejor atención a las víctimas (ver anexo único).

Para ejemplificar lo expresado en párrafos anteriores, cabe recordar un caso significativo ocurrido el 26 de septiembre de 2014 en el municipio de Iguala, Guerrero, día en el que desaparecieron 43 estudiantes de la Escuela Normal Isidro Burgos de Ayotzinapa. De acuerdo con información de los medios impresos,<sup>7</sup> fue hasta el 5 de mayo de 2017, que las víctimas surgidas de esos hechos fueron inscritas en el RNV, registro que permite a los familiares de los 43 desaparecidos acceder a los recursos del FAARI y a las demás medias de atención y reparación integral. Este caso muestra las dificultades y el tiempo que transcurre para que las víctimas tengan acceso a la atención y protección que ofrece la CEAV.

Otro caso, que muestra las dificultades de las víctimas para acceder a la atención, reparación y recursos previstos en la LGV, es el del equipo de fútbol “Los Avispones de Chilpancingo”, pues algunos de sus integrantes también fueron víctimas de los hechos que ocurrieron el 26 de septiembre de 2014 y tanto familiares como afectados promovieron 26 amparos en contra de omisiones y negligencia de la CEAV. Como ejemplo es el hecho de que la reparación del daño realizada en octubre de 2016, a favor de 14 personas lesionadas y 5 no lesionadas, fue en cumplimiento a lo ordenado en la resolución de un juicio de amparo.<sup>8</sup>

Otro hecho que marca la necesidad de transparencia e información respecto de la atención de las víctimas se encuentra en la página del Gobierno de la República, en ella está un “Informe sobre actuación de la CEAV en el caso Ayotzinapa”<sup>9</sup>, sin embargo, la fecha de publicación es el 3 de marzo de 2015, sin ninguna actualización al día de la consulta.<sup>10</sup>

<sup>7</sup> Al Registro Nacional de Víctimas, los 43 estudiantes de Ayotzinapa: CEAV. (2017) La Jornada. Recuperado de <http://www.jornada.unam.mx/2017/05/05/politica/015n2pol> consultado el 9 de mayo de 2017.

<sup>8</sup> *Ibidem*

<sup>9</sup> Informe sobre actuación de la CEAV en el caso Ayotzinapa. (2015). Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas. Recuperado de <http://www.gob.mx/ceav/documentos/informe-sobre-actuacion-de-la-ceav-en-el-caso-ayotzinapa> Consultado el 9 de mayo de 2017.

<sup>10</sup> Página web consultada en mayo de 2017.

## Víctimas del delito y víctimas por violaciones a los Derechos Humanos

Para la atención de cualquier tipo de víctima, ya sea del delito o por violaciones a los Derechos Humanos, es importante establecer cómo se define a esas víctimas, por ello se presenta lo previsto por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en la “Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso del poder” (DPFJVDAP),<sup>11</sup> emitida el 29 de noviembre de 1985, ese documento hace una distinción entre las víctimas de delitos y aquellas que son consideradas como “víctimas del abuso del poder” relacionadas con violaciones a los derechos humanos, es decir, las define de manera distinta por razón de la violencia que las ocasiona lo que significa que su atención también es distinta.

En la siguiente tabla se muestran las definiciones previstas en diversos instrumentos internacionales y lo previsto en la LGV:

**Tabla No. 1 Definición de Víctima instrumentos internacionales y en la LGV**

Instrumento internacional u ordenamiento	Víctimas del Delito
Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder ONU	<p>1. Se entenderá por “víctimas” las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.</p> <p>2. Podrá considerarse “víctima” a una persona, con arreglo a la presente Declaración, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima.</p> <p>En la expresión “víctima” se incluye, además, en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.</p>

<sup>11</sup> Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso del poder, (1985) Recuperado de <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/VictimsOfCrimeAndAbuseOfPower.aspx> consultado noviembre de 2016.

Instrumento internacional u ordenamiento	Víctimas del Delito
	<p style="text-align: center;"><b>Víctimas por abuso del poder</b></p> <p>18. Se entenderá por “víctimas” las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que no lleguen a constituir violaciones del derecho penal nacional, pero violen normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos.</p>
<p>Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad</p> <p>XIV Cumbre Judicial Iberoamericana</p>	<p style="text-align: center;"><b>Víctima</b></p> <p>Artículo 2. DEFINICIÓN DE VÍCTIMA Para todos los efectos de la presente CARTA, se entenderá por víctima, a toda persona física que haya sido indiciariamente afectada en sus derechos por una conducta delictiva, particularmente aquellas que hayan sufrido violencia ocasionada por una acción u omisión que constituya infracción penal o hecho ilícito, sea física o psíquica, como el sufrimiento moral y el perjuicio económico. Se considerarán víctimas los pueblos indígenas lesionados por éstas mismas conductas. También podrá incluir a la familia inmediata o las personas que están a cargo de la víctima directa.</p> <p>5.- Victimización (10) A efectos de las presentes Reglas, se considera víctima toda persona física que ha sufrido un daño ocasionado por una infracción penal, incluida tanto la lesión física o psíquica, como el sufrimiento moral y el perjuicio económico. El término víctima también podrá incluir, en su caso, a la familia inmediata o a las personas que están a cargo de la víctima directa.</p>

Instrumento internacional u ordenamiento	Víctimas del Delito
	<p style="text-align: center;"><b>Víctima</b></p> <p>(11) Se considera en condición de vulnerabilidad aquella víctima del delito que tenga una relevante limitación para evitar o mitigar los daños y perjuicios derivados de la infracción penal o de su contacto con el sistema de justicia, o para afrontar los riesgos de sufrir una nueva victimización. La vulnerabilidad puede proceder de sus propias características personales o bien de las circunstancias de la infracción penal. Destacan a estos efectos, entre otras víctimas, las personas menores de edad, las víctimas de violencia doméstica o intrafamiliar, las víctimas de delitos sexuales, los adultos mayores, así como los familiares de víctimas de muerte violenta.</p>
<p>Ley General de Víctimas México</p>	<p>Artículo 4. Se denominarán víctimas directas aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte.</p> <p>Son víctimas indirectas los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.</p> <p>Son víctimas potenciales las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito.</p> <p>...</p> <p>Son víctimas los grupos, comunidades u organizaciones sociales que hubieran sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos</p>

Fuente: Elaboración propia con lo previsto en la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso del poder, en la Carta Iberoamericana de Derechos de las Víctimas, en las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad y en la LGV, recuperados de <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/VictimsOfCrimeAndAbuseOfPower.aspx>, [http://www.cumbrejudicial.org/c/document\\_library/get\\_file?uuid=b4502048-eebf-4ef0-ba0b-246a0d30fcc4&g](http://www.cumbrejudicial.org/c/document_library/get_file?uuid=b4502048-eebf-4ef0-ba0b-246a0d30fcc4&g), <http://www.derechoshumanos.net/normativa/normas/americas/ReglasdeBrasilia-2008.pdf> y de <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lgv.htm>, respectivamente.

De la tabla anterior, se observa que:

- La ONU establece dos apartados para definir víctimas de delito y víctimas de violaciones de derechos humanos por abuso del poder, resaltando su origen de la victimización como son transgresión a las legislaciones penales o violaciones a los derechos humanos contenidas en los tratados internacionales. En la LGV, no establece esa distinción, ya que legisla sobre las víctimas de forma conjunta y sin aclarar el origen de las mismas, es decir pueden ser por violaciones a los derechos humanos con o sin daños penales, o sólo transgresiones por delitos. Tampoco considera que de acuerdo con la ONU los derechos humanos también involucran aspectos políticos, sociales, culturales, civiles y económicos, no sólo los relacionados con las legislaciones penales.
- Otra diferencia es que la ONU y otros documentos internacionales señalan claramente que víctima es aquella persona individual o colectiva que ha sufrido lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera. En cambio, la LGV, omite señalar la pérdida financiera, pues lo generaliza a “...en general cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos.”, también adiciona el tipo jurídico de víctimas potenciales y las define como “las personas físicas cuya integridad física o derechos peligran por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito”.

Las definiciones antes descritas, muestran los tipos de víctimas, sin embargo, y a pesar de que en la LGV se clasifican los tipos de víctimas que son sujetos del ordenamiento, se da un trato igual a víctimas del delito y a víctimas de violaciones de los derechos humanos, además de crear un vínculo entre los delitos ocurridos, la violación a los derechos humanos y el proceso penal, lo que implica que tanto los trámites para ser inscritos en el RNA como el acceso a los recursos del FAARI sean inequitativos. Además, en la LGV no se establece con claridad a qué tipos de delitos se refiere, pues al dejarlo tan abierto puede darse el caso de que personas víctimas de un robo simple tengan el derecho a ser consideradas y tratadas de igual manera que otra que sea familiar de un desaparecido o una persona que haya sido secuestrada, es decir, no existe una diferencia entre los delitos de alto impacto o de los delitos simples<sup>12</sup> o de violaciones a los derechos humanos.

Al respecto, se transcribe lo que prevé el artículo 6, fracción XIX de la LGV, al definir la violación a los derechos humanos:

<sup>12</sup> Artículo 6, fracción VII de la LGV: Delito: Acto u omisión que sancionan las leyes penales.



“Todo acto u omisión que afecte los derechos humanos reconocidos en la Constitución o en los Tratados Internacionales, cuando el agente sea servidor público en el ejercicio de sus funciones o atribuciones o un particular que ejerza funciones públicas. También se considera violación de derechos humanos cuando la acción u omisión referida sea realizada por un particular instigado o autorizado, explícita o implícitamente por un servidor público, o cuando actúe con aquiescencia o colaboración de un servidor público.”

Como se puede observar, la confusión que prevalece en las definiciones y falta de distinción de sujetos en la LGV provoca que el ámbito de aplicación al ser tan amplio no se encuentra bien delimitado al abarcar cualquier tipo de delito o de violación a los derechos humanos. De acuerdo con lo establecido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH),<sup>13</sup> esos derechos se refieren a la igualdad, la no discriminación, derecho a la educación, a la ciencia y a la cultura, libertades políticas, de libre tránsito, religiosas, de pensamiento, de libre elección al trabajo, prohíbe la esclavitud, la tortura y tratos crueles e inhumanos, así como también a derechos sociales, económicos, sociales y culturales.<sup>14</sup> Por eso surgen las preguntas ¿A qué delitos y a qué derechos humanos se refieren las disposiciones de la LGV? ¿La CEAV tiene presupuesto y recursos humanos para dar atención integral con eficiencia y eficacia a todas las víctimas?

La confusión en la LGV genera que las víctimas se encuentren en un estado de indefensión y de vulnerabilidad frente a los delincuentes, ante los gobiernos federal o estatales y ante el sistema judicial, pues como ya se señaló existen diferencias entre delitos y violaciones a los derechos humanos, además, se reitera, que el objetivo principal de la ley que es el de asistir, proteger, atender, colaborar para la búsqueda de la verdad y de la justicia que den lugar a una reparación integral, no sea cumplido en su totalidad.

Por todo lo anterior, se rescatan los argumentos expresados en el texto “Víctimas del delito y víctimas de violaciones a derechos humanos: no hay debate”<sup>15</sup> en el que se expresan las diferencias entre unos y otros y la indefensión en el que se encuentran las víctimas:

<sup>13</sup> Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) Organización de las Naciones Unidas, Recuperado de <http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/> consultado en febrero de 2017

<sup>14</sup> Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (1976) Organización de las Naciones Unidas, Recuperado de <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx> consultado en mayo de 2017.

<sup>15</sup> Valeria Moscoso Urzúa. (2013). Víctimas del delito y víctimas de violaciones a derechos humanos: no hay debate. febrero de 2017, de Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos Sitio web: <https://cmdpdh.org/2013/05/victimas-del-delito-y-victimas-de-violaciones-a-derechos-humanos-no-hay-debate/>

“.. las violaciones a los derechos humanos se entienden como una transgresión: 1) que viola las condiciones y facultades más inherentes de la persona; 2) que trasciende los ordenamientos jurídicos que rigen al interior de las naciones, adoptando un carácter universal; 3) que es atribuible al Estado, es decir, en la medida en que se incumple con estas obligaciones -por acción u omisión-, es el Estado el responsable directo de las violaciones a los derechos humanos, generando en las personas una doble afectación individual y social.”

..

“En el caso de los delitos, si bien apuntan a una serie de acciones que violan o transgreden, estos constituyen prohibiciones normativas creadas por el Estado para regular las relaciones persona-persona; no sólo son dependientes del contexto social e histórico de cada nación, sino que limitan su vigencia a un determinado territorio. Asimismo, no responden necesariamente a un objetivo de control social ni requieren forzosamente de la existencia de toda una estructura que los sustente, sino que son mediados por distintas variables las que dependen, una vez más, del contexto particular en que sean cometidas. Las acciones delictivas, además, no son atribuibles al Estado, sino que son cometidas por particulares. En este sentido, si un privado comete un delito existe la posibilidad de acudir a las autoridades por apoyo y solución, pero sí son las instituciones -justamente las responsables de brindar protección a la ciudadanía- las que infringen el daño, ¿dónde acuden las víctimas para buscar ayuda?”

Otro problema, que se identifica para dar atención a las víctimas, son los requisitos que son solicitados en la LGV para la inscripción en el RNV y para acceder a los fondos y a la ayuda y atención integral.

En la siguiente tabla se muestra cómo la DPFJVDAP de la ONU y otros instrumentos internacionales establecen la forma de atender los derechos de las víctimas del delito y a víctimas de los derechos humanos. También se incluye la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y la LGV:

**Tabla No. 2 Atención a las víctimas en instrumentos internacionales, en la CPEUM y en la LGV**

Ordenamiento o Instrumento internacional	Forma de atención
<p>Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder <sup>16</sup></p> <p>ONU</p>	<p><b>“Resarcimiento</b></p> <p><b>8. Los delincuentes o los terceros responsables de su conducta resarcirán equitativamente, cuando proceda, a las víctimas, sus familiares o las personas a su cargo.</b> Ese resarcimiento comprenderá la devolución de los bienes o el pago por los daños o pérdidas sufridos, el reembolso de los gastos realizados como consecuencia de la victimización, la prestación de servicios y la restitución de derechos.</p> <p>9. Los gobiernos revisarán sus prácticas, reglamentaciones y leyes de modo que se considere el resarcimiento como una sentencia posible en los casos penales, además de otras sanciones penales.</p> <p>10. En los casos en que se causen daños considerables al medio ambiente, el resarcimiento que se exija comprenderá, en la medida de lo posible, la rehabilitación del medio ambiente, la reconstrucción de la infraestructura, la reposición de las instalaciones comunitarias y el reembolso de los gastos de reubicación cuando esos daños causen la disgregación de una comunidad.</p> <p><b>11. Cuando funcionarios públicos u otros agentes que actúen a título oficial o cuasi oficial hayan violado la legislación penal nacional, las víctimas serán resarcidas por el Estado cuyos funcionarios o agentes hayan sido responsables de los daños causados.</b> En los casos en que ya no exista el gobierno bajo cuya autoridad se produjo la acción u omisión victimizadora, el Estado o gobierno sucesor deberá proveer al resarcimiento de las víctimas.</p> <p><b>Indemnización</b></p> <p><b>12. Cuando no sea suficiente la indemnización procedente del delincuente o de otras fuentes, los Estados procurarán indemnizar financieramente:</b></p> <p>a) A las víctimas de delitos que hayan sufrido importantes lesiones corporales o menoscabo de su salud física o mental como consecuencia de delitos graves;</p> <p>b) A la familia, en particular a las personas a cargo, de las víctimas que hayan muerto o hayan quedado física o mentalmente incapacitadas como consecuencia de la victimización.</p>

<sup>16</sup> *Ibidem*

Ordenamiento o Instrumento internacional	Forma de atención
	<p>13. Se fomentará el establecimiento, el reforzamiento y la ampliación de fondos nacionales para indemnizar a las víctimas. Cuando proceda, también podrán establecerse otros fondos con ese propósito, incluidos los casos en los que el Estado de nacionalidad de la víctima no esté en condiciones de indemnizarla por el daño sufrido.</p> <p><b>“B.- Las víctimas del abuso del poder</b></p> <p>...</p> <p>19. Los Estados considerarán la posibilidad de incorporar a la legislación nacional normas que proscriban los abusos de poder y proporcionen remedios a las víctimas de esos abusos. En particular, esos remedios incluirán el resarcimiento y la indemnización, así como la asistencia y el apoyo materiales, médicos, psicológicos y sociales necesarios.</p> <p>20. Los Estados considerarán la posibilidad de negociar tratados internacionales multilaterales relativos a las víctimas, definidas en el párrafo 18..</p> <p><u>21. Los Estados revisarán periódicamente la legislación y la práctica vigentes para asegurar su adaptación a las circunstancias cambiantes, promulgarán y aplicarán, en su caso, leyes por las cuales se prohíban los actos que constituyan graves abusos de poder político o económico y se fomenten medidas y mecanismos para prevenir esos actos, y establecerán derechos y recursos adecuados para las víctimas de tales actos, facilitándoles su ejercicio.</u></p>
<p>Carta Iberoamericana de Derechos de las Víctimas<sup>17</sup></p> <p>Cumbre Judicial Iberoamericana</p>	<p><b>Derecho a una estructura accesible</b></p> <p>El Sistema de Administración de Justicia implementará una infraestructura cómoda, accesible, segura, tranquila que contribuya a mitigar o evitar la tensión y angustia emocional, evitando en lo posible la coincidencia de la víctima y el victimario en dependencias judiciales, procurando reunir en el mismo espacio físico los servicios requeridos por las víctimas para facilitarle el acceso a la justicia. Se deberán considerar siempre las necesidades de las diferentes víctimas, en razón de su edad, así como respecto de algún tipo de discapacidad visual, de movilización; entre otros.</p>

<sup>17</sup> *Ibidem*

Ordenamiento o Instrumento internacional	Forma de atención
<p>Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de Vulnerabilidad<sup>18</sup></p> <p>XIV Cumbre Judicial Iberoamericana</p>	<p>(12) Se alentará la adopción de aquellas medidas que resulten adecuadas para mitigar los efectos negativos del delito (victimización primaria).</p> <p>Asimismo, se procurará que el daño sufrido por la víctima del delito no se vea incrementado como consecuencia de su contacto con el sistema de justicia (victimización secundaria). Y se procurará garantizar, en todas las fases de un procedimiento penal, la protección de la integridad física y psicológica de las víctimas, sobre todo a favor de aquellas que corran riesgo de intimidación, de represalias o de victimización reiterada o repetida (una misma persona es víctima de más de una infracción penal durante un periodo de tiempo). También podrá resultar necesario otorgar una protección particular a aquellas víctimas que van a prestar testimonio en el proceso judicial. Se prestará una especial atención en los casos de violencia intrafamiliar, así como en los momentos en que sea puesta en libertad la persona a la que se le atribuye la comisión del delito.</p> <p><b>Asistencia Legal y Defensa</b></p> <p>En el ámbito de la asistencia legal, es decir, la consulta jurídica sobre toda cuestión susceptible de afectar a los derechos o intereses legítimos de la persona en condición de vulnerabilidad, incluso cuando aún no se ha iniciado un proceso judicial;</p> <p>En el ámbito de la defensa, para defender derechos en el proceso ante todas las jurisdicciones y en todas las instancias judiciales;</p> <p>Y en materia de asistencia letrada al detenido</p> <p>Pública calidad y especializada. Para ello se debe de contar con acciones que garanticen la gratuidad de la asistencia técnico-jurídica de calidad a aquellas personas que se encuentran en la imposibilidad de afrontar los gastos con sus propios recursos y condiciones.</p>

<sup>18</sup> *Ibidem*

Ordenamiento o Instrumento internacional	Forma de atención
	<p><b>Facilitar el acceso a la Justicia</b></p> <p>Adoptar medidas necesarias para garantizar una protección efectiva de los bienes jurídicos de las personas en condición de vulnerabilidad que intervengan en el proceso judicial en calidad de víctimas; así como garantizar que la víctima sea oída en aquellos procesos penales en los que estén en juego sus intereses. Se prestará especial atención en aquellos supuestos en los que la persona está sometida a un peligro de victimización reiterada o repetida, tales como víctimas amenazadas en los casos de delincuencia organizada, menores víctimas de abuso sexual o malos tratos, y mujeres víctimas de violencia dentro de la familia o de la pareja.</p> <p>Información procesal o jurisdiccional para las víctimas en los siguientes aspectos:</p> <p>Posibilidades de obtener la reparación del daño sufrido</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Lugar y modo en que pueden presentar una denuncia o escrito en el que ejercite una acción</li> <li>• Curso dado a su denuncia o escrito</li> <li>• Fases relevantes del desarrollo del proceso</li> <li>• Resoluciones que dicte el órgano judicial</li> </ul>
<p>Convenio Europeo sobre Indemnización a las Víctimas de Delitos Violentos<sup>19</sup></p> <p>Consejo de Europa, 1983</p>	<p><b>Artículo dos</b> 1. Cuando la indemnización no pueda ser asumida plenamente por otras fuentes, el Estado contribuirá a indemnizar:</p> <p>a) A los que han sufrido graves lesiones corporales o daños en su salud como consecuencia directa de un delito intencional de violencia.</p> <p>b) A las personas a cargo del fallecido como consecuencia de delito de esa clase. 2. Se concederá la indemnización prevista en el párrafo precedente aunque no se pueda procesar o sancionar al autor</p> <p><b>Artículo cuatro</b> La indemnización cubrirá como mínimo, según los casos, los elementos siguientes del perjuicio: pérdida de ingresos, gastos médicos y de hospitalización, gastos funerarios y, cuando se trate de personas a cargo, pérdida de alimentos. Artículo cinco Cuando sea necesario en el régimen de indemnizaciones podrán fijarse respecto de la totalidad de la indemnización o de algunos de sus elementos límites máximo y mínimo de las indemnizaciones que hayan de concederse.</p>

<sup>19</sup> Convenio Europeo sobre Indemnización a las Víctimas de Delitos Violentos recuperado de <http://ministeriopublico.poder-judicial.go.cr/normativa/inst-inter/10/3/3.pdf> consultado en enero de 2017.

Ordenamiento o Instrumento internacional	Forma de atención
	<p><b>Artículo siete</b> Se podrá reducir o suprimir la indemnización habida cuenta de la situación financiera del solicitante.</p> <p><b>Artículo ocho</b> 1. Se podrá reducir o suprimir la indemnización por motivos del comportamiento de la víctima o del solicitante antes o después del delito, o durante su perpetración, o en relación con el daño causado. 3. También se podrá reducir o suprimir la indemnización si la víctima o el solicitante tuvieron participación en la delincuencia organizada o pertenecieran a una organización que perpetre delitos de violencia. 4. Asimismo se podrá reducir o suprimir la indemnización en el caso en que la totalidad o parte de una indemnización fuera contraria al sentido de la justicia o al orden público.</p> <p><b>Artículo nueve</b> Con el fin de evitar una duplicación de indemnizaciones, el Estado o la autoridad competente podrá deducir de la indemnización concedida, o reclamar a la persona indemnizada cualquier cantidad relacionada con el perjuicio sufrido, que haya pagado el delinciente, la seguridad social, o una entidad de seguros o de cualquier otro origen.</p> <p><b>Artículo diez</b> El Estado o la autoridad competente podrán subrogarse en los derechos de la persona indemnizada hasta el máximo de la cantidad pagada.</p> <p><b>Artículo once</b> Las Partes se comprometen a adoptar las medidas adecuadas para que los posibles solicitantes tengan acceso a la información relativa al régimen de indemnizaciones.</p>
<p>CPEUM<sup>20</sup></p> <p>México</p>	<p><b>Artículo 20.</b></p> <p>...</p> <p><b>C.</b> De los derechos de la víctima o del ofendido:</p> <p><b>I.</b> Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;</p> <p><b>II.</b> Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley.</p>

<sup>20</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Recuperado de [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/pagina/documentos/2017-02/CPEUM\\_24022017\\_0.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/pagina/documentos/2017-02/CPEUM_24022017_0.pdf) Consultado en diciembre de 2016.

Ordenamiento o Instrumento internacional	Forma de atención
	<p>Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;</p> <p><b>III.</b> Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;</p> <p><b>IV.</b> Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.</p> <p>La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;</p> <p><b>V.</b> Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.</p> <p>El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todas los sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación;</p> <p><b>VI.</b> Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos, y</p> <p><b>VII.</b> Impugnar ante autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño.</p>
<p><b>LGV</b><sup>21</sup></p> <p>México</p>	<p><b>Derechos de ayuda y de protección</b></p> <p>Protección a la vida, a su intimidad, a la integridad física o la libertad personal en caso de amenazas o en riesgo por su condición de víctima y/o por el ejercicio de sus derechos.</p> <p>Trato humanitario y digno por parte de los servidores públicos y particulares que cuenten con convenios para brindar servicios a las víctimas.</p> <p>A no ser discriminadas ni limitados sus derechos.</p>

<sup>21</sup> *Ibidem*



Ordenamiento o Instrumento internacional	Forma de atención
	<p>A la reunificación familiar y a retornar a su lugar de origen o a reubicarse en condiciones de seguridad y dignidad.</p> <p>A ser notificada de las resoluciones relativas a las solicitudes de ingreso al Registro Nacional de Víctimas y de medidas de ayuda, de asistencia y reparación integral que se dicten.</p> <p>A que se les otorgue la ayuda inmediata prevista en la LGV, como son servicios de emergencia médica, odontológica, quirúrgica y hospitalaria.</p> <p>A ser beneficiaria de programas sociales públicos como son la educación, la salud, la alimentación, la vivienda, el empleo y la seguridad social.</p> <p><b>Bienestar, Asistencia y Rehabilitación</b></p> <p>Asistencia y atención oportuna, rápida, equitativa, gratuita y efectiva por personal especializado en atención a daños sufridos por la comisión del hecho victimizante.</p> <p>Bienestar físico y psicológico con respeto a la dignidad y privacidad de la víctima en un procedimiento penal o de cualquier otra índole</p> <p>Servicios sociales para el restablecimiento de los derechos de la víctima como persona y ciudadana.</p> <p>Información clara, precisa y accesible sobre los procedimientos, mecanismos y medidas que se establecen en la LGV para ejercer cada uno de sus derechos.</p> <p>Conocer los mecanismos de acceso a la justicia o mecanismos alternativos que estén a su disposición, conforme a los procedimientos de la ley aplicable.</p> <p>Obtener en forma oportuna, rápida y efectiva todos los documentos que requiera para el ejercicio de sus derechos, entre éstos, los documentos de identificación y visas.</p> <p>Recibir gratuitamente la asistencia de un intérprete o traductor de su lengua, en caso de que no comprendan el idioma español o tenga discapacidad auditiva, verbal o visual.</p> <p><b>Libertad de expresión y participación</b></p> <p>Expresar libremente sus opiniones e intereses ante las autoridades e instancias correspondientes y que éstas, en su caso, sean consideradas en las decisiones que afecten sus intereses.</p>

Ordenamiento o Instrumento internacional	Forma de atención
	<p>Participar en la formulación y seguimiento de políticas públicas de prevención, atención asistencia y reparación integral a las víctimas en especial a la infancia, adultos mayores y población indígena.</p> <p>Trabajar y participar en forma colectiva para la defensa de derechos de otras víctimas o en espacios colectivos para recibir apoyo.</p> <p><b>Justicia</b></p> <p>Derecho a conocer los hechos constitutivos del delito y de las violaciones a derechos humanos, la identidad de los responsables, las circunstancias de los hechos y acceso a la justicia en condiciones de igualdad</p> <p>Recibir asesoría jurídica en materia de procuración y administración de justicia, la cual será permanente antes, durante y posterior al proceso judicial o administrativo</p> <p>Conocer el estado procesal de los asuntos en las materias judiciales y administrativas.</p> <p>Derecho de ser oída en audiencias, diligencias y en cualquier actuación y antes de se dicte resolución.</p> <p>A que el consulado de su país de origen sea inmediatamente notificado conforme a las normas internacionales que protegen el derecho a la asistencia consular, cuando se trate de víctimas extranjeras.</p> <p>Derecho a ejercer los recursos legales en contra de las decisiones que afecten sus intereses y el ejercicio de sus derechos.</p> <p>Declaración oficial o decisión judicial que reestablezca la dignidad la reputación y los derechos de la víctima.</p> <p><b>Investigación</b></p> <p>A una investigación efectiva con la que se logre la identificación captura, procesamiento y a la sanción que corresponda a los responsables de la violación a los derechos humanos.</p> <p>Recibir información del ministerio público y de las autoridades respecto a las investigaciones que esclarezcan los hechos que dieron lugar a la violación de derechos humanos.</p> <p>A participar activamente en la búsqueda de la verdad de los hechos y a ser coadyuvante del ministerio público.</p>

Ordenamiento o Instrumento internacional	Forma de atención
	<p>Búsqueda de las personas desaparecidas, de cuerpos u osamentas de personas asesinadas.</p> <p><b>Reparación</b></p> <p>Reparación integral y efectiva por el daño causados por las violaciones a los derechos humanos, lo que incluye tratamiento especializado en rehabilitación física y psicológica.</p> <p>Restitución de los derechos agraviados, es decir de la libertad, de los derechos jurídicos y políticos, de la identidad, de su vida familiar y de su reintegro en el empleo, así como también de sus bienes y propiedades en caso de despojo.</p> <p>Compensación económica por los perjuicios, sufrimientos y pérdidas derivados de la comisión de delitos.</p>

Fuente: Elaboración propia con lo previsto en la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso del poder, en la Carta Iberoamericana de Derechos de las Víctimas, en las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, Convenio Europeo sobre Indemnización a las Víctimas de Delitos Violentos, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la LGV.

De la tabla anterior, se deduce la importancia que tiene el derecho a la justicia y el trato para las víctimas, sobre todo para evitar una revictimización. Por lo que se requiere de capacidad y fortaleza de las instituciones, preparación de los servidores públicos, así como de reglas claras y accesibles para el acceso a los medios de reparación del daño.

La LGV, en los artículos 64, 68 y 69, contempla la compensación subsidiaria a víctimas del delito, en las distintas hipótesis el Estado mexicano, se hace responsable ante la víctima, tal y como lo señala la DPFJVDAP de la ONU. Sin embargo, en el numeral 64, se señala que “La compensación se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia de la comisión de los delitos a los que se refiere el artículo 68 de este ordenamiento o de la violación de derechos humanos, incluyendo el error judicial, de conformidad con lo que establece esta Ley y su Reglamento.” En la redacción del artículo se observa que también se refiere al “error judicial”, cuya compensación se hará a cargo del Poder Judicial, ya sea federal o local, pero sin definir a que se refiere con ese concepto o su tramitación.

En ese mismo artículo se establece que la compensación deberá de cubrir:

- La reparación del daño sufrido en la integridad física de la víctima;
- La reparación del daño moral sufrido por la víctima o las personas con derecho a la reparación integral, entendiendo por éste, aquellos efectos nocivos de los hechos del caso que no tienen carácter económico o patrimonial y no pueden ser tasados en términos monetarios;
- El resarcimiento de los perjuicios ocasionados o lucro cesante, incluyendo el pago de los salarios o percepciones correspondientes, cuando por lesiones se cause incapacidad para trabajar en oficio, arte o profesión;
- La pérdida de oportunidades, en particular las de educación y prestaciones sociales;
- Los daños patrimoniales generados como consecuencia de delitos o violaciones a derechos humanos;
- El pago de los gastos y costas judiciales del asesor jurídico cuando éste sea privado;
- El pago de los tratamientos médicos o terapéuticos que, como consecuencia del delito o de la violación a los derechos humanos, sean necesarios para la recuperación de la salud psíquica y física de la víctima, y los gastos comprobables de transporte, alojamiento, comunicación o alimentación que le ocasione trasladarse al lugar del juicio o para asistir a su tratamiento, si la víctima reside en municipio o delegación distintos al del enjuiciamiento o donde recibe la atención.

De lo previsto en el artículo 64, se destaca la inclusión del concepto de daño moral que puede ser susceptible del pago a través de una compensación, esa afectación, de acuerdo con el artículo 1916 del Código Civil Federal se define: “Por daño moral se entiende la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás. Se presumirá que hubo daño moral cuando se vulnere o menoscabe ilegítimamente la libertad o la integridad física o psíquica de las personas.”

La adición de pago de una compensación por daño moral en la LGV, no está contemplada en los instrumentos internacionales que se describen en la Tabla No. 2, ni tampoco en lo que establece la CPEUM, por lo que su

inclusión resulta fuera del ámbito de aplicación de la LGV, pues uno de sus objetivos es “obligar a las autoridades de todos los ámbitos de gobierno, y de sus poderes constitucionales, así como a cualquiera de sus oficinas, dependencias, organismos o instituciones públicas o privadas que velen por la protección de las víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia o reparación integral.”<sup>22</sup>

Otro concepto que resulta ambiguo, es que se otorgue compensación subsidiaria por parte de la Federación o de las entidades federativas, a víctimas de los delitos considerados graves y el daño causado sea haber sufrido daño o menoscabo a su libertad, pues en la LGV no se define, como tampoco sus alcances o quién o qué lo causa.

En la siguiente tabla, se presentan los requisitos que contempla la LGV para realizar el pago de la compensación que corresponda a las víctimas de delitos o de violaciones de los derechos humanos:

**Tabla No. 3 Requisitos en la LGV para solicitar compensación ya sea por delitos o por violaciones a los derechos humanos**

Por delitos	Por violaciones a los derechos humanos
<p>Artículo 69. La Comisión Ejecutiva correspondiente ordenará la compensación subsidiaria cuando la víctima, que no haya sido reparada, exhiba ante ella todos los elementos a su alcance que lo demuestren y presente ante la Comisión sus alegatos. La víctima podrá presentar entre otros:</p> <p>I. Las constancias del agente del ministerio público que competa de la que se desprenda que las circunstancias de hecho hacen imposible la consignación del presunto delincuente ante la autoridad jurisdiccional y por lo tanto hacen imposible el ejercicio de la acción penal;</p> <p>II. La sentencia firme de la autoridad judicial competente, en la que se señalen los conceptos a reparar, y la reparación obtenida de donde se desprendan los conceptos que el sentenciado no tuvo la capacidad de reparar;</p>	<p>Artículo 65. Todas las víctimas de violaciones a los derechos humanos serán compensadas, en los términos y montos que determine la resolución que emita en su caso:</p> <p>a) Un órgano jurisdiccional nacional;</p> <p>b) Un órgano jurisdiccional internacional o reconocido por los Tratados Internacionales ratificados por México;</p> <p>c) Un organismo público de protección de los derechos humanos;</p> <p>d) Un organismo internacional de protección de los derechos humanos reconocido por los Tratados Internacionales ratificados por México, cuando su resolución no sea susceptible de ser sometida a la consideración de un órgano jurisdiccional internacional previsto en el mismo tratado en el que se encuentre contemplado el organismo en cuestión.</p>

<sup>22</sup> Artículo 1, párrafo tercero de la LGV.

Por delitos	Por violaciones a los derechos humanos
	<p>Lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas que los mismos hechos pudieran implicar y conforme lo dispuesto por la presente Ley.</p> <p>En los casos de víctimas de delitos se estará a lo dispuesto en los montos máximos previstos en el artículo 67.</p> <p>Artículo 69. La Comisión Ejecutiva correspondiente ordenará la compensación subsidiaria cuando la víctima, que no haya sido reparada, exhiba ante ella todos los elementos a su alcance que lo demuestren y presente ante la Comisión sus alegatos. La víctima podrá presentar entre otros:</p> <p>...</p> <p>III. La resolución emitida por autoridad competente u organismo público de protección de los derechos humanos de donde se desprenda que no ha obtenido la reparación del daño, de la persona directamente responsable de satisfacer dicha reparación.</p>

Fuente: Elaboración propia con los datos obtenidos de la LGV.

De la tabla anterior, se observan las diferencias de los documentos que deben de presentar las víctimas del delito o de violaciones a los derechos humanos para obtener una compensación. Para las primeras, se les pide constancias emitidas por el ministerio público o sentencia firme. Para las segundas, resoluciones emitidas por organismos de derechos humanos u organismo judicial internacional o internacional. Con estas diferencias se deja a las víctimas toda la carga de los procesos judiciales o administrativos, la presentación de documentos o de las resoluciones para demostrar que tienen derecho a recibir una compensación, cuando tendría que ser un mecanismo reparador proveniente del Estado.

El *Convenio Europeo sobre sobre Indemnización a las Víctimas de Delitos Violentos*<sup>23</sup> es un ejemplo internacional de cómo se determina el proceso

<sup>23</sup> *Ibidem*

de indemnización a las personas que hayan sufrido actos violentos de tipo penal en donde existe corresponsabilidad del Estado y del delincuente. Cabe señalar que en la LGV se señala al Pleno CEAV, como la dependencia que determinará el pago de la compensación, pero sin señalar el criterio con el que realizará tal determinación, pues sólo se señala en el artículo 67, que tomará en cuenta la determinación del Ministerio Público o la resolución firme de la autoridad judicial, aunque señala un tope máximo en el monto de la compensación subsidiaria, sin considerar los daños a la víctima o la corresponsabilidad del Estado que haya causado la violencia y los delitos cometidos.

### III. Las instituciones

Además de las afirmaciones de *Open Society Foundation*<sup>24</sup> (OSF) respecto a la falta de cifras confiables de las víctimas, también se debe de considerar la forma de organización administrativa gubernamental, pues la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) y la CEAV, cuentan con facultades administrativas para dar atención a víctimas del delito o a víctimas por violaciones a los derechos humanos, en consecuencia también generan cifras respecto al número de víctimas que atienden, lo que se muestra en la siguiente tabla:

<sup>24</sup> Atrocidades Innegables. Confrontando crímenes de lesa humanidad en México. Open Society Foundation (2016) Recuperado de <https://www.opensocietyfoundations.org/sites/default/files/undeniable-atrocities-esp-20160602.pdf> Consultado en diciembre de 2016.

**Tabla No. 4 Facultades de las Instituciones que atienden a las Víctimas**

Dependencia	Naturaleza del Organismo	Facultad de la Dependencia
<p><b>Comisión Nacional de Derechos Humanos</b></p>	<p>Organismo que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, y tiene por objeto esencial la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano.</p> <p>Artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.<sup>25</sup></p>	<p>Artículos 3.- La Comisión Nacional de Derechos Humanos tendrá competencia en todo el territorio nacional, para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos cuando éstas fueren imputadas a autoridades y servidores públicos de carácter federal, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación.</p> <p>Artículo 3 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos</p> <p>De información sustraída de los informes de la CNDH, se tiene que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Desde enero de 2000, la CNDH, brinda atención a víctimas del delito y del abuso del poder a las que brinda asesoría jurídica, atención psicológica, acompañamiento y canalización a instituciones públicas.</li> <li>• En noviembre de 2009 se incorporó la Unidad Especializada en la Atención a Víctimas del Delito de Secuestro, con facultades para conocer e investigar quejas relacionadas con personas que son objeto de secuestro y ser observador ante el Ministerio Público para vigilar el respeto a los derechos en su calidad de víctimas del delito.</li> <li>• En el 2010, se presentaron los Lineamientos para la Atención Integral a Víctimas del Delito<sup>26</sup> que consisten en dar directrices para que las víctimas reciban una atención especial y que se redimensione su posición como un sector altamente vulnerable y descuidado, así como señalar las directrices a las que el Estado en su calidad de garante se encuentra obligado a seguir para satisfacer sus necesidades, y reconocer y hacer valer sus derechos tal y como lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</li> </ul>

<sup>25</sup> Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos Recuperado de [http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/normatividad/Ley\\_CNDH.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/normatividad/Ley_CNDH.pdf) consultado en marzo de 2017.

<sup>26</sup> Lineamientos para la Atención Integral a Víctimas del Delito, Comisión Nacional de Derechos Humanos. Recuperado de <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Proviclima/5%20PUBLICACIONES/4LINEAMIENTOS/LineamientosVictimasDelito.pdf> consultado en marzo de 2017.



Dependencia	Naturaleza del Organismo	Facultad de la Dependencia
<p><b>Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas</b></p>	<p>Organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión, encargado de fungir como órgano operativo del Sistema Nacional de Atención a Víctimas.</p> <p>Artículo 2 del Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas<sup>27</sup></p>	<p>La Comisión Ejecutiva es responsable de la creación y gestión del Registro Nacional de Víctimas a que hace referencia el Título Séptimo de esta Ley garantizará que el acceso de las víctimas al Registro se haga de manera efectiva, rápida y diferencial con el fin de permitirles disfrutar de las medidas de asistencia y atención establecidos en la presente Ley.</p> <p>Artículo 44 de la LGV</p> <p>“La Comisión Ejecutiva tendrá por objeto garantizar, promover y proteger los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial los derechos a la asistencia, a la protección, a la atención, a la verdad, a la justicia, a la reparación integral y a la debida diligencia, en términos del artículo 2 de la Ley; así como desempeñarse como el órgano operativo del Sistema y las demás que esta Ley señale.</p> <p>Artículo 84, tercer párrafo LGV</p> <p>El 4 de junio de 2015, se publicó en el DOF el Modelo Integral a Atención a Víctimas<sup>28</sup>, que consiste en “el conjunto de procedimientos, acciones y principios fundamentales para proporcionar atención, asistencia, protección y reparación integral a las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, impulsar su empoderamiento y prevenir la revictimización.”</p>

Fuente: Elaboración propia con información obtenida de Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, Informes de la CNDH 2014, 2015 y 2016, de los Lineamientos para la Atención Integral a Víctimas del Delito del Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, de la LGV y del Modelo Integral a Atención a Víctimas.

<sup>27</sup> Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas. Recuperado <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=pwUhdNvCSySjs8D73SRJEJT3FOHBEpMVDNJdCcZ7S9q7ar1M4WzS/O8DaY3gC2p> Consultado en febrero de 2017.

<sup>28</sup> Modelo Integral a Atención a Víctimas. Recuperado de [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5395286&fecha=04/06/2015](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5395286&fecha=04/06/2015) consultado en diciembre de 2016.

De la tabla que antecede se observa que, tanto la CNDH como la CEAV, tienen facultades para dar atención a las víctimas del delito o por violaciones a los derechos humanos, ambas dependencias han emitido lineamientos o directrices para su atención que incluyen los objetivos de los instrumentos internacionales. La única diferencia radica en la naturaleza jurídica de cada organismo: el primero goza de autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, el segundo es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión, encargado de fungir como órgano operativo del SNAV.

Cabe señalar que, aunque a la CEAV se le describe como un organismo autónomo, el SNAV está integrado por funcionarios del Poder Ejecutivo (el Presidente de la República, lo preside) y el Secretario de Gobernación; el Presidente de la Comisión de Justicia de la Conferencia Nacional de Gobernadores, del Poder Legislativo (los Presidentes de la Comisión de Justicia de las Cámaras de Diputados y de Cámara de Senadores), un integrante del poder legislativo de los estados y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; del Poder Judicial (el Presidente del Consejo de la Judicatura Federal); el Presidente de la CNDH (con sus comisiones estatales); y un representante de organismos públicos de protección de los derechos humanos de los estados y del Distrito Federal; la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y un representante de las comisiones ejecutivas locales.

En el Programa de Atención a Víctimas 2014-2018<sup>29</sup>, también se señala que el SNAV, se integrará con la participación de las Secretarías de Relaciones Exteriores, Hacienda y Crédito Público, Desarrollo Social, Educación Pública, Salud (incluye a las entidades federativas), por la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, la PGR (también la procuradurías estatales), el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, el Instituto Nacional de las Mujeres, el Poder Legislativo federal y local y el Poder Judicial federal y local. Como se podrá observar la CEAV, no preside el SNAV, ni toma decisiones forma autónoma respecto a la atención y protección a las víctimas.

<sup>29</sup> Programa de Atención Integral a Víctimas 2014-2018. Recuperado de [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5400787&fecha=16/07/2015](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5400787&fecha=16/07/2015) consultado en diciembre de 2016.

#### IV. Los datos

De lo expresado en párrafos anteriores, se muestra lo importante de la participación de las autoridades de todos los ámbitos de gobierno, de sus poderes constitucionales, de las oficinas, dependencias, organismos o instituciones públicas o privadas a dar protección a las víctimas, a proporcionar ayuda, asistencia y reparación integral, así como atención inmediata en especial en materias de salud, educación y asistencia social, sin embargo ese objetivo no se ha logrado ya sea la duplicidad de funciones de las dependencias, los trámites burocráticos para la inscripción en el RNV que dificultan el acceso a los recursos del FAARI y la falta de datos certeros sobre el número de víctimas que reciben la ayuda y la protección prevista en la LGV.

En la LGV, se contempla la obligación de dar asistencia a personas afectadas tanto por violaciones a los derechos humanos como por cualquier delito que sancionen las leyes penales, sin embargo existe duplicidad de funciones de las dependencias administrativas encargadas de dar atención lo que conlleva a la falta de registros confiables en los que consten los números de víctimas que hay en el país, lo que tiene como consecuencia falta de certeza y una metodología poco confiable que logre determinar su número y el origen de la victimización para dar mejor atención.

Lo resaltado en los párrafos anteriores, además de mostrar la realidad de algunas de las víctimas del caso Ayotzinapa, muestra que no basta la participación ciudadana para lograr cambios, pues a pesar de los movimientos de las organizaciones sociales<sup>30</sup> que surgieron por el incremento de víctimas de los hechos de violencia que han marcado la vida social, política y económica de México a partir de diciembre de 2006, sólo se logró la publicación de la LGV el 9 de enero del 2013 en el *DOF*, pero está no ha sido suficiente para atender a la gran cantidad de víctimas que hay en el país desde esa fecha, pues al no contar con datos confiables que den certidumbre respecto del número, más la debilidad del sistema penal y un marco jurídico que no cumple con los requerimientos necesarios para instaurar políticas públicas, se tiene un sistema de protección a víctimas ineficiente e ineficaz para dar la atención y protección que requieren.

<sup>30</sup> En el 2010 las asociaciones Fundar, Centro de Análisis e Investigación, la Red de Especialistas en Seguridad Pública, el Centro de Investigación y Docencia Económicas, México SOS y el Observatorio Juarense de Seguridad Pública y Seguridad Social organizaron junto con el Centro de Colaboración Cívica lo que llamaron un *Proceso de Diálogo sobre Seguridad Pública con Enfoque de Derechos Humanos*.

La importancia de este tema, ha sido investigado y analizado en el documento de investigación de 2016 *Atrocidades Innegables. Confrontando Crímenes de Lesa Humanidad en México*,<sup>31</sup> en el que OSF, proporciona información general respecto de las acciones del gobierno federal, enfocado en 5 estados Coahuila, Guerrero, Nuevo León, Oaxaca y Querétaro, pues según el documento representan dos polos económicos en México: extrema pobreza y prosperidad económica.

La información de ese documento abarca los periodos presidenciales del 2006 al 2012 y de diciembre de 2012 a la mitad del año 2016, también resalta las dificultades que existen para encontrar datos verídicos que muestren la gravedad de las consecuencias de la violencia en las personas de diversos estados de la República Mexicana debido tanto a la falta de denuncia como a la falta de metodologías que logren mostrar las consecuencias reales de la violencia, de la falta de justicia y la impunidad.

No obstante, esas dificultades la OSF, señala que el 2006 es el año en que inició un incremento en actos delictivos como son asesinatos, desapariciones y tortura, además señala lo siguiente:

- “Los asesinatos reportados en México comenzaron a aumentar en 2007 cuando se instrumentó la nueva estrategia de seguridad nacional para combatir el crimen organizado.
- De 2007 a 2010, México fue el país con la mayor la tasa de crecimiento en homicidios dolosos. La cifra anual de homicidios dolosos alcanzó un pico en 2011 al situarse en 22,852, antes de retroceder ligeramente a unos niveles todavía muy superiores a los observados antes de 2006.
- Entre diciembre de 2006 y finales de 2015, más de 150,000 personas fueron asesinadas intencionalmente en México. La evidencia sugiere que este incremento se debió a la violencia perpetrada por el crimen organizado y a la estrategia de seguridad del Estado, que recurría excesivamente al uso indiscriminado y extrajudicial de la fuerza.
- Las estadísticas oficiales sobre los asesinatos subestiman el verdadero saldo: decenas de miles de desapariciones siguen sin resolverse y existen cientos de fosas comunes clandestinas que no han sido suficientemente investigadas.

<sup>31</sup> *Ibidem*.

- El juzgamiento de asesinatos es poco común; entre principios de 2007 hasta 2012 solo se produjeron condenas en aproximadamente uno de cada diez casos de homicidio.
- La cifra de 26,000 desaparecidos citada a menudo es engañosa y en gran parte arbitraria; constituye una contabilidad defectuosa del gobierno de personas desaparecidas. El número registrado de personas desaparecidas ha aumentado constantemente desde 2006, alcanzando un máximo anual de 5,194 desapariciones en 2014. Sin embargo, estas cifras no logran distinguir entre las categorías de desaparecidos, e incluyen a personas desaparecidas por motivos no delictivos. Con todo, existen sólidas razones para creer que el verdadero número de personas desaparecidas por motivos delictivos es significativamente mayor.
- Las víctimas que temen represalias contra sus familiares desaparecidos, o que temen por su propia seguridad, a menudo no informan a las autoridades por las desapariciones. Es menos probable que las víctimas de áreas rurales, que tienen pocos recursos económicos y un acceso difícil a la fiscalía, informen sobre desapariciones.
- Asimismo, los fiscales a menudo han reclasificado de modo inapropiado los casos que involucran a autores del Estado (desapariciones forzadas) como “secuestros”, precisamente en un momento en que estos crímenes han alcanzado niveles alarmantes.
- Una reputada encuesta del gobierno de hogares mexicanos estimaba que solo en 2014 se habían producido casi 103,000 secuestros. Esto no incluye los secuestros de migrantes en tránsito hacia la frontera con EE.UU., que cada año alcanza varios miles de personas. Del cálculo aproximado de un total de 580,000 secuestros desde finales de 2006 hasta 2014, no hay manera de saber cuántos podrían clasificarse como otras formas de desaparición criminal, incluidas las desapariciones forzadas. Resulta claro que la determinación de responsabilidades para estas desapariciones criminales ha sido muy escasa, y prácticamente inexistente en el caso de desapariciones forzadas; aquellas cometidas por la policía, las fuerzas armadas u otros agentes que actúan en nombre del Estado o en colusión con este. Según la cifra declarada más elevada del gobierno, a febrero de 2015 solo se habían producido 313 investigaciones federales correspondientes a desapariciones forzadas y solo 13 condenas. Aunque se han documentado muchos

casos de desapariciones forzadas cometidas por las fuerzas militares, no fue sino hasta agosto de 2015 cuando se condenó al primer soldado por este delito.

- Las denuncias presentadas ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos sobre tortura y malos tratos se cuadruplicaron con creces seis años después del lanzamiento de la estrategia de seguridad nacional del gobierno. La comisión recibió 9401 denuncias sobre tortura y malos tratos entre enero de 2007 y diciembre de 2015. Se trata así de una indicación parcial e imperfecta sobre el problema y los datos del gobierno tienen graves deficiencias. Los funcionarios responsables de los datos sobre tortura y malos tratos, incluidos los fiscales y la policía, han estado muy vinculados a estos delitos en calidad de autores materiales. Asimismo, muchas jurisdicciones cuentan con definiciones inadecuadas de los crímenes o carecen totalmente de las mismas. Con todo, las cifras de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y muchos otros casos que han sido documentados por organizaciones de la sociedad civil sugieren que se trata de prácticas generalizadas, que incluyen el uso rutinario de torturas y malos tratos por parte de la policía, las fuerzas armadas y los fiscales a fin de obtener confesiones y testimonios bajo coerción que ellos mismos y muchos jueces mexicanos aceptan como evidencia. Gran parte de estos abusos ocurren durante las detenciones previas a los juicios, incluida la forma prolongada conocida como arraigo, que se produce después del arresto de sospechosos supuestamente capturados en flagrancia, o en “casos urgentes” sin ningún tipo de autorización o supervisión judicial. Tanto la tortura como los malos tratos se infligen con casi absoluta impunidad. Según las cifras gubernamentales disponibles más altas, entre 2006 y el final de 2014 se habían realizado 1884 investigaciones federales por tortura con solo 12 acusaciones y ocho sentencias. En los casos de tortura entre enero de 2007 hasta abril de 2015, solo se produjeron seis condenas.”

De lo anterior, se observa que la crisis de violencia que inició en el 2006 provocó que el número de víctimas del delito aumentará en varios estados y municipios, pero también aumentó la cifra negra y la falta de instrumentos claros y precisos que midan de manera confiable el número de víctimas y de delitos cometidos o de violaciones a los derechos humano; tan es así que distintas dependencias del gobierno federal y organismos autónomos tienen sus propios números, por lo que dependiendo de la fuente de los datos, los resultados varían, por ello en este apartado se presentan los números

del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), de la CNDH y de la CEAV.

### **A. Instituto Nacional de Estadística y Geografía**

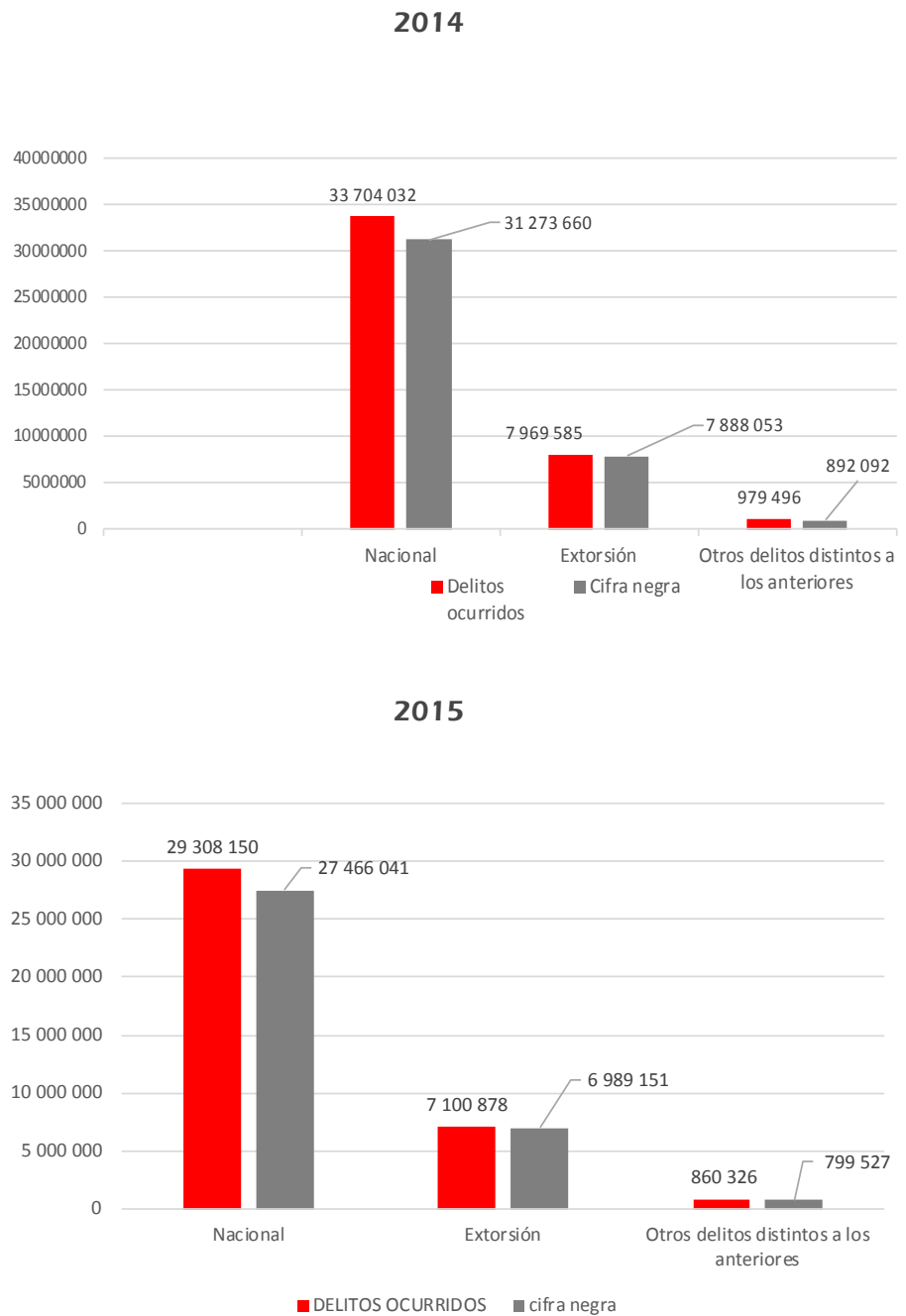
En la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (Envipe)<sup>32</sup> correspondiente a los años 2014 y 2015, el Inegi presenta los resultados de la información obtenida a través de encuestas de victimización a través de las cuales se presentan estimaciones respecto al número de víctimas, los delitos cometidos, el grado de confianza en las instituciones de seguridad pública, las repercusiones del delito sobre las víctimas entre las que se contemplan sus experiencias con las instituciones de seguridad pública y de procuración de justicia.

También contiene datos que muestran un incremento en el número de víctimas por diversos delitos, ya sean del fuero común o del fuero federal, así como también señala la “cifra negra” de delitos que no son denunciados, los que sí se denuncian ante las autoridades, pero las averiguaciones previas no son investigadas debidamente y los pocos casos que obtienen sentencias por parte del Poder Judicial, lo cual significa que las víctimas que puedan acceder al RNAV es mínimo, considerando los requisitos que establece el artículo 101 de la LGV.

En las siguientes gráficas se presentan datos obtenidos de la Envipe, resaltando la importancia de los datos que arroja la cifra negra, pues a través de los mismos se hace evidente tanto la falta de confianza en las instituciones vinculadas con la investigación de delitos como en los procesos judiciales, lo que tiene como consecuencia que no se tenga un número certero de víctimas respecto o la capacidad de la SNAV para dar atención y apoyo.

<sup>32</sup> Esta encuesta empezó a elaborarse desde el año 2011, pero por razones metodológicas y de comparación con otras mediciones se presentan los datos de 2014 a 2015 <http://www.beta.inegi.org.mx/proyectos/enchogares/regulares/envipe/2016/>

**Gráfica No. 1 Cifra negra y delitos ocurridos 2014-2015**



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos obtenidos de la Encuesta de Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública del Inegi consultado en <http://www.beta.inegi.org.mx/proyectos/enchogares/regulares/envipe/2016/> y en <http://www.beta.inegi.org.mx/proyectos/enchogares/regulares/envipe/2015/default.html>



De las gráficas anteriores, se observa que si los delitos registrados como cifra negra<sup>33</sup> y los delitos ocurridos a nivel nacional en el 2014 fueran denunciados ante el ministerio público, la cantidad total sería de 64,977,692. Respecto de la extorsión la suma de delitos ocurridos y la cifra negra sería de 15,857,638.

En lo relativo a “delitos distintos a los anteriores” el Inegi hace la aclaración de que se refiere a secuestro o secuestro exprés, delitos sexuales, tales como hostigamiento, manoseo, exhibicionismo, intento de violación y violación sexual, lo cual se considera poco eficaz para determinar el número de infracciones penales ocurridas en cada tipo de actividad delictiva, lo que dificulta conocer el número de víctimas por cada tipo, así como su atención. Sin embargo, si se suman los delitos ocurridos y la cifra negra la cantidad de posibles víctimas sería de 1,871,588.

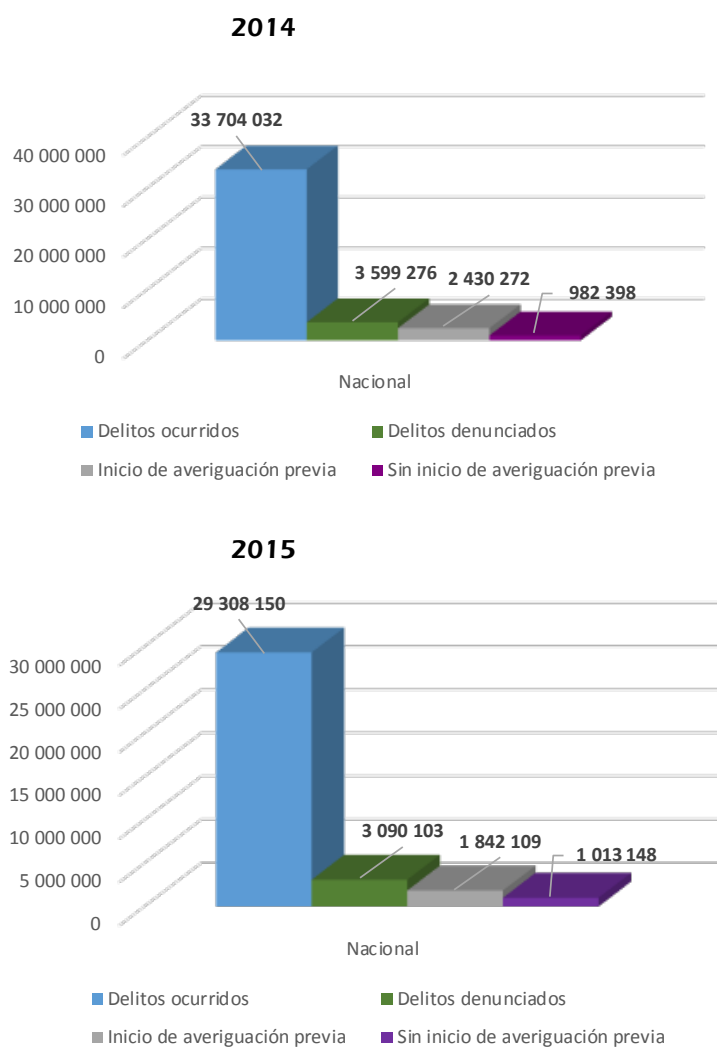
Respecto de la Envipe 2015, el número total de delitos ocurridos a nivel nacional junto con los señalados como cifra negra, si fueran denunciados ante el ministerio público sería un total de 56,774,191. Lo relativo a la extorsión, la cantidad total de ocurridos en la lista negra sería de 14,090,029. Para otros delitos distintos a los anteriores la suma es de 1,659,853.

Con lo cual surge una serie de cuestionamientos sobre la capacidad institucional y financiera del Estado mexicano para poder atender a ese número de personas que requieren no sólo la atención y los recursos de la CEAV, sino que requiere de un sistema judicial con capacidades de organización y de resolución de litigios, además de un sistema carcelario que pueda recibir a las personas que hayan sido condenados por algún delito.

En la siguiente gráfica se presentan los datos correspondientes a los años 2014 y 2015.

<sup>33</sup> La cifra negra, de acuerdo con el Inegi, son los “actos delictivos que no son reportados ante el Ministerio Público o que no son objeto de una averiguación previa y, por tanto, no figuran en ninguna estadística.”

**Gráfica No. 2 Comparativo de delitos ocurridos y delitos denunciados**



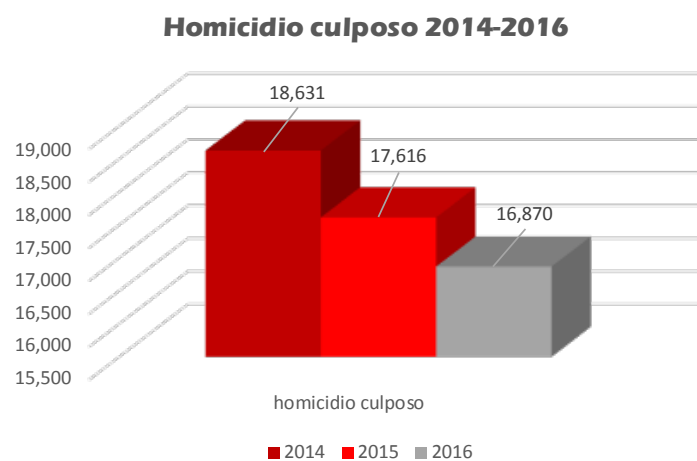
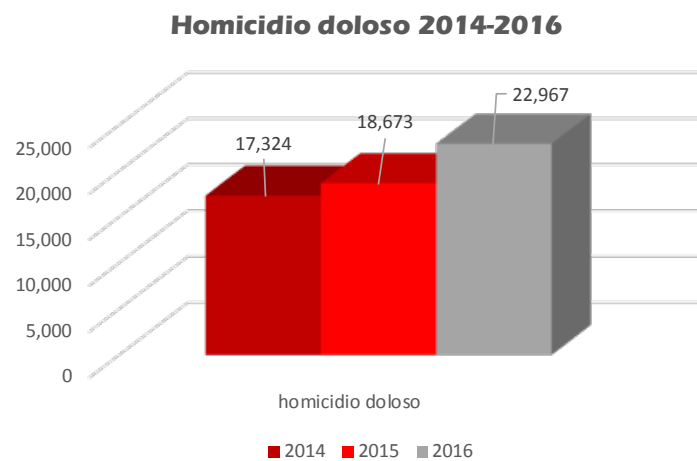
Fuente: Elaboración propia a partir de los datos obtenidos de la Encuesta de Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública del Inegi consultado en <http://www.beta.inegi.org.mx/proyectos/enchogares/regulares/envipe/2016/> y en <http://www.beta.inegi.org.mx/proyectos/enchogares/regulares/envipe/2015/default.html>

Las gráficas muestran la falta de confianza de la ciudadanía hacia la Procuraduría General de la República y las Procuradurías estatales, dependencias encargadas de recibir e investigar las averiguaciones previas de los delitos que se cometan, ya sean del fuero común o del fuero federal, pues en el 2014, de acuerdo con los datos que presenta la Enviipe, sólo 2'430,272 delitos cuentan con averiguación previa en contraste con los delitos ocurridos cuya cifra es de 33'704, 032, números que no contemplan la cifra negra.

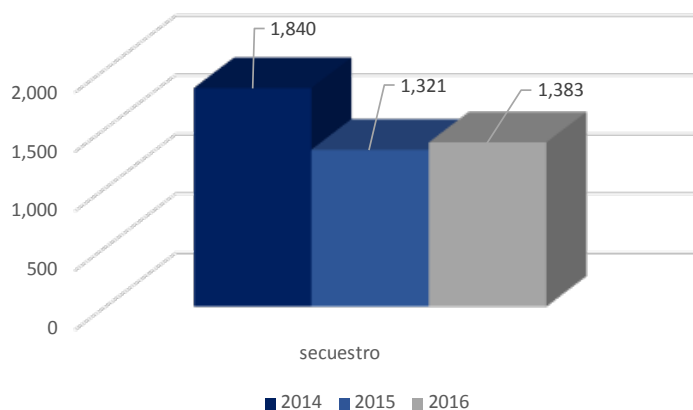
## B. Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública

Presenta informes mensuales que reportan los delitos de homicidio, secuestro y extorsión con información obtenida de las averiguaciones previas y carpetas de investigación iniciadas por las agencias del ministerio público de cada entidad federativa.

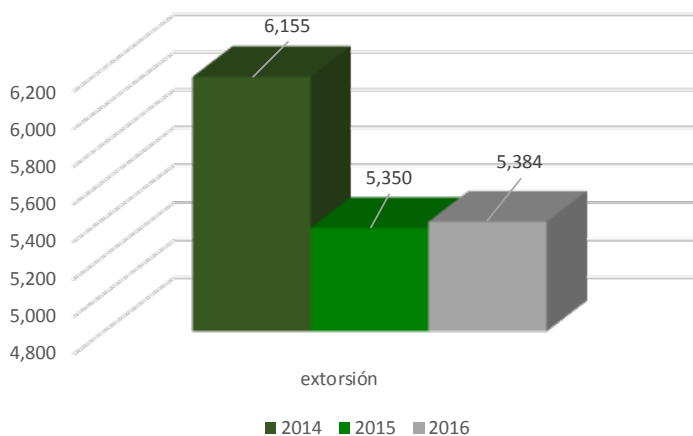
### Gráfica No. 3 Cifras del Sistema Nacional de Seguridad Pública



### Secuestro 2014-2016



### Extorsión 2014-2016



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos obtenidos del Informe de víctimas de homicidio, secuestro y extorsión de los años 2014-2016 Recuperados de <http://secretariadoejecutivo.gob.mx/incidencia-delictiva/incidencia-delictiva-victimas.php> consultados en mayo de 2017.

De acuerdo con las cifras del SNSP correspondientes a los años 2014 a 2016, las posibles víctimas de homicidio doloso serían en total 58,964. Para homicidio culposo son 53,117. Para secuestro y extorsión la cifra sería de 4,544 y 16,889, respectivamente. La suma total de posibles víctimas, de acuerdo con las cifras del SNSP son 80,397.

Las cifras que presentan el Inegi y la SNSP muestran diferencias por la metodología que se usa, lo que genera cifras distintas sobre el número de víctimas de delitos ocurridos, además de que al no contar con datos ciertos sobre la situación de inseguridad y violencia, evita que se emitan legislaciones

que ataquen esos problemas. En consecuencia las políticas públicas que se han implementado resultan insuficientes para revertir la forma en que los gobiernos federal y estatal, así como los poderes Legislativo y Judicial afrontan las necesidades psicológicas, judiciales y de investigación con las que se da atención y protección a las víctimas del delito o, en su caso a las personas vulneradas en sus derechos humanos.

### **C. Comisión Nacional de Derechos Humanos**

La CNDH anualmente presenta informes respecto de sus actividades vinculadas con sus facultades consignadas en la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y el Reglamento Interno de ese organismo. En los informes se encuentra información respecto del número de víctimas del delito que atiende, pues de acuerdo con lo señalado por esa institución desde el 19 de enero del año 2000 proporciona atención integral, eficiente a víctimas del delito y del abuso del poder a través de asesoría jurídica, atención psicológica, acompañamiento y canalización a instituciones públicas.

En el informe de actividades del 2014,<sup>34</sup> la CNDH informó que recibió para su atención 45,671 escritos de quejosos y de algunos organismos locales para la protección a los Derechos Humanos, de las cuales 24,889 dieron origen a 8,455 expedientes de queja, 7,363 de orientación directa, 8,596 de remisión y 475 de inconformidad.

En lo relativo a atención a servicios victimológicos a personas que sufrieron algún delito, la CNDH, recibió 3,189 expedientes para la atención de víctimas del delito, los cuales se clasificaron por la naturaleza jurídica de la siguiente manera: otras materias 1,879, penal 1,310, víctimas 1,115, inculcados 195. En la atención a víctimas proporcionó 6,022 servicios victimológicos de los cuales 2,764 fueron de Información y acompañamiento, 2,841 de orientación jurídica y 417 atención psicológica.

En el informe del 2015,<sup>35</sup> la CNDH realizó acciones a favor de las víctimas de los hechos que ocurrieron los días 26 y 27 de septiembre de 2014, en Iguala, Guerrero, en la que brindó 120 atenciones psicológicas, 50 acompañamientos a víctimas y familiares, y 70 intervenciones psicológicas

<sup>34</sup> Elaboración propia con la información obtenida del informe de actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, recuperado de <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/informes/anales/2014.pdf> consultado en enero de 2017.

<sup>35</sup> Informe de Actividades del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015. Comisión Nacional de Derechos Humanos. (2015) Recuperado de [http://informe.cndh.org.mx/uploads/principal/2015/Informe\\_2015\\_resumen\\_ejecutivo.pdf](http://informe.cndh.org.mx/uploads/principal/2015/Informe_2015_resumen_ejecutivo.pdf) Consultado el 8 de febrero de 2017,

en crisis a víctimas. También señala que “la CNDH procurará mantener el intercambio con los organismos y organizaciones nacionales e internacionales pendientes del caso, especialmente con aquéllas que acompañan a los familiares y a las víctimas de los hechos de Iguala.”

Otro caso significativo es el conflicto de las autodefensas de Michoacán en el que la CNDH, además de presentar, el 12 de noviembre de 2015, un Informe Especial sobre los grupos de autodefensa en el estado de Michoacán y las violaciones a los derechos humanos relacionadas con el conflicto, presentó 55 propuestas para enfrentar las causas que lo originaron que se hicieron del conocimiento de la PGR, del Gobierno del estado de Michoacán, la CEAV, el Congreso de Michoacán y los ayuntamientos del estado de Michoacán donde esa Comisión Nacional detectó el surgimiento de grupos de autodefensa. También realizó actividades de atención victimológicas en 3,687 expedientes, de los cuales dio 12,295 servicios victimológicos, 3,442 orientaciones jurídicas, 1,384 apoyos psicológicos y 7,469 requerimientos de información y acompañamientos.

Además de brindar atención en los casos citados, la CNDH también recibió escritos relativos a presuntas violaciones a los derechos humanos que se clasificaron como queja (9,980), inconformidad (632), orientación directa (8,252) y de remisión (9,003).

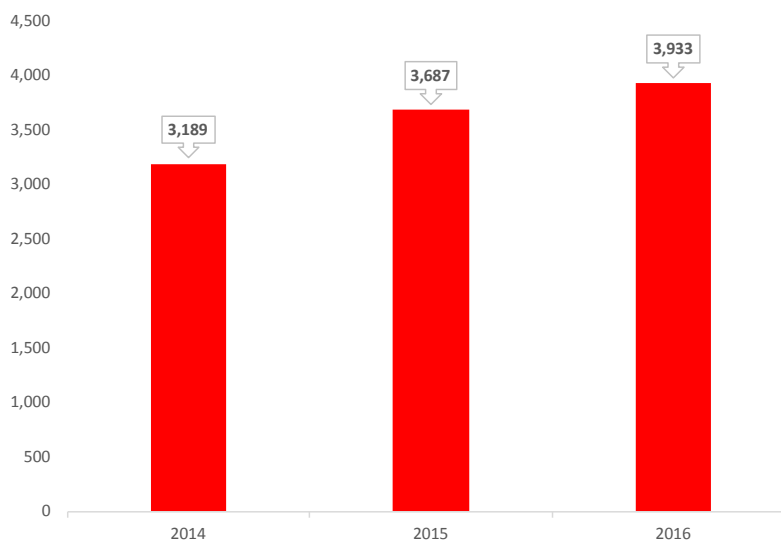
La CNDH, forma parte del SNV, en el cual se aprobó el Programa de Atención a Víctimas, a través del mismo, se atiende a las víctimas del delito con orientación jurídica, acompañamiento, atención psicológica en crisis y/o psicoterapia breve. Las solicitudes de atención victimológica recibidas en el 2015 fueron 3,687 expedientes, en los cuales se brindaron 12,295 servicios victimológicos, 3,442 orientaciones jurídicas, 1,384 apoyos psicológicos y 7,469 requerimientos de información y acompañamiento.

Para el año 2016, la CNDH informó que recibió un total de 45,690 escritos de los cuales 9,408 se registraron como quejas, 7,838 como expedientes de orientación directa, 7,430 son expedientes de remisión y 557 inconformidades. En la atención que proporciona a las víctimas del delito, se tiene que se integraron 3,933 expedientes de los cuales se concluyeron 3,974, incluidos 41 correspondientes al año 2015. Se atendieron a 4,507 personas.

De la recepción de solicitudes para la atención a víctimas del delito, se dieron 16,296 servicios victimológicos, 3,750 orientaciones jurídicas, 3,197 apoyos psicológicos y 9,274 requerimientos de información y acompañamientos, así como 75 canalizaciones a instituciones públicas.

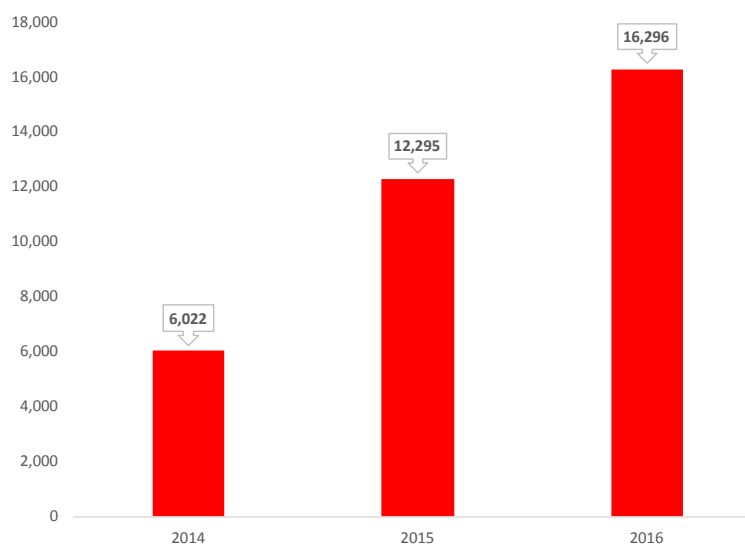
Los números que se describen en los párrafos anteriores se presentan en las siguientes gráficas:

**Gráfica No. 4 Recepción de solicitudes de víctimas del delito ante la CNDH**



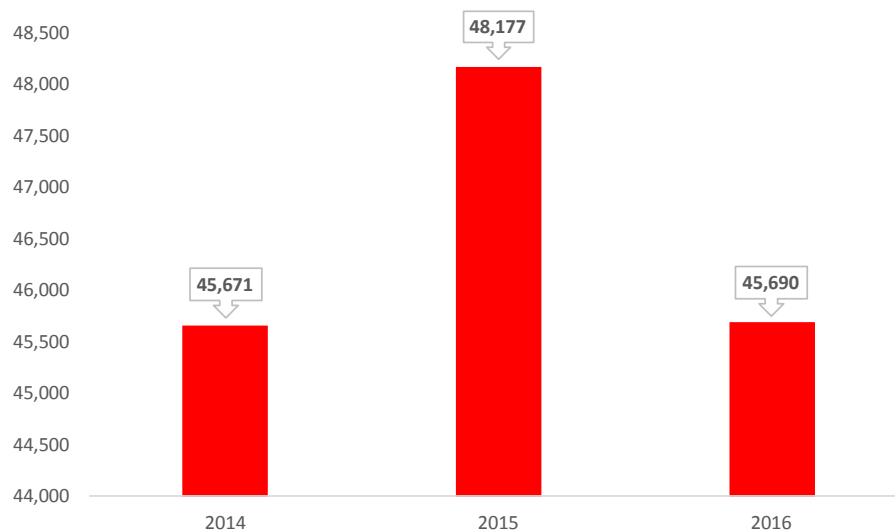
Fuente: Elaboración propia con los datos obtenidos de los Informes de la CNDH de los años 2014, 2015 y 2016, recuperados de [http://www.cndh.org.mx/Informes\\_Anuales\\_Actividades](http://www.cndh.org.mx/Informes_Anuales_Actividades) consultados en abril de 2017.

**Gráfica No. 5 Cifras de Servicios victimológicos de la CNDH**



Fuente: Elaboración propia con los datos obtenidos de los Informes de la CNDH de los años 2014, 2015 y 2016, recuperados de [http://www.cndh.org.mx/Informes\\_Anuales\\_Actividades](http://www.cndh.org.mx/Informes_Anuales_Actividades) consultados en abril de 2017.

**Gráfica No. 6 Número de escritos de queja por violaciones a los derechos humanos**



Fuente: Elaboración propia con los datos obtenidos de los Informes de la CNDH de los años 2014, 2015 y 2016, recuperados de [http://www.cndh.org.mx/Informes\\_Anuales\\_Actividades](http://www.cndh.org.mx/Informes_Anuales_Actividades) consultados en abril de 2017.

De las gráficas anteriores, se puede observar que la CNDH atiende a víctimas del delito y de derechos humanos, al igual que la CEAV. La diferencia radica en que la segunda tiene como facultad la administración del FAARI, fideicomiso en el que se concentran los recursos para dar indemnización y reparación a las personas que directa o indirectamente hayan sufrido las consecuencias de la violencia o del abuso del poder y la primera emite recomendaciones a las autoridades federal o estatales involucradas en la violación de derechos humanos.

#### **D. Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas**

En la LGV se prevé la existencia de instancias que coordinarán y formularán políticas públicas para la protección, ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral a las víctimas a nivel federal, estatal y municipal a través de comisiones ejecutivas de atención a víctimas, lo cual se realiza a través del Sistema Nacional de Atención a Víctimas (SNAV).<sup>36</sup>

<sup>36</sup> De acuerdo a lo previsto en el Artículo 81 de la Ley General de Víctimas consultado el 20 de enero del 2017 en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV.pdf>



El SNAV se integra con instituciones homólogas de los ámbitos estatal y municipal, como ya se mencionó en párrafos anteriores, el Presidente de la República, el Presidente de la Comisión de Justicia de la Conferencia Nacional de Gobernadores y por el Secretario de Gobernación; los Presidentes de la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados y de la Cámara de Senadores y un integrante del poder legislativo de los estados y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; el Presidente del Consejo de la Judicatura Federal; el Presidente de la CNDH, un representante de los organismos públicos de protección de los derechos humanos de los estados y del Distrito Federal y el Comisionado Presidente de la CEAV y un representante de las comisiones ejecutivas locales.

De las dependencias que forman parte del SNAV, se encuentra la CEAV, organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autonomía técnica y de gestión, encargado de la operación del SNAV y del FAARI, creado el 9 de enero del 2014 para asumir las funciones de la extinta Procuraduría Social de Atención a las Víctimas del Delito.

De entre las facultades del CEAV, se encuentra el RNV, instrumento que es la parte total, importante y significativa de todo el SNAV, pues constituye una fuente no sólo de información respecto del número de víctimas del delito o de violaciones de derechos humanos, sino la oportunidad, de que a partir de su inscripción, se brinde atención, ayuda y asistencia a las víctimas directas, indirectas, potenciales o colectivas previstas en la LGV de acuerdo a los mecanismos y procedimientos para la operación del mismo establecidos en el Modelo Integral de Atención a Víctimas (MIAV).<sup>37</sup>

Además de lo anterior, el RNV constituye una fuente no sólo de información respecto al número de víctimas del delito o de violaciones de derechos humanos, sino la oportunidad para que se brinde atención, ayuda y asistencia a las víctimas directas, indirectas, potenciales o colectivas, pero para lograr la inscripción, la LGV establece diversos mecanismos y procedimientos para la operación del mismo<sup>38</sup> a nivel federal y estatal y son las siguientes:

<sup>37</sup> Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas. (2015). *Modelo Integral de Atención a Víctimas*. 25 de octubre del 2015, de Diario Oficial de la Federación Sitio web: [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5395286&fecha=04/06/2015](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5395286&fecha=04/06/2015)

<sup>38</sup> Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas. (2015). *Modelo Integral de Atención a Víctimas*. 25 de octubre del 2015, de Diario Oficial de la Federación Sitio web: [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5395286&fecha=04/06/2015](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5395286&fecha=04/06/2015)

**Tabla 4. Registro Nacional de Víctimas**

<p><b>Generalidades</b></p>	<p>En el RNV se integrará con las solicitudes de ingreso hechas por las víctimas del delito o de violaciones de derechos humanos, ya sea por un representante legal inscrito en el padrón de representantes de la dependencia, algún familiar o persona de confianza ante la Comisión Ejecutiva o las comisiones estatales.</p>
	<p>Las solicitudes de ingresos son gratuitas, la única salvedad es que cuando se trate de delitos de carácter federal se presentarán ante la Comisión Ejecutiva y en el caso de mexicanos en el extranjero, la presentarán ante la Embajada o Consulado del país en el que se encuentre.</p>
	<p>La solicitud de inscripción de la víctima no implica su ingreso al registro, pues lo que procede es la valoración de la información contenida en el formato único junto con la documentación remitida que acompañe dicho formato.</p>
	<p>El ingreso de la víctima al Registro se hará por la denuncia, la queja, o la noticia de hechos que podrá realizar la propia víctima, la autoridad, el organismo público de protección de derechos humanos o un tercero que tenga conocimiento sobre los hechos.</p>
	<p>No se requerirá valoración de los hechos por el Comité Ejecutivo o el Estatal cuando exista sentencia condenatoria o resolución por parte de la autoridad jurisdiccional o administrativa competente en materia de amparo, penal, civil; determinación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos o de las comisiones estatales en esta materia; el reconocimiento como víctima por el Ministerio Público, o por un organismo público de derechos humanos, aun cuando no se haya dictado sentencia o resolución; cuando en un informe emitido por algún mecanismo internacional de protección de derechos humanos al que México así la reconozca.</p>
	<p>Toda autoridad que tenga contacto con la víctima, estará obligada a recibir su declaración, la cual consistirá en una narración de los hechos con los detalles y elementos de prueba que la misma ofrezca, la cual se hará constar en el formato único de declaración. El Ministerio Público, los defensores públicos, los asesores jurídicos de las víctimas y las comisiones de derechos humanos no podrán negarse a recibir dicha declaración.</p>
	<p>En el caso de que las autoridades no se encuentren accesibles, disponibles o se nieguen a recibir la declaración, la víctima podrá acudir a cualquier otra autoridad federal, estatal o municipal para realizar su declaración, las cuales tendrán la obligación de recibirla, pudiendo ser Embajadas y consulados de México; instituciones de salud y educación, ya sean públicas o privadas; institutos de mujeres; albergues; defensoría pública y síndico municipal.</p>

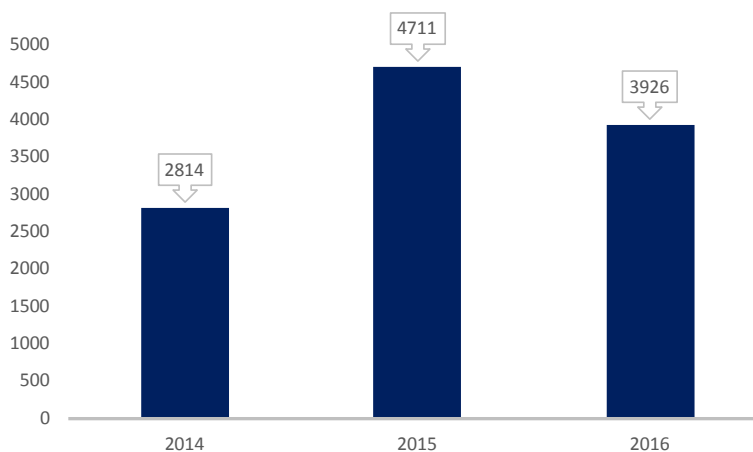
<p><b>Información sistematizada en el RNV</b></p>	<p>El relato del hecho victimizante, como quedó registrado en el formato único de declaración, el cual se actualizará conforme los avances en la investigación.</p> <p>La descripción del daño sufrido, la identificación del lugar y la fecha en donde se produjo el hecho victimizante.</p> <p>La identificación de la víctima o víctimas del hecho victimizante.</p> <p>La identificación de la persona o entidad que solicitó el registro de la víctima, cuando no sea ella quien lo solicite directamente.</p> <p>La identificación y descripción detallada de las medidas de ayuda y de atención; de las medidas de reparación y de protección que, en su caso, hayan sido otorgadas a la víctima.</p>
<p><b>Inscripción en el RNV</b></p>	<p>Para la inscripción de datos de la víctima en el RNV, las autoridades competentes deberán utilizar de manera obligatoria el formato único de declaración diseñado por la Comisión Ejecutiva con la siguiente información:</p> <p>Datos de identificación de las víctimas que soliciten su ingreso o de la persona que solicita el ingreso, en caso de contar con identificación oficial, se deberá presentar. Se podrá solicitar que por razones de seguridad la confidencialidad de los datos personales.</p> <p>Información del parentesco o relación afectiva con la víctima de la persona que solicita el registro, así como los datos de contacto. En caso que el ingreso lo solicite un servidor público deberá detallarse nombre, cargo y dependencia o institución a la que pertenece.</p> <p>Nombre completo, cargo y firma del servidor público de la entidad que reciba la solicitud de inscripción y el sello de la dependencia.</p> <p>Firma y/o huella dactilar del solicitante de inscripción al RNV.</p> <p>La descripción de modo, tiempo y lugar de las circunstancias previas, durante y después de los hechos victimizantes. El funcionario que lo realice deberá hacerlo de manera textual, completa y detallada.</p>
<p><b>Reconocimiento de la calidad de víctima</b></p>	<p>Acceso a los derechos, garantías, acciones, mecanismos, procedimientos, a los recursos del Fondo y a la reparación integral.</p> <p>En el caso de lesiones graves, delitos contra la libertad psicosexual, violencia familiar, trata de personas, secuestro, tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, desaparición, privación de la libertad y todos aquellos que impidan a la víctima por la naturaleza del daño atender adecuadamente la defensa de sus derechos el juez de la causa o la autoridad responsable del procedimiento, de inmediato, suspenderá todos los juicios y procedimientos administrativos y los plazos de prescripción y caducidad, así como todos los efectos que de éstos se deriven, en tanto su condición no sea superada, siempre que se justifique la imposibilidad de la víctima de ejercer adecuadamente sus derechos en dichos juicios y procedimientos.</p>

Fuente: Elaboración propia a partir del contenido de la Ley General de Víctimas, consultada en diciembre del 2017 en <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV.pdf>

Desde la creación de la CEAV en el 2014, se presentan informes respecto de las solicitudes al RNAVI y las víctimas atendidas, de los datos existentes en la página web no se advierte con claridad el tipo de ayuda<sup>39</sup> que recibieron las personas que fueron inscritas, ni tampoco el número de personas que la recibieron, ni las cantidades que recibieron.

En la información que proporciona de la CEAV se observa que realiza una clasificación de las víctimas inscritas en el RNAVI, en el que presenta números respecto a los tipos de víctima (directa o indirecta), sexo, delito y violación a los derechos humanos, sin embargo, no está presentada por año. Por ello, sólo se presentan las siguientes gráficas, en las que se muestra el aumento en las solicitudes de inscripción de víctimas desde su creación, así como también el número de inscritos en el mismo:

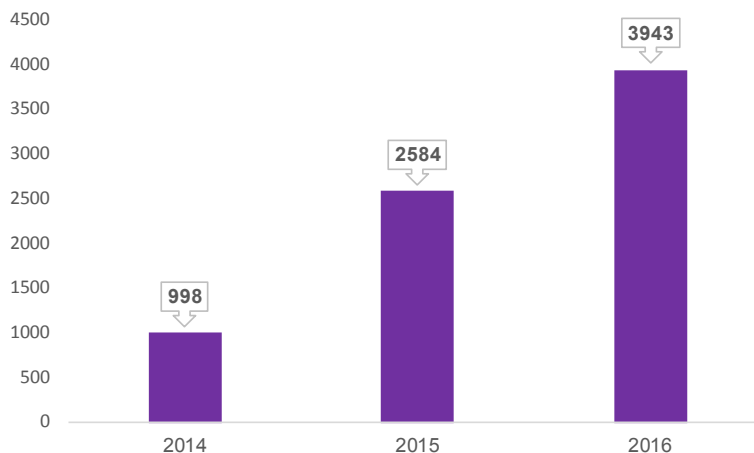
**Gráfica No 7 Solicitudes de inscripción al RNAVI 2014-2016**



Fuente: Elaboración propia con los datos obtenidos de la RNAVI, recuperado de [http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/219211/transparencia\\_focalizada\\_2017.pdf](http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/219211/transparencia_focalizada_2017.pdf) consultado en mayo de 2017.

<sup>39</sup> De acuerdo con la LGV, la CEAV proporciona medidas de ayuda, asistencia y atención prevista en los Títulos III y IV de la misma, compensación a las víctimas de violaciones a los derechos humanos y compensación subsidiaria a las víctimas de delitos del orden federal.

**Gráfica No. 8 Número de víctimas inscritas al RNAVI 2014-2016**



Fuente: Elaboración propia con los datos obtenidos de la RNAVI, recuperado de [http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/219211/transparencia\\_focalizada\\_2017.pdf](http://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/219211/transparencia_focalizada_2017.pdf) consultado en mayo de 2017.

## V. Aplicación de la Justicia Transicional para las víctimas en Colombia

Colombia es un país que ha establecido un sistema de atención a víctimas ya que tiene 50 años de conflictos armados vinculados al narcotráfico, guerrillas y para militares. Al igual que México, ha legislado para dar protección, asistencia y reparación a esas personas, para ello cuenta con la Ley 1448 de 2011 (Ley),<sup>40</sup> la cual en sus artículos 1 y 3, contempla la implementación de la justicia transicional, a través de la cual se establecen diversas medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas de las violaciones ocurridas a partir del 1º de enero de 1985, durante el periodo del conflicto armado interno.

A diferencia de lo previsto en la LGV, la legislación de Colombia establece con claridad a qué tipo de víctima se le dará atención, la violencia originaria, una fecha exacta y sobre todo la aceptación por parte del Estado colombiano de la existencia de violaciones a los derechos humanos en su territorio durante 50 años, lo que tiene como resultado la creación de un sistema de atención a víctimas enfocado a entender a un grupo específico en el que se involucran diversas dependencias del gobierno colombiano, la participación de las víctimas y de organizaciones de la sociedad civil.

<sup>40</sup> Congreso de la República de Colombia. (2015). Ley 1448 de 2011 - Ley de Víctimas. enero de 2017, de Unidad para las Víctimas Sitio web: <http://www.unidadvictimas.gov.co/sites/default/files/documentosbiblioteca/ley-1448-de-2011.pdf>

En el sistema que ha implementado Colombia, se destaca la inclusión del concepto de justicia transicional para tratar las violaciones a los derechos humanos, ese concepto se define como “el conjunto de medidas judiciales y políticas que diversos países han utilizado como reparación por las violaciones masivas de derechos humanos. Entre ellas figuran las acciones penales, las comisiones de la verdad, los programas de reparación y diversas reformas institucionales.”<sup>41</sup>

También se incluye, en el artículo 8 de la Ley, lo que es justicia transicional: “Entiéndase por justicia transicional los diferentes procesos y mecanismos judiciales o extrajudiciales asociados con los intentos de la sociedad por garantizar que los responsables de las violaciones contempladas en el artículo 3° de la presente Ley, rindan cuentas de sus actos, se satisfagan los derechos a la justicia, la verdad y la reparación integral a las víctimas, se lleven a cabo las reformas institucionales necesarias para la no repetición de los hechos y la desarticulación de las estructuras armadas ilegales, con el fin último de lograr la reconciliación nacional y la paz duradera y sostenible.”<sup>42</sup>

El compromiso de Colombia en la Ley radica en el reconocimiento de la existencia de violaciones a los derechos humanos en su territorio, lo que permitió que, desde el 2006, aceptara las aportaciones del Centro Internacional para la Justicia Transicional (ICTJ) para implementar un sistema integral que sirviera para proteger los derechos de las víctimas y asegurar el acceso a la verdad, a la justicia y la reparación, a través de los siguientes ejes de acción y de trabajo conjunto:

- **“Fortalecemos entidades que aplican mecanismos de justicia transicional:** Proporcionamos asistencia técnica a instituciones públicas que desarrollan mecanismos de justicia transicional, como la Corte Suprema de Justicia, los tribunales especiales de Justicia y Paz, la Fiscalía General de la Nación y el Centro Nacional de Memoria Histórica, basándonos en la legislación nacional, el marco normativo internacional y la experiencia comparada.
- **Defendemos los derechos de las víctimas:** Brindamos capacitación en temas de justicia transicional, luchamos por reformar las políticas que buscan mejorar la protección de los derechos de las víctimas trabajando directamente con los legisladores y la diseminación pública de informes y

<sup>41</sup> Centro Internacional para la Justicia Transicional. (2002). ¿Qué es la Justicia Transicional?. febrero de 2017, de Centro Internacional para la Justicia Transicional Sitio web: <https://www.ictj.org/es/que-es-la-justicia-transicional>.

<sup>42</sup> *Ibidem*.

análisis. Ofrecemos capacitaciones a organizaciones locales y regionales para fortalecer la representación de los intereses y los derechos de las víctimas. Abrimos espacios para la reflexión sobre estos temas y tendemos puentes para la incidencia de estas organizaciones en las políticas públicas de justicia transicional.

- **Investigamos y analizamos:** Monitoreamos y analizamos la aplicación de los mecanismos de justicia transicional en Colombia, con el fin de hacer recomendaciones que contribuyan a mejorar su desarrollo. También seguimos de cerca la implementación de los programas de reparaciones y las iniciativas de reforma institucional. Ver el informe *Políticas públicas que hacen justicia*.
- **Promovemos la verdad y la memoria:** Generamos espacios de reflexión entre entidades del Estado y organizaciones de la sociedad civil sobre los mecanismos para alcanzar el derecho a la verdad y a la memoria.
- **Compartimos conocimiento:** Elaboramos y distribuimos publicaciones especializadas sobre justicia transicional como resultado de estudios internacionales, así como de investigaciones realizadas en Colombia. Visite por ejemplo la presentación interactiva *En busca de la verdad*.<sup>43</sup>

Al igual que México, Colombia cuenta con un Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No repetición que está “compuesto por diferentes mecanismos judiciales y extra judiciales que se pondrán en marcha de manera coordinada con el fin de lograr la mayor satisfacción posible de los derechos de las víctimas, asegurar la rendición de cuentas por lo ocurrido, garantizar la seguridad jurídica de quienes participen en el Sistema Integral y contribuir a garantizar la convivencia, la reconciliación y la no repetición del conflicto y así asegurar la transición del conflicto armado a la paz.”<sup>44</sup> Además está integrado por la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición; la Unidad para la Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado; la Jurisdicción Especial para la Paz; y las medidas de reparación integral, quienes deberán operar de manera coordinada y articulada, y contribuirán a la No repetición, para lo cual entre sus metas también se considera la lucha contra la impunidad y la rendición de cuentas.

<sup>43</sup> Centro Internacional para la Justicia Transicional. (2006). El papel del ICTJ. diciembre de 2016, de Centro Internacional para la Justicia Transicional Sitio web: <https://www.ictj.org/es/our-work/regions-and-countries/colombia>

<sup>44</sup> Oficina del Alto Comisionado para la Paz del Gobierno de Colombia, Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No repetición (2016) recuperado de <http://www.altocomisionadopalapaz.gov.co/procesos-y-conversaciones/proceso-de-paz-con-las-farc-ep/Paginas/PR-Sistema-integral-de-Verdad-Justicia-Reparacion-y-no-Repeticion.aspx> consultado en febrero de 2017.

Dentro del programa colombiano para la atención a las víctimas se encuentra el establecimiento de Centros Regionales de Atención y Reparación a Víctimas con el objetivo atender, orientar, remitir, acompañar y realizar el seguimiento a las víctimas en el ejercicio de sus derechos a la verdad, justicia y reparación integral, instalados de acuerdo a las necesidades específicas de cada territorio, así como implementado programas, estrategias e infraestructura necesarias para lograr el objetivo. En el territorio colombiano existen 35 Centros, en los que se han invertido 3,150 millones de pesos colombianos desde junio a diciembre de 2013.

A pesar de la cantidad de víctimas que existen en México, ya sea por delitos o por violaciones a los derechos humanos, el MIAV se define como un “conjunto de procedimientos, acciones y principios fundamentales para proporcionar atención, asistencia, protección y reparación integral a las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, impulsar su empoderamiento y prevenir la revictimización”<sup>45</sup>, que de acuerdo con lo previsto como objetivo en la LGV se busca obligar a los tres órdenes de gobierno, federal y local, a dar atención, protección, asistencia e indemnizar a las víctimas. Sin embargo, en el territorio mexicano, hay únicamente 15 delegaciones estatales para la atención a víctimas, y se dividen el territorio de la siguiente manera, con lo que se muestra la endeble capacidad institucional:

**Tabla No. 5 Delegaciones Estatales y número de asesores jurídicos**

Ubicación	Zona de Atención	Número de asesores jurídicos
Baja California	Sonora y Baja California	3
Chiapas	Chiapas y Tabasco	3
Chihuahua	Chihuahua	3
Coahuila	Coahuila	4
Durango	Durango y Zacatecas	2
Guanajuato	Guanajuato, San Luis Potosí y Querétaro	3
Guerrero	Guerrero	2
Jalisco	Aguascalientes, Colima, y Jalisco	3
Michoacán	Michoacán	3
Morelos	Morelos	2

<sup>45</sup> *Ibidem*



Ubicación	Zona de Atención	Número de asesores jurídicos
Nayarit	Nayarit	2
Nuevo León	Nuevo León y Tamaulipas	3
Sinaloa	Baja California Sur y Sinaloa	3
Veracruz	Veracruz	3
Yucatán	Campeche, Quintana Roo y Yucatán	3

Fuente: Elaboración propia con datos obtenidos de la CEAV, recuperados de <http://www.gob.mx/ceav/acciones-y-programas/coordinacion-general-de-delegaciones-90654?idiom=es>

De la tabla anterior, se muestra que, a diferencia de Colombia, en México sólo hay 15 delegaciones estatales para dar atención a las víctimas y el número de asesores jurídicos con los que cuentan es mínimo, pues de acuerdo con el MIAV, la función de la asesoría jurídica es “proporcionar información, asesoría, acompañamiento y representación a la víctima de delitos o violaciones a derechos humanos en los procedimientos judiciales, administrativos o de otro tipo a fin de garantizar el acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral.”<sup>46</sup>

De lo anterior, se desprende que al asesor jurídico, el MIAV le señala como facultades las de informar a la víctima sobre sus derechos, brindar información y asesoría sobre los recursos y procedimientos judiciales, administrativos o de otro tipo; asesorar y representar a las víctimas en todo acto o procedimiento; formular denuncias o querellas; informar y asesorar a la víctima sobre las medidas alternativas de solución de controversias; solicitar medidas de protección a favor de las víctimas; garantizar la atención integral de las víctimas de delitos y de violaciones a derechos humanos; acompañar y representar a la víctima en cualquier procedimiento judicial, administrativo o de otro tipo, asistirá a la víctima desde el inicio de las medidas de ayuda inmediata y acompañar hasta la reparación integral. Por lo que se considera que el número de asesores jurídicos que reporta la CEAV es insuficiente para dar la atención a las personas que lo soliciten en relación con el número de víctimas que existen en el país.

<sup>46</sup> *Ibidem*

## Consideraciones finales

En los últimos años, México ha visto el crecimiento de movimientos sociales integrados por personas víctimas de la violencia causada por la delincuencia organizada o por abuso del poder, se trata de personas que han perdido a un familiar en un secuestro o por un asesinato, de personas que buscan a familiares desaparecidos o que han sufrido en carne propia delitos o violaciones a los derechos humanos.

Gracias al trabajo de esas organizaciones se logró la promulgación de la LGV, pero aún existe falta de capacidad del Estado, en sus tres niveles de gobierno tanto en el ámbito federal y local, para cumplir con una de sus obligaciones: garantizar la seguridad de sus habitantes prevista en el artículo 21 constitucional.<sup>47</sup>

Por ello se requiere no solo de una ley, sino de todo un sistema que involucre dependencias con facultades bien definidas para que no existan duplicidad de funciones y uso ineficiente de recursos presupuestales, pero sobre todo el reconocimiento del Estado, en todos sus niveles de gobierno en el que se manifieste su responsabilidad por no proporcionar seguridad y justicia a los habitantes del territorio, que tiene como consecuencia un gran número de víctimas.

Para lograr un sistema integral a favor de los derechos de las víctimas, se requiere contar con bases de datos confiables y accesibles que permitan conocer de manera clara y certera las necesidades reales de las víctimas, los territorios en los que se requiere más atención y de qué tipo, así como también capacitar a los servidores públicos involucrados en la atención de las víctimas y a sus familiares.

La aplicación de la justicia transicional a favor de las víctimas del delito y de los derechos humanos puede darse en el territorio mexicano, sí en el marco de la reforma constitucional al artículo 1° realizada en el 2011, el Estado mexicano aplica lo previsto en el Estatuto de Roma de la Corte Penal

<sup>47</sup> Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: “La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.”

Internacional<sup>48</sup> (suscrito por México en enero de 2006), que en su artículo 7 señala que los crímenes de lesa humanidad pueden ser cometidos no sólo por el Estado, sino también por grupos armados organizados.

Con la apertura del Estado mexicano a reconocer sus errores, se daría paso a recibir asesorías en materia de justicia para las víctimas a través del Centro Internacional para la Justicia Transicional, o de cualquier otro organismo internacional para lograr una redefinición del modelo integral de atención a víctimas, que junto con una reforma profunda a la LGV, se podría lograr un sistema que reconcilie a los agraviados con un Estado que no ha podido evitar las violaciones a los derechos humanos, así como el incremento de número de víctimas causada por delitos y violencia.

<sup>48</sup> Corte Penal Internacional. (1998). Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Febrero de 2017, de Organización de las Naciones Unidas Sitio web: [http://www.oas.org/xxxivga/spanish/reference\\_docs/Estatuto\\_Roma.pdf](http://www.oas.org/xxxivga/spanish/reference_docs/Estatuto_Roma.pdf)

## Anexo Único

### Cuadro Comparativo Ley General de Víctimas

Ley General de Víctimas	
Texto	Texto vigente
<p><b>Antes de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 2017</b></p>	<p><b>Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 2017</b></p>
<p>Artículo 1. La presente Ley general es de orden público, de interés social y observancia en todo el territorio nacional, en términos de lo dispuesto por los artículos 1o., párrafo tercero, 17, y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales celebrados y ratificados por el Estado Mexicano, y otras leyes en materia de víctimas.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 1. La presente Ley general es de orden público, de interés social y observancia en todo el territorio nacional, en términos de lo dispuesto por los artículos 1o., párrafo tercero, 17, 20 y <b>73 fracción XXIX-X</b>, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales celebrados y ratificados por el Estado Mexicano, y otras leyes en materia de víctimas.</p> <p>....</p>
	<p><b>Adición sin correlativo</b></p> <p><b>Las autoridades de todos los ámbitos de gobierno deberán actuar conforme a los principios y criterios establecidos en esta Ley, así como brindar atención inmediata en especial en materias de salud, educación y asistencia social, en caso contrario quedarán sujetos a las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que haya lugar.</b></p> <p>...</p>

Ley General de Víctimas	
<p>Artículo 5. Los mecanismos, medidas y procedimientos establecidos en esta Ley, serán diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios siguientes:</p> <p>Dignidad.- La dignidad humana es un valor, principio y derecho fundamental base y condición de todos los demás. Implica la comprensión de la persona como titular y sujeto de derechos y a no ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte del Estado o de los particulares.</p> <p>En virtud de la dignidad humana de la víctima, todas las autoridades del Estado están obligadas en todo momento a respetar su autonomía, a considerarla y tratarla como fin de su actuación. Igualmente, todas las autoridades del Estado están obligadas a garantizar que no se vea disminuido el mínimo existencial al que la víctima tiene derecho, ni sea afectado el núcleo esencial de sus derechos.</p> <p>En cualquier caso, toda norma, institución o acto que se desprenda de la presente Ley serán interpretados de conformidad con los derechos humanos reconocidos por la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte, aplicando siempre la norma más benéfica para la persona.</p> <p>Buena fe.- Las autoridades presumirán la buena fe de las víctimas. Los servidores públicos que intervengan con motivo del ejercicio de derechos de las víctimas no deberán criminalizarla o responsabilizarla por su situación de víctima y deberán brindarle los servicios de ayuda, atención y asistencia desde el momento en que lo requiera, así como respetar y permitir el ejercicio efectivo de sus derechos.</p>	<p>Artículo 5 . ...</p> <p>Dignidad.- ...</p> <p>Buena fe.- ...</p>

Ley General de Víctimas	
<p>Complementariedad.- Los mecanismos, medidas y procedimientos contemplados en esta Ley, en especial los relacionados con la de asistencia, ayuda, protección, atención y reparación integral a las víctimas, deberán realizarse de manera armónica, eficaz y eficiente entendiéndose siempre como complementarias y no excluyentes.</p> <p>Tanto las reparaciones individuales, administrativas o judiciales, como las reparaciones colectivas deben ser complementarias para alcanzar la integralidad que busca la reparación.</p> <p>Debida diligencia.- El Estado deberá realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable para lograr el objeto de esta Ley, en especial la prevención, ayuda, atención, asistencia, derecho a la verdad, justicia y reparación integral a fin de que la víctima sea tratada y considerada como sujeto titular de derecho.</p> <p>El Estado deberá remover los obstáculos que impidan el acceso real y efectivo de las víctimas a las medidas reguladas por la presente Ley, realizar prioritariamente acciones encaminadas al fortalecimiento de sus derechos, contribuir a su recuperación como sujetos en ejercicio pleno de sus derechos y deberes, así como evaluar permanentemente el impacto de las acciones que se implementen a favor de las víctimas.</p> <p>Enfoque diferencial y especializado.- Esta Ley reconoce la existencia de grupos de población con características particulares o con mayor situación de vulnerabilidad en razón de su edad, género, preferencia u orientación sexual, etnia, condición de discapacidad y otros, en consecuencia, se reconoce que ciertos daños requieren de una atención especializada que responda a las particularidades y grado de vulnerabilidad de las víctimas.</p>	<p>Complementariedad.- ...</p> <p>Debida diligencia.- ...</p> <p>Enfoque diferencial y especializado.- ...</p>

Ley General de Víctimas	
<p>Las autoridades que deban aplicar esta Ley ofrecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantías especiales y medidas de protección a los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas y niños, jóvenes, mujeres, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, migrantes, miembros de pueblos indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y personas en situación de desplazamiento interno. En todo momento se reconocerá el interés superior del menor.</p> <p>Este principio incluye la adopción de medidas que respondan a la atención de dichas particularidades y grado de vulnerabilidad, reconociendo igualmente que ciertos daños sufridos por su gravedad requieren de un tratamiento especializado para dar respuesta a su rehabilitación y reintegración a la sociedad.</p> <p>Enfoque transformador.- Las autoridades que deban aplicar la presente Ley realizarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, los esfuerzos necesarios encaminados a que las medidas de ayuda, protección, atención, asistencia y reparación integral a las que tienen derecho las víctimas contribuyan a la eliminación de los esquemas de discriminación y marginación que pudieron ser la causa de los hechos victimizantes.</p> <p>Gratuidad.- Todas las acciones, mecanismos, procedimientos y cualquier otro trámite que implique el derecho de acceso a la justicia y demás derechos reconocidos en esta Ley, serán gratuitos para la víctima.</p>	<p>Enfoque transformador.- ...</p> <p>Gratuidad.- ...</p>

Ley General de Víctimas	
<p>Igualdad y no discriminación.- En el ejercicio de los derechos y garantías de las víctimas y en todos los procedimientos a los que se refiere la presente Ley, las autoridades se conducirán sin distinción, exclusión o restricción, ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos, sociales, nacionales, lengua, religión, opiniones políticas, ideológicas o de cualquier otro tipo, género, edad, preferencia u orientación sexual, estado civil, condiciones de salud, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio y discapacidades, o cualquier otra que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas. Toda garantía o mecanismo especial deberá fundarse en razones de enfoque diferencial.</p> <p>Integralidad, indivisibilidad e interdependencia.- Todos los derechos contemplados en esta Ley se encuentran interrelacionados entre sí. No se puede garantizar el goce y ejercicio de los mismos sin que a la vez se garantice el resto de los derechos. La violación de un derecho pondrá en riesgo el ejercicio de otros.</p> <p>Para garantizar la integralidad, la asistencia, atención, ayuda y reparación integral a las víctimas se realizará de forma multidisciplinaria y especializada.</p>	<p>Igualdad y no discriminación.- ...</p> <p>Integralidad, indivisibilidad e interdependencia.- ...</p>



Ley General de Víctimas	
	<p><b>Adición sin correlativo</b></p> <p><b>Interés superior de la niñez.- El interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones, se elegirá la que satisfaga de manera más efectiva este principio rector.</b></p> <p><b>Cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, se deberán evaluar y ponderar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales.</b></p>
<p>Máxima protección.- Toda autoridad de los órdenes de gobierno debe velar por la aplicación más amplia de medidas de protección a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos de las víctimas del delito y de violaciones a los derechos humanos.</p> <p>Las autoridades adoptarán en todo momento, medidas para garantizar la seguridad, protección, bienestar físico y psicológico e intimidad de las víctimas.</p> <p>Mínimo existencial.- Constituye una garantía fundada en la dignidad humana como presupuesto del Estado democrático y consiste en la obligación del Estado de proporcionar a la víctima y a su núcleo familiar un lugar en el que se les preste la atención adecuada para que superen su condición y se asegure su subsistencia con la debida dignidad que debe ser reconocida a las personas en cada momento de su existencia.</p> <p>No criminalización.- Las autoridades no deberán agravar el sufrimiento de la víctima ni tratarla en ningún caso como sospechosa o responsable de la comisión de los hechos que denuncie.</p>	<p>Máxima protección.- ...</p> <p>Mínimo existencial.- ...</p> <p>No criminalización.- ...</p>

Ley General de Víctimas	
<p>Ninguna autoridad o particular podrá especular públicamente sobre la pertenencia de las víctimas al crimen organizado o su vinculación con alguna actividad delictiva. La estigmatización, el prejuicio y las consideraciones de tipo subjetivo deberán evitarse.</p> <p>Victimización secundaria.- Las características y condiciones particulares de la víctima no podrán ser motivo para negarle su calidad. El Estado tampoco podrá exigir mecanismos o procedimientos que agraven su condición ni establecer requisitos que obstaculicen e impidan el ejercicio de sus derechos ni la expongan a sufrir un nuevo daño por la conducta de los servidores públicos.</p> <p>Participación conjunta.- Para superar la vulnerabilidad de las víctimas, el Estado deberá implementar medidas de ayuda, atención, asistencia y reparación integral con el apoyo y colaboración de la sociedad civil y el sector privado, incluidos los grupos o colectivos de víctimas.</p> <p>La víctima tiene derecho a colaborar con las investigaciones y las medidas para lograr superar su condición de vulnerabilidad, atendiendo al contexto, siempre y cuando las medidas no impliquen un detrimento a sus derechos.</p> <p>Progresividad y no regresividad.- Las autoridades que deben aplicar la presente Ley tendrán la obligación de realizar todas las acciones necesarias para garantizar los derechos reconocidos en la misma y no podrán retroceder o supeditar los derechos, estándares o niveles de cumplimiento alcanzados.</p> <p>Publicidad.- Todas las acciones, mecanismos y procedimientos deberán ser públicos, siempre que esto no vulnere los derechos humanos de las víctimas o las garantías para su protección.</p>	<p>Victimización secundaria.- ....</p> <p>Participación conjunta.- ...</p> <p>Progresividad y no regresividad.- ...</p> <p>Publicidad.-....</p>

Ley General de Víctimas	
<p>El Estado deberá implementar mecanismos de difusión eficaces a fin de brindar información y orientación a las víctimas acerca de los derechos, garantías y recursos, así como acciones, mecanismos y procedimientos con los que cuenta, los cuales deberán ser dirigidos a las víctimas y publicitarse de forma clara y accesible.</p>	
<p>Rendición de cuentas.- Las autoridades y funcionarios encargados de la implementación de la Ley, así como de los planes y programas que esta Ley regula, estarán sujetos a mecanismos efectivos de rendición de cuentas y de evaluación que contemplen la participación de la sociedad civil, particularmente de víctimas y colectivos de víctimas.</p>	<p>Rendición de cuentas.- ...</p>
<p>Transparencia.- Todas las acciones, mecanismos y procedimientos que lleve a cabo el Estado en ejercicio de sus obligaciones para con las víctimas, deberán instrumentarse de manera que garanticen el acceso a la información, así como el seguimiento y control correspondientes.</p>	<p>Transparencia.- ...</p>
<p>Las autoridades deberán contar con mecanismos efectivos de rendición de cuentas y de evaluación de las políticas, planes y programas que se instrumenten para garantizar los derechos de las víctimas.</p>	
<p>Trato preferente.- Todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de garantizar el trato digno y preferente a las víctimas.</p>	<p>Trato preferente.- ...</p>

<b>Ley General de Víctimas</b>	
Artículo 6. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:	Artículo 6. ...
I. Asesor Jurídico: Asesor Jurídico Federal de Atención a Víctimas y sus equivalentes en las entidades federativas;	I. Asesor Jurídico: Asesor Jurídico Federal de Atención a Víctimas <b>adscritos a la Comisión Ejecutiva y</b> sus equivalentes en las entidades federativas;
II. ...	II. ...
III. Comisiones de víctimas: Comisión Estatal y del Distrito Federal de Atención Integral a Víctimas;	III. Comisiones de víctimas: <b>Comisiones Estatales de Atención Integral a Víctimas y de la Ciudad de México;</b>
IV. ... a la VIII. ...	IV. ... a la VIII. ...
	<b>Adición sin correlativo</b> <b>IX. Fondo estatal: el fondo de ayuda, asistencia y reparación integral en cada entidad federativa;</b>
IX. Hecho victimizante: Actos u omisiones que dañan, menoscaban o ponen en peligro los bienes jurídicos o derechos de una persona convirtiéndola en víctima. Éstos pueden estar tipificados como delito o constituir una violación a los derechos humanos reconocidos por la Constitución y los Tratados Internacionales de los que México forme parte;	<b>X. Hecho victimizante: Actos u omisiones que dañan, menoscaban o ponen en peligro los bienes jurídicos o derechos de una persona convirtiéndola en víctima. Éstos pueden estar tipificados como delito o constituir una violación a los derechos humanos reconocidos por la Constitución y los Tratados Internacionales de los que México forme parte;</b>
X. Ley: Ley General de Víctimas;	<b>XI. Ley: Ley General de Víctimas;</b>
XI. Plan: Plan Anual Integral de Atención a Víctimas;	<b>XII. Plan: Plan Anual Integral de Atención a Víctimas;</b>
XII. Programa: Programa de Atención Integral a Víctimas;	<b>XIII. Programa: Programa de Atención Integral a Víctimas;</b>
XIII. Procedimiento: Procedimientos seguidos ante autoridades judiciales o administrativas;	<b>XIV. Procedimiento: Procedimientos seguidos ante autoridades judiciales o administrativas;</b>
	<b>Adición sin correlativo</b> <b>XV. Recursos de Ayuda: Gastos de ayuda inmediata, ayuda, asistencia, atención y rehabilitación previstos en los títulos segundo, tercero y cuarto de la Ley, con cargo al Fondo o a los Fondos estatales, según corresponda;</b>

<b>Ley General de Víctimas</b>	
XIV. Registro: Registro Nacional de Víctimas, que incluye el registro federal y los registros de las entidades federativas;	<b>XVI.</b> Registro: Registro Nacional de Víctimas, que incluye el registro federal y los registros de las entidades federativas;
XV. Reglamento: Reglamento de la Ley General de Víctimas;	<b>XVII.</b> Reglamento: Reglamento de la Ley General de Víctimas;
XVI. Sistema: Sistema Nacional de Atención a Víctimas	<b>XVIII.</b> Sistema: Sistema Nacional de Atención a Víctimas;
XVII. Víctima: Persona física que directa o indirectamente ha sufrido daño o el menoscabo de sus derechos producto de una violación de derechos humanos o de la comisión de un delito;	<b>XIX.</b> Víctima: Persona física que directa o indirectamente ha sufrido daño o el menoscabo de sus derechos producto de una violación de derechos humanos o de la comisión de un delito;
XVIII. Víctima potencial: Las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito;	<b>XX.</b> Víctima potencial: Las personas físicas cuya integridad física o derechos peligren por prestar asistencia a la víctima ya sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito, y
XIX. Violación de derechos humanos: Todo acto u omisión que afecte los derechos humanos reconocidos en la Constitución o en los Tratados Internacionales, cuando el agente sea servidor público en el ejercicio de sus funciones o atribuciones o un particular que ejerza funciones públicas. También se considera violación de derechos humanos cuando la acción u omisión referida sea realizada por un particular instigado o autorizado, explícita o implícitamente por un servidor público, o cuando actúe con aquiescencia o colaboración de un servidor público.	<b>XXI.</b> Violación de derechos humanos: Todo acto u omisión que afecte los derechos humanos reconocidos en la Constitución o en los Tratados Internacionales, cuando el agente sea servidor público en el ejercicio de sus funciones o atribuciones o un particular que ejerza funciones públicas. También se considera violación de derechos humanos cuando la acción u omisión referida sea realizada por un particular instigado o autorizado, explícita o implícitamente por un servidor público, o cuando actúe con aquiescencia o colaboración de un servidor público.
Artículo 7. ...  I. ... a la XX. ...	Artículo 7. ... Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos: I. ... a la XX ...

<b>Ley General de Víctimas</b>	
XXI. A que las políticas públicas que son implementadas con base en la presente Ley tengan un enfoque transversal de género y diferencial, particularmente en atención a la infancia, los adultos mayores y población indígena;	XXI. A que las políticas públicas que son implementadas con base en la presente Ley tengan un enfoque transversal de género y diferencial, particularmente en atención a la infancia, los adultos mayores, la población indígena <b>y las personas en situación de desplazamiento interno;</b>
	XXII. a la XXIX . ...
XXX. A que se les otorgue, en los casos que proceda, la ayuda provisional;	XXX. A que se les otorgue, la ayuda provisional <b>de los Recursos de Ayuda de la Comisión Ejecutiva o de las Comisiones de víctimas en los términos de la presente Ley;</b>
XXXI. ... a la XXXIII.	XXXI. a la XXXIII. ...
	<b>Adición sin correlativo</b> XXXIV. Toda comparecencia ante el órgano investigador, el juez o tribunal, organismo público de protección de los derechos humanos, o ante cualquiera otra autoridad o perito que requiera la presencia de la víctima, se considerará justificada para los efectos laborales y escolares, teniendo ella derecho a gozar del total de los emolumentos a que se refiere la Ley Federal del Trabajo.
	<b>Adición sin correlativo</b> XXXV. La protección de las Víctimas del delito de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de los intervinientes o colaboradores en un procedimiento penal, así como de las personas o familiares cercanas a todos ellos, se otorgará además de lo dispuesto por esta Ley en términos la legislación aplicable, y

Ley General de Víctimas	
	<b>Adición sin correlativo</b> <b>XXXVI. Tener acceso ágil, eficaz y transparente a los fondos de ayuda federal y estatales en términos de esta ley;</b>
XXXIV. Los demás señalados por la Constitución, los Tratados Internacionales, esta Ley y cualquier otra disposición aplicable en la materia o legislación especial.	<b>XXXVII.</b> Los demás señalados por la Constitución, los Tratados Internacionales, esta Ley y cualquier otra disposición en la materia o legislación especial.
Artículo 8. Las víctimas recibirán ayuda provisional, oportuna y rápida de acuerdo a las necesidades inmediatas que tengan relación directa con el hecho victimizante para atender y garantizar la satisfacción de sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas y seguras, a partir del momento de la comisión del delito o de la violación de los derechos o en el momento en el que las autoridades tengan conocimiento del delito o de la violación de derechos. Las medidas de ayuda provisional se brindarán garantizando siempre un enfoque transversal de género y diferencial, y durante el tiempo que sea necesario para garantizar que la víctima supere las condiciones de necesidad inmediata.	Artículo 8. Las víctimas recibirán ayuda provisional, oportuna y rápida <b>de los Recursos de Ayuda de la Comisión Ejecutiva o de las Comisiones de víctimas de las entidades federativas según corresponda</b> , de acuerdo a las necesidades inmediatas que tengan relación directa con el hecho victimizante para atender y garantizar la satisfacción de sus necesidades de alimentación, aseo personal, manejo de abastecimientos, atención médica y psicológica de emergencia, transporte de emergencia y alojamiento transitorio en condiciones dignas y seguras, a partir del momento de la comisión del delito o de la violación de los derechos o en el momento en el que las autoridades tengan conocimiento del delito o de la violación de derechos. Las medidas de ayuda provisional se brindarán garantizando siempre un enfoque transversal de género y diferencial, y durante el tiempo que sea necesario para garantizar que la víctima supere las condiciones de necesidad inmediata.
Las víctimas de delitos o de violaciones de derechos contra la libertad y la integridad, recibirán ayuda médica y psicológica especializada de emergencia en los términos de la presente Ley.	Las víctimas de delitos o de violaciones de derechos <b>que atenten contra la vida, contra la libertad o la integridad, así como de desplazamiento interno</b> , recibirán ayuda médica y psicológica especializada de emergencia en los términos de la presente Ley.
...	...

Ley General de Víctimas	
<p>Las medidas de ayuda, asistencia, atención y demás establecidas en los Títulos Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto de esta Ley, se brindarán exclusivamente por las instituciones públicas de los gobiernos Federal, de las entidades federativas y municipios, a través de los programas, mecanismos y servicios con que cuenten, salvo en los casos urgentes o de extrema necesidad en los que se podrá recurrir a instituciones privadas.</p>	<p>Las medidas de <b>ayuda inmediata</b>, ayuda, asistencia, atención, <b>rehabilitación</b> y demás establecidas en los Títulos Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto de esta Ley, se brindarán por las instituciones públicas de los gobiernos Federal, de las entidades federativas y municipios <b>en el ámbito de sus competencias</b>, a través de los programas, mecanismos y servicios con que cuenten, salvo en los casos urgentes o de extrema necesidad en los que se podrá recurrir a instituciones privadas.</p>
	<p><b>Adición sin correlativo</b></p> <p><b>Las víctimas podrán requerir que las medidas materia de esta Ley le sean proporcionadas por una institución distinta a aquélla o aquéllas que hayan estado involucradas en el hecho victimizante, ya sea de carácter público o privado, a fin de evitar un nuevo proceso de victimización.</b></p> <p><b>La Comisión Ejecutiva, así como las Comisiones de víctimas de las entidades federativas podrán otorgar, con cargo a sus Recursos de Ayuda que corresponda, medidas de ayuda provisional, ayuda, asistencia, atención y rehabilitación que requiera la víctima para garantizar que supere las condiciones de necesidad que tengan relación directa con el hecho victimizante.</b></p>



<b>Ley General de Víctimas</b>	
	<p>En casos urgentes, de extrema necesidad o aquellos en que las instituciones de carácter público no cuenten con la capacidad de brindar la atención que requiere, la Comisión Ejecutiva o Comisiones de Víctimas podrán autorizar que la víctima que acuda a una institución de carácter privado con cargo al Fondo o al Fondo Estatal, según corresponda, en los términos de los lineamientos que para tal efecto apruebe la Junta de Gobierno.</p> <p>La Comisión Ejecutiva, así como las comisiones de víctimas, en el ámbito de sus competencias, podrán otorgar, con cargo al Fondo o del Fondo Estatal que corresponda, los Recursos de Ayuda que requiera la víctima para garantizar que supere las condiciones de necesidad que tengan relación con el hecho victimizante. La Comisión Ejecutiva o las Comisiones de Víctimas requerirán a la víctima en un plazo de treinta días, los comprobantes del gasto que se hayan generado con motivo del otorgamiento de dichas medidas, de conformidad con los criterios de comprobación a los que hace referencia el párrafo segundo del artículo 136 de la Ley.</p> <p>La Comisión Ejecutiva podrá cubrir, con cargo al Fondo, medidas de ayuda inmediata cuando la Comisión Estatal lo solicite por escrito en caso de no contar con disponibilidad de recursos, y se comprometa a resarcirlos en términos de lo previsto en la fracción XVII del artículo 81 de la Ley.</p>

<b>Ley General de Víctimas</b>	
<p>Artículo 9. Las víctimas tendrán derecho a la asistencia y a la atención, los cuales se garantizarán incluyendo siempre un enfoque transversal de género y diferencial.</p>	<p>Artículo 9 Las víctimas tendrán derecho a la asistencia y a la atención, los cuales se garantizarán incluyendo siempre un enfoque transversal de género y diferencial. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>Adición sin correlativo</b></p> <p><b>La Federación y las Entidades Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deben cubrir las erogaciones derivadas de las medidas de ayuda inmediata, ayuda, asistencia, atención y rehabilitación que brinden la Comisión Ejecutiva o las Comisiones de Víctimas a través de sus respectivos Recursos de Ayuda.</b></p>
<p>Artículo 12. ...</p> <p>I. ... a la III. ...</p> <p>IV. A ser asesoradas y representadas dentro de la investigación y el proceso por un Asesor Jurídico. En los casos en que no quieran o no puedan contratar un abogado, les será proporcionado por el Estado, de acuerdo al procedimiento que determine esta Ley y su Reglamento; esto incluirá su derecho a elegir libremente a su representante legal;</p>	<p>Artículo 12. Las víctimas gozarán de los siguientes derechos:</p> <p>I. ... a la III. ...</p> <p><b>IV. A ser asesoradas y representadas dentro de la investigación y el proceso por un Asesor Jurídico. En los casos en que no quieran o no puedan contratar un abogado, les será proporcionado por el Estado a solicitud de la víctima de acuerdo al procedimiento que determine esta Ley y su Reglamento; esto incluirá su derecho a elegir libremente a su representante legal;</b></p> <p><b>V .... a la XIII. ...</b></p>

Ley General de Víctimas	
	<p><b>Adición sin correlativo</b></p> <p>La Comisión Ejecutiva, así como las Comisiones de víctimas de las entidades federativas, podrán cubrir los gastos que se originen con motivo de la contratación de expertos independientes o peritos a que se refiere el párrafo anterior, con cargo al Fondo o al Fondo estatal, según corresponda.</p> <p>Sólo se podrán contratar servicios de expertos independientes o peritos internacionales, cuando no se cuente con personal nacional capacitado en la materia.</p>
	<p><b>Artículo 15 ....</b></p> <p><b>Adición sin correlativo</b></p> <p>La Comisión Ejecutiva, así como las Comisiones de víctimas de las entidades federativas, podrán cubrir los costos de los exámenes a que se refiere el párrafo anterior, con cargo al Fondo o al Fondo estatal, según corresponda.</p> <p>Sólo se podrán contratar servicios de expertos independientes o peritos internacionales, cuando no se cuente con personal nacional capacitado en la materia.</p>
<p>Artículo 16. Toda comparecencia ante el órgano investigador, el juez o tribunal, o ante cualquiera otra autoridad o perito que requiera la presencia de la víctima, se considerará justificada para los efectos laborales y escolares, teniendo ella derecho a gozar del total de los emolumentos a que se refiere la Ley Federal del Trabajo.</p>	<p><b>Artículo 16. Se deroga.</b></p>

<b>Ley General de Víctimas</b>	
<p>Artículo 21. ...</p>	<p>Artículo 21 ....</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>....</p> <p><b>Adición sin correlativo</b></p> <p><b>La Comisión Ejecutiva, así como las Comisiones de víctimas de las entidades federativas, podrán cubrir los costos de los exámenes a que se refiere el párrafo anterior, con cargo al Fondo o al Fondo estatal, según corresponda. Sólo se podrán contratar servicios de expertos independientes o peritos internacionales, cuando no se cuente con personal nacional capacitado en la materia.</b></p>
<p>Una vez plenamente identificados y realizadas las pruebas técnicas y científicas a las que está obligado el Estado y que han sido referidas en esta Ley y en los códigos de procedimientos penales, la entrega de los cuerpos u osamentas de las víctimas a sus familiares, deberá hacerse respetando plenamente su dignidad y sus tradiciones religiosas y culturales. Las autoridades competentes, a solicitud de los familiares, generarán los mecanismos necesarios para repatriar los restos de las víctimas ya identificados, de conformidad con lo que establezca el Reglamento de esta Ley.</p> <p>...</p>	<p>Una vez plenamente identificados y realizadas las pruebas técnicas y científicas a las que está obligado el Estado. y que han sido referidas en esta Ley, <b>en el Código Nacional de Procedimientos Penales y la legislación aplicable</b>, la entrega de los cuerpos u osamentas de las víctimas a sus familiares, deberá hacerse respetando plenamente su dignidad y sus tradiciones religiosas y culturales. Las autoridades competentes, a solicitud de los familiares, generarán los mecanismos necesarios para repatriar los restos de las víctimas ya identificados, de conformidad con lo que establezca el Reglamento de esta Ley.</p> <p>....</p>

<b>Ley General de Víctimas</b>	
<p>Con independencia de los derechos previstos en esta Ley, el reconocimiento de la personalidad jurídica de las víctimas de desaparición de personas y el procedimiento para conocer y resolver de las acciones judiciales de declaración especial de ausencia por desaparición se sujetarán a lo que dispongan las leyes aplicables, a fin de que las víctimas indirectas ejerzan de manera expedita los derechos patrimoniales y familiares del ausente para salvaguardar los intereses esenciales del núcleo familiar.</p>	<p>Con independencia de los derechos previstos en esta Ley, el reconocimiento de la personalidad jurídica de las víctimas de desaparición de personas y el procedimiento para conocer y resolver de las acciones judiciales de declaración especial de ausencia por desaparición se sujetarán a lo que dispongan las leyes <b>en la materia</b>, a fin de que las víctimas indirectas ejerzan de manera expedita los derechos patrimoniales y familiares del ausente para salvaguardar los intereses esenciales del núcleo familiar.</p>
<p>Artículo 27. Para los efectos de la presente Ley, la reparación integral comprenderá:</p> <p>I. ... a la VI. ...</p>	<p>Artículo 27. Para los efectos de la presente Ley, la reparación integral comprenderá:</p> <p>I. ... a la VI. ...</p> <p><b>Adición sin correlativo</b></p> <p><b>Las medidas de reparación integral previstas en el presente artículo podrán cubrirse con cargo al Fondo o a los Fondos estatales, según corresponda.</b></p>
<p>Artículo 28. ...</p> <p>...</p> <p>Los servicios a que se refiere la presente Ley tomarán en cuenta si la víctima pertenece a un grupo en condiciones de vulnerabilidad, sus características y necesidades especiales, particularmente tratándose de mujeres, menores de edad, adultos mayores y población indígena.</p>	<p>Artículo 28 ....</p> <p>...</p> <p>Los servicios a que se refiere la presente Ley tomarán en cuenta si la víctima pertenece a un grupo en condiciones de vulnerabilidad, sus características y necesidades especiales, particularmente tratándose de <b>los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas, niños y adolescentves, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, migrantes, indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y personas en situación de desplazamiento interno.</b></p>

Ley General de Víctimas	
	<p><b>Adición sin correlativo</b>  <b>Las medidas de ayuda inmediata previstas en el presente Capítulo podrán cubrirse con cargo a los Recursos de Ayuda, según corresponda, en coordinación con las autoridades correspondientes en el ámbito de sus competencias.</b></p>
<p>Artículo 31. La Federación, los estados, el Gobierno del Distrito Federal o municipios donde se haya cometido el hecho victimizante apoyarán a las víctimas indirectas con los gastos funerarios que deban cubrirse por el fallecimiento de la víctima directa cuando la causa de la muerte sea homicidio. Estos gastos incluirán los de transporte, cuando el fallecimiento se haya producido en un lugar distinto al de su lugar de origen o cuando sus familiares decidan inhumar su cuerpo en otro lugar. Por ningún motivo se prohibirá a las víctimas ver los restos de sus familiares, si es su deseo hacerlo. Si los familiares de las víctimas deben desplazarse del lugar en el que se encuentran hacia otro lugar para los trámites de reconocimiento, se deberán cubrir también sus gastos. El pago de los apoyos económicos aquí mencionados, se gestionará conforme lo establezcan las normas reglamentarias aplicables.</p>	<p>Artículo 31. La Federación, <b>las entidades federativas</b> o municipios donde se haya cometido el hecho victimizante apoyarán a las víctimas indirectas con los gastos funerarios que deban cubrirse por el fallecimiento de la víctima directa <b>en todos los casos en los cuales la muerte sobrevenga como resultado del hecho victimizante.</b> Estos gastos incluirán los de transporte, cuando el fallecimiento se haya producido en un lugar distinto al de su lugar de origen o cuando sus familiares decidan inhumar su cuerpo en otro lugar. Por ningún motivo se prohibirá a las víctimas ver los restos de sus familiares, si es su deseo hacerlo. Si los familiares de las víctimas deben desplazarse del lugar en el que se encuentran hacia otro lugar para los trámites de reconocimiento, se deberán cubrir también sus gastos. El pago de los apoyos económicos aquí mencionados, se gestionará conforme lo establezcan las normas reglamentarias <b>correspondientes a los Recursos de Ayuda de la Comisión Ejecutiva y de las Comisiones de víctimas de las entidades federativas según corresponda.</b></p>

<b>Ley General de Víctimas</b>	
<p>Artículo 34. ...</p> <p>I. A que se proporcione gratuitamente atención médica y psicológica permanente de calidad en cualquiera de los hospitales públicos federales, estatales, del Distrito Federal y municipales, de acuerdo a su competencia, cuando se trate de lesiones, enfermedades y traumas emocionales provenientes del delito o de la violación a los derechos humanos sufridos por ella. Estos servicios se brindarán de manera permanente, cuando así se requiera, y no serán negados, aunque la víctima haya recibido las medidas de ayuda que se establecen en la presente Ley, las cuales, si así lo determina el médico, se continuarán brindando hasta el final del tratamiento;</p> <p>II. Los Gobiernos federal, estatales y del Distrito Federal, a través de sus organismos, dependencias y entidades de salud pública, así como aquellos municipios que cuenten con la infraestructura y la capacidad de prestación de servicios, en el marco de sus competencias deberán otorgar citas médicas en un periodo no mayor a ocho días, a las víctimas que así lo soliciten, salvo que sean casos de atención de emergencia en salud, en cuyo caso la atención será inmediata;</p> <p>III. ... a la VI. ...</p>	<p>Artículo 34 . ...</p> <p>I. A que se proporcione gratuitamente atención médica y psicológica permanente de calidad en cualquiera de los hospitales públicos federales, <b>de las entidades federativas y municipales</b>, de acuerdo a su competencia, cuando se trate de lesiones, enfermedades y traumas emocionales provenientes del delito o de la violación a los derechos humanos sufridos por ella. Estos servicios se brindarán de manera permanente, cuando así se requiera, y no serán negados, aunque la víctima haya recibido las medidas de ayuda que se establecen en la presente Ley, las cuales, si así lo determina el médico, se continuarán brindando hasta el final del tratamiento;</p> <p>II. Los Gobiernos federal y <b>de las entidades federativas</b>, a través de sus organismos, dependencias y entidades de salud pública, así como aquellos municipios que cuenten con la infraestructura y la capacidad de prestación de servicios, en el marco de sus competencias deberán otorgar citas médicas en un periodo no mayor a ocho días, a las víctimas que así lo soliciten, salvo que sean casos de atención de emergencia en salud, en cuyo caso la atención será inmediata;</p> <p>III. ... a la VI. ...</p> <p><b>Adición sin correlativo</b>  <b>No podrá negarse la garantía de ejercer los derechos que protege este artículo a ninguna víctima que se encuentran fuera de su jurisdicción de derechohabientes.</b></p>

<b>Ley General de Víctimas</b>	
TITULO TERCERO ... CAPITULO II Medidas en materia de alojamiento y alimentación	TITULO TERCERO ... CAPITULO II Medidas en materia de alojamiento y alimentación
Artículo 38. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) o su análogo, similar o correlativo en las entidades federativas y los municipios, y las instituciones de las que dependen las casas de refugio y acogida que existan y brinden estos servicios en el ámbito federal, estatal, del Distrito Federal o municipal, contratarán servicios o brindarán directamente alojamiento y alimentación en condiciones de seguridad y dignidad a las víctimas que se encuentren en especial condición de vulnerabilidad o que se encuentren amenazadas o desplazadas de su lugar de residencia por causa del delito cometido contra ellas o de la violación de sus derechos humanos. El alojamiento y la alimentación se brindarán durante el tiempo que sea necesario para garantizar que la víctima supere las condiciones de emergencia y pueda retornar libremente en condiciones seguras y dignas a su hogar.	Artículo 38. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) o su análogo, similar o correlativo en las entidades federativas y los municipios, y las instituciones de las que dependen las casas de refugio y acogida que existan y brinden estos servicios en el ámbito federal, estatal, del Distrito Federal o municipal, contratarán servicios o brindarán directamente alojamiento y alimentación en condiciones de seguridad y dignidad a las víctimas que se encuentren en especial condición de vulnerabilidad o que se encuentren amenazadas o <b>en situación de desplazamiento</b> de su lugar de residencia por causa del delito cometido contra ellas o de la violación de sus derechos humanos. El alojamiento y la alimentación se brindarán durante el tiempo que sea necesario para garantizar que la víctima supere las condiciones de emergencia, <b>exista una solución duradera</b> y pueda retornar libremente en condiciones seguras y dignas a su hogar.
CAPITULO III MEDIDAS EN MATERIA DE TRANSPORTE	CAPITULO III MEDIDAS EN MATERIA DE <b>TRASLADO</b>



<b>Ley General de Víctimas</b>	
	<p><b>Adición sin correlativo</b></p> <p><b>Artículo 39 Bis. Las autoridades competentes del orden de gobierno que corresponda cubrirán los gastos relacionados con los apoyos de traslados de las víctimas, que comprenden los conceptos de transportación, hospedaje y alimentación, cuando la víctima tenga que trasladarse por las siguientes causas:</b></p> <p><b>I. Formular denuncia o querrela a efecto de que tengan reconocida su calidad procesal;</b></p> <p><b>II. Desahogar diligencias o comparecer ante el Ministerio Público, sus autoridades auxiliares o bien para acudir ante las autoridades judiciales, las Comisiones Nacional o Estatales de Derechos Humanos u otra autoridad relacionada con los hechos victimizantes;</b></p> <p><b>III. Solicitar a alguna institución nacional medidas de seguridad o protección de las autoridades competentes, cuando la víctima considere que existe un probable riesgo a su vida o integridad física o psicoemocional, y</b></p> <p><b>IV. Recibir atención especializada o de tratamiento por alguna institución nacional, pública, o privada cuando así sea autorizado en términos del quinto párrafo del artículo 8 de esta Ley, para el apoyo médico, psicológico o social que requiera.</b></p> <p><b>En caso de que las Comisiones de Víctimas no hayan cubierto los gastos, la Comisión Ejecutiva de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita, podrá brindar la ayuda a que se refiere el presente artículo, con cargo al Fondo.</b></p> <p><b>Las Comisiones de Víctimas deberán reintegrar los gastos en términos de lo previsto en la fracción XVII del artículo 81 de la Ley.</b></p>

<b>Ley General de Víctimas</b>	
CAPÍTULO IV MEDIDAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN	CAPÍTULO IV MEDIDAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN
<p>Artículo 40. Cuando la víctima se encuentre amenazada en su integridad personal o en su vida o existan razones fundadas para pensar que estos derechos están en riesgo, en razón del delito o de la violación de derechos humanos sufrida, las autoridades del orden federal, estatal, del Distrito Federal o municipales de acuerdo con sus competencias y capacidades, adoptarán con carácter inmediato, las medidas que sean necesarias para evitar que la víctima sufra alguna lesión o daño.</p> <p>Las medidas de protección a las víctimas se deberán implementar con base en los siguientes principios:</p> <p>I. Principio de protección: ...</p> <p>II. Principio de necesidad y proporcionalidad: ...</p> <p>III. Principio de confidencialidad: ...</p> <p>IV. Principio de oportunidad y eficacia: ....</p> <p>Serán sancionadas administrativa, civil o penalmente, de conformidad con las leyes aplicables, los servidores públicos federales, estatales, del Distrito Federal o municipales que contribuyan a poner en riesgo la seguridad de las víctimas, ya sea a través de intimidación, represalias, amenazas directas, negligencia o cuando existan datos suficientes que demuestren que las víctimas podrían ser nuevamente afectadas por la colusión de dichas autoridades con los responsables de la comisión del delito o con un tercero implicado que amenace o dañe la integridad física o moral de una víctima.</p>	<p>Artículo 40. Cuando la víctima se encuentre amenazada en su integridad personal o en su vida o existan razones fundadas para pensar que estos derechos están en riesgo, en razón del delito o de la violación de derechos humanos sufrida, las autoridades del orden federal, <b>de las entidades federativas</b> o municipales de acuerdo con sus competencias y capacidades, adoptarán con carácter inmediato, las medidas que sean necesarias para evitar que la víctima sufra alguna lesión o daño.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. Principio de protección: ...</p> <p>II. Principio de necesidad y proporcionalidad: ...</p> <p>III. Principio de confidencialidad: ...</p> <p>IV. Principio de oportunidad y eficacia: ...</p> <p>Serán sancionadas administrativa, civil o penalmente, de conformidad con las leyes aplicables, los servidores públicos federales, <b>de las entidades federativas</b> o municipales que contribuyan a poner en riesgo la seguridad de las víctimas, ya sea a través de intimidación, represalias, amenazas directas, negligencia o cuando existan datos suficientes que demuestren que las víctimas podrían ser nuevamente afectadas por la colusión de dichas autoridades con los responsables de la comisión del delito o con un tercero implicado que amenace o dañe la integridad física o moral de una víctima.</p>

<b>Ley General de Víctimas</b>	
<p>Artículo 42. Las autoridades del orden federal, estatal, las del Distrito Federal y municipios brindarán de inmediato a las víctimas información y asesoría completa y clara sobre los recursos y procedimientos judiciales, administrativos o de otro tipo a los cuales ellas tienen derecho para la mejor defensa de sus intereses y satisfacción de sus necesidades, así como sobre el conjunto de derechos de los que son titulares en su condición de víctima. La Comisión Ejecutiva garantizará lo dispuesto en el presente artículo a través de la Asesoría Jurídica federal o de las entidades federativas, en los términos del título correspondiente.</p>	<p>Artículo 42. Las autoridades del orden federal, <b>de las entidades federativas</b> y municipios brindarán de inmediato a las víctimas información y asesoría completa y clara sobre los recursos y procedimientos judiciales, administrativos o de otro tipo a los cuales ellas tienen derecho para la mejor defensa de sus intereses y satisfacción de sus necesidades, así como sobre el conjunto de derechos de los que son titulares en su condición de víctima. La Comisión Ejecutiva garantizará lo dispuesto en el presente artículo a través de la Asesoría Jurídica federal o de las entidades federativas, en los términos del título correspondiente.</p>
<p>Artículo 45. Conforme a los lineamientos desarrollados por la Comisión Ejecutiva, las secretarías, dependencias, organismos y entidades del orden federal y de las entidades federativas del sector salud, educación, desarrollo social y las demás obligadas, así como aquellos municipios que cuenten con la infraestructura y la capacidad de prestación de servicios, en el marco de sus competencias y fundamentos legales de actuación, deberán tener en cuenta las principales afectaciones y consecuencias del hecho victimizante, respetando siempre los principios generales establecidos en la presente Ley y en particular el enfoque diferencial para las mujeres; niños, niñas y adolescentes; personas con discapacidad; adultos mayores y población indígena.</p>	<p>Artículo 45. Conforme a los lineamientos desarrollados por la Comisión Ejecutiva, las secretarías, dependencias, organismos y entidades del orden federal y de las entidades federativas del sector salud, educación, desarrollo social y las demás obligadas, así como aquellos municipios que cuenten con la infraestructura y la capacidad de prestación de servicios, en el marco de sus competencias y fundamentos legales de actuación, deberán tener en cuenta las principales afectaciones y consecuencias del hecho victimizante, respetando siempre los principios generales establecidos en la presente Ley y en particular el enfoque diferencial <b>para los grupos expuestos a un mayor riesgo de violación de sus derechos, como niñas, niños y adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad, migrantes, indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y personas en situación de desplazamiento interno.</b></p>

<b>Ley General de Víctimas</b>	
<p>Artículo 46. Todas las medidas de asistencia, atención, protección o servicios otorgados por las instituciones públicas federales, de los estados, del Distrito Federal y de los municipios a las víctimas por cualquier hecho, serán gratuitos y éstas recibirán un trato digno con independencia de su capacidad socio-económica y sin exigir condición previa para su admisión a éstos que las establecidas en la presente Ley.</p>	<p>Artículo 46. Todas las medidas de asistencia, atención, protección o servicios otorgados por las instituciones públicas federales, <b>de las entidades federativas</b> y de los municipios a las víctimas por cualquier hecho, serán gratuitos y éstas recibirán un trato digno con independencia de su capacidad socio- económica y sin exigir condición previa para su admisión a éstos que las establecidas en la presente Ley.</p>
<p>Artículo 47. Las políticas y acciones establecidas en este Capítulo tienen por objeto asegurar el acceso de las víctimas a la educación y promover su permanencia en el sistema educativo si como consecuencia del delito o de la violación a derechos humanos se interrumpen los estudios, para lo cual se tomarán medidas para superar esta condición provocada por el hecho victimizante. La educación deberá contar con enfoque transversal de género y diferencial, de inclusión social y con perspectiva de derechos. Se buscará garantizar la exención para las víctimas de todo tipo de costos académicos en las instituciones públicas de educación preescolar, primaria, secundaria y media superior.</p>	<p>Artículo 47. Las políticas y acciones establecidas en este Capítulo tienen por objeto asegurar el acceso de las víctimas a la educación y promover su permanencia en el sistema educativo si como consecuencia del delito o de la violación a derechos humanos se interrumpen los estudios, para lo cual se tomarán medidas para superar esta condición provocada por el hecho victimizante, <b>particularmente niñas, niños y adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, migrantes, indígenas y personas en situación de desplazamiento interno.</b> La educación deberá contar con enfoque transversal de género y diferencial, de inclusión social y con perspectiva de derechos. Se buscará garantizar la exención para las víctimas de todo tipo de costos académicos en las instituciones públicas de educación preescolar, primaria, secundaria y media superior.</p>

<b>Ley General de Víctimas</b>	
<p>Artículo 52. Los Gobiernos federal, estatales y del Distrito Federal, a través de sus secretarías, dependencias, entidades y organismos de educación, así como aquellos municipios que cuenten con la infraestructura y la capacidad de prestación de servicios, en el marco de sus competencias deberán entregar a los niños, niñas y adolescentes víctimas los respectivos paquetes escolares y uniformes para garantizar las condiciones dignas y su permanencia en el sistema educativo.</p>	<p>Artículo 52. Los Gobiernos federal y <b>de las entidades federativas</b>, a través de sus secretarías, dependencias, entidades y organismos de educación, así como aquellos municipios que cuenten con la infraestructura y la capacidad de prestación de servicios, en el marco de sus competencias deberán entregar a los niños, niñas y adolescentes víctimas, los respectivos paquetes escolares y uniformes para garantizar las condiciones dignas y su permanencia en el sistema educativo.</p>
<p>Artículo 54. Los Gobiernos federal, estatales y del Distrito Federal, a través de sus secretarías, dependencias, entidades y organismos de educación y las instituciones de educación superior, en el marco de su autonomía, establecerán los apoyos para que las víctimas participen en los procesos de selección, admisión y matrícula que les permitan acceder a los programas académicos ofrecidos por estas instituciones, para lo cual incluirán medidas de exención del pago de formulario de inscripción y de derechos de grado.</p>	<p>Artículo 54. Los Gobiernos federal y <b>de las entidades federativas</b>, a través de sus secretarías, dependencias, entidades y organismos de educación y las instituciones de educación superior, en el marco de su autonomía, establecerán los apoyos para que las víctimas participen en los procesos de selección, admisión y matrícula que les permitan acceder a los programas académicos ofrecidos por estas instituciones, para lo cual incluirán medidas de exención del pago de formulario de inscripción y de derechos de grado.</p>
<p>Artículo 57. La Federación, los estados, el Gobierno del Distrito Federal y los municipios en sus respectivos ámbitos, formularán y aplicarán políticas y programas de asistencia, que incluyan oportunidades de desarrollo productivo e ingreso en beneficio de las víctimas destinando los recursos presupuestales necesarios y estableciendo metas cuantificables para ello.</p>	<p>Artículo 57. La Federación, <b>las entidades federativas</b> y los municipios en sus respectivos ámbitos, formularán y aplicarán políticas y programas de asistencia, que incluyan oportunidades de desarrollo productivo e ingreso en beneficio de las víctimas destinando los recursos presupuestales necesarios y estableciendo metas cuantificables para ello.</p>

<b>Ley General de Víctimas</b>	
<p>Artículo 61. ...</p> <p>I. Restablecimiento de la libertad, en caso de secuestro o desaparición forzada;</p> <p>II. ... a V. ...</p> <p>VI. Regreso digno y seguro al lugar de residencia;</p> <p>VII. ...y VIII. ...</p>	<p>Artículo 61. ...</p> <p>I.- Restablecimiento de la libertad, en caso de secuestro o desaparición <b>de persona</b>;</p> <p>II. a V. ...</p> <p>VI. Regreso digno y seguro al lugar <b>original</b> de residencia <b>u origen</b>;</p> <p>VII. y VIII. ...</p>
<p>Artículo 64. ...</p>	<p>Artículo 64. ...</p> <p>I. ... a la VIII. ...</p>
	<p><b>Adición sin correlativo</b></p> <p><b>En los casos de la fracción VIII, cuando se hayan cubierto con los Recursos de Ayuda, no se tomarán en consideración para la determinación de la compensación.</b></p> <p><b>La Comisión Ejecutiva o las Comisiones de víctimas, según corresponda, expedirán los lineamientos respectivos a efecto de que a la víctima no se le cause mayores cargas de comprobación.</b></p>
<p>Artículo 67. El Pleno de la Comisión Ejecutiva correspondiente determinará el monto del pago de una compensación en forma subsidiaria a cargo del fondo respectivo en términos de la presente Ley o la legislación local aplicable, así como de las normas reglamentarias correspondientes, tomando en cuenta:</p>	<p>Artículo 67. La Comisión Ejecutiva <b>o las Comisiones de Víctimas, según corresponda, determinarán</b> el monto del pago de una compensación en forma subsidiaria a cargo del fondo respectivo en términos de la presente Ley y la legislación local aplicable, así como de las normas reglamentarias correspondientes, tomando en cuenta:</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>...</p>

Ley General de Víctimas	
El monto de la compensación subsidiaria a la que se podrá obligar al Estado, en sus ámbitos federal o local, será hasta de quinientas veces el salario mínimo mensual en el Distrito Federal, ha de ser proporcional a la gravedad del daño sufrido y no podrá implicar el enriquecimiento para la víctima.	El monto de la compensación subsidiaria a la que se podrá obligar al Estado, en sus ámbitos federal o local, será hasta de quinientas <b>unidades de medida y actualización mensuales</b> , que ha de ser proporcional a la gravedad del daño sufrido y no podrá implicar el enriquecimiento para la víctima.
Artículo 68. La Federación y las entidades federativas compensarán de forma subsidiaria el daño causado a la víctima de los delitos considerados como graves en el ámbito de su competencia en aquellos casos en que la víctima haya sufrido daño o menoscabo a su libertad, o si la víctima directa hubiera fallecido o sufrido un deterioro incapacitante en su integridad física y/o mental como consecuencia del delito.	Artículo 68. La Federación y las entidades federativas compensarán a través de las Comisiones <b>en el ámbito de su competencia</b> , de forma subsidiaria el daño causado a la víctima de los delitos <b>que ameriten prisión preventiva oficiosa</b> o en aquellos casos en que la víctima haya sufrido <b>daño o menoscabo a su libertad, daño o menoscabo al libre desarrollo de su personalidad</b> o si la víctima directa hubiera fallecido o sufrido un deterioro incapacitante en su integridad física o mental como consecuencia del delito, <b>cuando así lo determine la autoridad judicial.</b>
	<b>Adición sin correlativo</b> <b>La Comisión Ejecutiva podrá cubrir la compensación subsidiaria para asegurar su cumplimiento, con cargo al Fondo, cuando la Comisión de Víctimas de la Entidad Federativa lo solicite por escrito en términos de lo previsto en la fracción XVII del artículo 81 de la Ley.</b>
Artículo 70. La compensación subsidiaria a favor de las víctimas de delitos, se cubrirá con cargo al Fondo en términos de esta Ley y su Reglamento.	Artículo 70. La compensación subsidiaria a favor de las víctimas de delitos se cubrirá con cargo al Fondo <b>o los Fondos estatales, según corresponda</b> , en términos de esta Ley y su Reglamento.

<b>Ley General de Víctimas</b>	
<p>Artículo 71. La Federación tendrá derecho a exigir que el sentenciado restituya al Fondo los recursos erogados por concepto de la compensación subsidiaria otorgada a la víctima por el delito que aquél cometió.</p>	<p>Artículo 71. La Federación <b>a través de la Comisión Ejecutiva o las entidades federativas, según corresponda, tendrán la obligación de exigir que el sentenciado restituya al Fondo o a los fondos estatales</b> los recursos erogados por concepto de la compensación subsidiaria otorgada a la víctima por el delito que aquél cometió.</p>
<p>TÍTULO SEXTO SISTEMA NACIONAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS CAPÍTULO I CREACIÓN Y OBJETO</p>	<p>TÍTULO SEXTO SISTEMA NACIONAL DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS CAPÍTULO I CREACIÓN Y OBJETO</p>
<p>Artículo 79. ...  ... El Sistema Nacional de Atención a Víctimas está constituido por todas las instituciones y entidades públicas federales, estatales, del Gobierno del Distrito Federal y municipales, organismos autónomos, y demás organizaciones públicas o privadas, encargadas de la protección, ayuda, asistencia, atención, defensa de los derechos humanos, acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral de las víctimas, a que se refiere el Capítulo II del presente Título.  ...</p>	<p>Artículo 79. ...  ... El Sistema Nacional de Atención a Víctimas está constituido por todas las instituciones y entidades públicas federales, estatales, del Gobierno de <b>la Ciudad de México</b> y municipales, organismos autónomos, y demás organizaciones públicas o privadas, encargadas de la protección, ayuda, asistencia, atención, defensa de los derechos humanos, acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral de las víctimas, a que se refiere el Capítulo II del presente Título.  ...</p>
<p>Para la operación del Sistema y el cumplimiento de sus atribuciones, el Sistema contará con una Comisión Ejecutiva Federal de Atención a Víctimas y Comisiones Ejecutivas de atención a víctimas estatales y del Distrito Federal, quienes conocerán y resolverán los asuntos de su competencia, de conformidad con las disposiciones aplicables.</p>	<p>Para la operación del Sistema y el cumplimiento de sus atribuciones, el Sistema contará con una <b>Comisión Ejecutiva y Comisiones de Víctimas</b>, quienes conocerán y resolverán los asuntos de su competencia, de conformidad con las disposiciones aplicables.</p>



Ley General de Víctimas	
Las Comisiones Ejecutivas de atención a víctimas estatales y del Distrito Federal tienen la obligación de atender a las víctimas de delitos del fuero común o de violaciones a derechos cometidos por servidores públicos del orden estatal o municipal.	Las Comisiones <b>de Víctimas</b> tienen la obligación de atender, <b>asistir y, en su caso, reparar</b> a las víctimas de delitos del fuero común o de violaciones a derechos humanos cometidos por servidores públicos del orden estatal o municipal.
Las víctimas podrán acudir directamente a la Comisión Ejecutiva Federal de Atención a Víctimas cuando no hubieren recibido respuesta dentro de los treinta días naturales siguientes, cuando la atención se hubiere prestado de forma deficiente o cuando se hubiere negado.	<b>Las víctimas podrán acudir directamente a la Comisión Ejecutiva cuando no hubieren recibido respuesta dentro de los treinta días naturales siguientes, cuando la atención se hubiere prestado de forma deficiente o cuando se hubiere negado. En estos casos, la Comisión Ejecutiva podrá otorgar las medidas de atención inmediata, en términos de lo previsto por el Reglamento.</b>
	<b>Adición sin correlativo</b> En el caso de víctimas de desplazamiento interno que se encuentren en una entidad federativa distinta de su entidad de origen la Comisión Ejecutiva promoverá su debido registro, atención y reparación, en términos de esta Ley.

<b>Ley General de Víctimas</b>	
<p>Artículo 81. ...</p> <p>I. Promover la coordinación y colaboración entre las instituciones, entidades públicas federales, estatales, del Gobierno del Distrito Federal y municipales, organismos autónomos encargados de la protección, ayuda, asistencia, atención, defensa de los derechos humanos, acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral de las víctimas;</p> <p>II. ...</p> <p>III. Analizar y evaluar los resultados que arrojen las evaluaciones que se realicen a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y a su equivalente en las entidades federativas y el Distrito Federal;</p> <p>IV. a la XVI ....</p>	<p>Artículo 81 ....</p> <p>I. Promover la coordinación y colaboración entre las instituciones, entidades públicas federales, estatales, del Gobierno de <b>la Ciudad de México</b> y municipales, organismos autónomos encargados de la protección, ayuda, asistencia, atención, defensa de los derechos humanos, acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral de las víctimas;</p> <p>II. ...</p> <p>III. Analizar y evaluar los resultados que arrojen las evaluaciones que se realicen a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y a su equivalente <b>en las entidades federativas.</b></p> <p>IV. a la XVI ....</p> <p><b>XVII. Promover la celebración de convenios de coordinación entre la Comisión Ejecutiva y las Comisiones de víctimas para establecer las reglas de reintegración de los recursos erogados por la Comisión Ejecutiva a través del Fondo, ya sea por conceptos de Recursos de Ayuda o de compensación subsidiaria. Dichos convenios garantizarán los criterios de transparencia, oportunidad, eficiencia y rendición de cuentas y deberán contener como mínimo:</b></p> <p><b>a) La obligación de las -Comisiones de víctimas de entregar por escrito a la Comisión Ejecutiva la solicitud fundada y motivada de apoyo para la atención de la víctima;</b></p>

Ley General de Víctimas	
	<p><b>b) La obligación de las Comisiones de Víctimas de acompañar a cada solicitud de apoyo copia certificada del estado financiero que guarda su fondo estatal en el que demuestre que no cuenta con recursos suficientes para la atención de la víctima;</b></p> <p><b>c) El plazo para restituir los recursos solicitados a la Comisión Ejecutiva, el cual no podrá exceder del primer semestre del siguiente ejercicio fiscal, y</b></p> <p><b>En caso de incumplimiento al reintegro, la Federación compensará el monto respectivo con cargo a las transferencias de recursos federales que correspondan a la entidad federativa de que se trate, y</b></p> <p><b>d) La obligación de la Comisión Ejecutiva de dar aviso a la Auditoría Superior de la Federación en caso de incumplimiento de pago de la entidad federativa,</b></p> <p><b>y</b></p>
XVII. Las demás que le otorga esta Ley y otras disposiciones aplicables.	<b>XVIII.</b> Las demás que le otorgue esta Ley y otras disposiciones aplicables.

<b>Ley General de Víctimas</b>	
<p>Artículo 83. ...</p> <p>Tendrán el carácter de invitados a las sesiones del Sistema o de las comisiones previstas en esta Ley, las instituciones u organizaciones privadas o sociales, los colectivos o grupos de víctimas o las demás instituciones nacionales o extranjeras, que por acuerdo del Pleno de la Comisión Ejecutiva deban participar en la sesión que corresponda.</p>	<p>Artículo 83 ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Tendrán el carácter de invitados a las sesiones del Sistema o de las comisiones previstas en esta Ley, las instituciones u organizaciones privadas o sociales, los colectivos o grupos de víctimas o las demás instituciones nacionales o extranjeras, que por acuerdo del <b>Titular</b> de la Comisión Ejecutiva deban participar en la sesión que corresponda.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 84. La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas es el órgano operativo del Sistema Nacional de Atención a Víctimas, contará con personalidad jurídica, patrimonio propio y gozará de autonomía técnica y de gestión. El Titular del Ejecutivo Federal expedirá el Reglamento de esta Ley, el cual establecerá las atribuciones y funciones de la Comisión Ejecutiva.</p>	<p>Artículo 84. La Comisión Ejecutiva es <b>un organismo</b> con personalidad jurídica y patrimonio propios; con autonomía técnica, de gestión <b>y contará con los recursos que le asigne el Presupuesto de Egresos de la Federación.</b></p> <p>...</p>

Ley General de Víctimas	
	<p><b>Adición sin correlativo</b></p> <p>Las medidas y reparaciones que dicte la Comisión Ejecutiva, serán determinadas por el Comisionado Ejecutivo en los términos de la fracción XIII del artículo 95 de esta Ley.</p> <p><b>Adición sin correlativo</b></p> <p>La Comisión Ejecutiva tendrá por objeto garantizar, promover y proteger los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial los derechos a la asistencia, a la protección, a la atención, a la verdad, a la justicia, a la reparación integral y a la debida diligencia, en términos del artículo 2 de la Ley; así como desempeñarse como el órgano operativo del Sistema Nacional de Atención a Víctimas y las demás que esta Ley señale.</p> <p><b>Adición sin correlativo</b></p> <p>El domicilio de la Comisión Ejecutiva es en la Ciudad de México, y podrá establecer delegaciones y oficinas en otras entidades federativas, cuando así lo autorice la Junta de Gobierno, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria.</p>
...	...
...	...
...	...
Las entidades federativas y el Distrito Federal contarán con una asesoría jurídica y un registro de víctimas en los términos de esta Ley y de lo que disponga la legislación aplicable.	Las entidades federativas contarán con una asesoría jurídica, un registro de víctimas y <b>un fondo estatal</b> en los términos de esta Ley y de lo que disponga la legislación aplicable.

<b>Ley General de Víctimas</b>	
	<p><b>Adición sin correlativo</b></p> <p><b>Artículo 84 Bis. El patrimonio de la Comisión Ejecutiva se integra:</b></p> <p><b>I. Con los recursos que le asigne la Cámara de Diputados a través del Presupuesto de Egresos de la Federación;</b></p> <p><b>II. Los bienes muebles e inmuebles que le sean asignados, y</b></p> <p><b>III. Los demás ingresos, rendimientos, bienes, derechos y obligaciones que adquiera o se le adjudiquen por cualquier título jurídico.</b></p>
	<p><b>Adición sin correlativo</b></p> <p><b>Artículo 84 Ter. La Comisión Ejecutiva cuenta con una Junta de Gobierno y un Comisionado Ejecutivo para su administración, así como con una Asamblea Consultiva, como órgano de consulta y vinculación con las víctimas y la sociedad.</b></p>
	<p><b>Adición sin correlativo</b></p> <p><b>Artículo 84 Quáter. La organización y funcionamiento de la Junta de Gobierno se regirá por lo dispuesto en esta ley y las demás disposiciones aplicables, estará integrada de la siguiente manera:</b></p> <p><b>I. Un representante de las siguientes secretarías de Estado:</b></p> <p><b>a) Gobernación quien la presidirá;</b></p> <p><b>b) Hacienda y Crédito Público;</b></p> <p><b>c) Educación Pública;</b></p> <p><b>d) Salud;</b></p>

Ley General de Víctimas	
	<p><b>II. Cuatro representantes de la Asamblea Consultiva, designados por ésta, y III. El titular de la Comisión Ejecutiva.</b></p> <p>Las y los integrantes referidos en la fracción I del párrafo anterior, serán las personas titulares de cada Institución y sus suplentes tendrán el nivel de Subsecretaría, Dirección General o su equivalente. En sus decisiones los integrantes tendrán derecho a voz y voto.</p> <p>La Junta de Gobierno contará con un Secretario Técnico.</p>
	<p><b>Adición sin correlativo</b></p> <p><b>Artículo 84 Quinquies.</b> La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias por lo menos cuatro veces al año y las extraordinarias que propondrá su Presidente, el Comisionado Ejecutivo o al menos 3 de sus integrantes.</p>
	<p><b>Adición sin correlativo</b></p> <p><b>Artículo 84 Sexies.</b> La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes, siempre que esté presente el Presidente de la Junta de Gobierno. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes.</p>

Ley General de Víctimas	
	<p><b>Adición sin correlativo</b></p> <p><b>Artículo 84 Septies. La Junta de Gobierno tendrá exclusivamente las siguientes atribuciones:</b></p> <p><b>I. Aprobar y modificar su reglamento de sesiones, con base en la propuesta que presente el Comisionado Ejecutivo;</b></p> <p><b>II. Aprobar las disposiciones normativas que el Comisionado Ejecutivo someta a su consideración en términos de la Ley y el Reglamento;</b></p> <p><b>III. Definir los criterios, prioridades y metas de la Comisión Ejecutiva que proponga el Comisionado Ejecutivo;</b></p> <p><b>IV. Conocer de los convenios y acuerdos de colaboración, coordinación y concertación que celebre la Comisión Ejecutiva de acuerdo con esta Ley, y</b></p> <p><b>V. Aquellas que por su naturaleza jurídica le correspondan.</b></p> <p><b>En ningún caso la Junta de Gobierno tendrá competencia para conocer de los recursos de ayuda y la reparación integral que la Comisión Ejecutiva otorgue a las víctimas.</b></p>
	<p><b>Adición sin correlativo</b></p> <p><b>Artículo 84 Octies. La Asamblea Consultiva es un órgano de opinión y asesoría de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos que desarrolle la Comisión Ejecutiva.</b></p>



<b>Ley General de Víctimas</b>	
	<p>Para efectos del párrafo anterior, la Comisión Ejecutiva emitirá una convocatoria pública, que establecerá los criterios de selección, la cual deberá ser publicada en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>La convocatoria para integrar la Asamblea Consultiva atenderá a un criterio de representación regional rotativa de cuando menos una institución, organización, colectivo o grupo por región.</p> <p>Las bases de la convocatoria pública deben ser emitidas por el Comisionado Ejecutivo y atender, cuando menos, a criterios de experiencia nacional o internacional en trabajos de protección, atención, asistencia, justicia, verdad y reparación integral de víctimas; desempeño destacado en actividades profesionales, de servicio público, sociedad civil o académicas así como experiencia laboral, académica o de conocimientos especializados, en materias afines a la Ley.</p> <p>La elección de los miembros de la Asamblea Consultiva deberá garantizar el respeto a los principios que dan marco a esta Ley, especialmente los de paridad y enfoque diferencial.</p> <p>Las funciones de la Asamblea Consultiva estarán previstas en el Reglamento de la Ley, las personas integrantes durarán en su cargo cuatro años, y podrán ser ratificadas por un período igual, en los términos de lo dispuesto en dicho ordenamiento.</p>

<b>Ley General de Víctimas</b>	
<p>Artículo 85. La Comisión Ejecutiva estará integrada por siete comisionados. El Ejecutivo Federal enviará al Senado, previa convocatoria pública, tres propuestas por cada comisionado a elegir. El Senado elegirá por el voto de las dos terceras partes de los presentes.</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 85. La Comisión Ejecutiva estará a cargo de un Comisionado Ejecutivo nombrado por el Presidente de la República previa consulta pública entre colectivos de víctimas, especialistas y expertos que trabajen en la atención a víctimas, y ratificado por el voto de las dos terceras partes de los presentes en sesión ordinaria, del Senado de la República.</b></p> <p>...</p>
<p>Artículo 86. Para ser comisionado se requiere:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p>	<p>Artículo 86. Para ser Comisionado Ejecutivo se requiere:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p>
<p>III. Haberse desempeñado destacadamente en actividades profesionales, de servicio público, en sociedad civil o académicas relacionadas con la materia de esta Ley, y</p>	<p>III. Haberse desempeñado destacadamente en actividades profesionales, de servicio público, en sociedad civil o académicas relacionadas con la materia de esta Ley, <b>por lo menos en los dos años previos a su designación;</b></p>
	<p><b>Adición sin correlativo</b></p> <p><b>IV. Contar con título profesional, y</b></p>
<p>IV. No haber ocupado cargo público ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político, dentro de los dos años previos a su designación.</p>	<p><b>V. No haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político, dentro de los dos años previos a su designación.</b></p>
<p>En la elección de los comisionados, deberá garantizarse el respeto a los principios que dan marco a esta Ley, especialmente los de enfoque transversal de género y diferencial.</p>	<p>En la elección <b>del Comisionado Ejecutivo</b>, deberá garantizarse el respeto a los principios que dan marco a esta Ley, especialmente los de enfoque transversal de género y diferencial.</p>
<p>Los comisionados se desempeñarán en su cargo por cinco años y se renovarán de forma escalonada cada dos años hasta que concluyan su mandato, sin posibilidad de reelección. Durante el mismo no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo en instituciones docentes, científicas o de beneficencia.</p>	<p>El <b>Comisionado Ejecutivo</b> se desempeñará en su cargo por cinco años sin posibilidad de reelección. Durante el mismo no podrá tener ningún otro empleo, cargo o comisión, salvo en instituciones docentes, científicas o de beneficencia.</p>

<b>Ley General de Víctimas</b>	
<p>Artículo 87. La Comisión Ejecutiva será presidida por un Comisionado quien durará en funciones dos años, renovable por una ocasión y será elegido por los comisionados.</p>	<p><b>Artículo 87. El Comisionado Ejecutivo para el desarrollo de las actividades de la Comisión Ejecutiva designará a las personas responsables del Fondo, la Asesoría Jurídica y el Registro Nacional de Víctimas.</b></p>
<p>Artículo 88. La Comisión Ejecutiva tendrá las siguientes funciones y facultades:</p> <p>I. ... a la XIII. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 88. La Comisión Ejecutiva tendrá las siguientes funciones y facultades:</p> <p>I. ... a la XIII. ...</p> <p>...</p>
<p>XIV. <del>Administrar</del> y vigilar el adecuado ejercicio del Fondo y emitir las recomendaciones pertinentes a fin de garantizar su óptimo y eficaz funcionamiento, con base en los principios de publicidad, transparencia y rendición de cuentas;</p> <p>...</p>	<p>XIV. <b>Vigilar</b> el adecuado ejercicio del Fondo y emitir las recomendaciones pertinentes a fin de garantizar su óptimo y eficaz funcionamiento, con base en los principios de publicidad, transparencia y rendición de cuentas;</p> <p>...</p>
<p>XV. ... a la XXI.</p> <p>XXII. Promover la coordinación interinstitucional de las dependencias, instituciones y órganos que integran el Sistema así como los comités de las entidades federativas y <del>del Distrito Federal</del>, cuidando la debida representación de todos sus integrantes y especialmente de las áreas, instituciones, grupos de víctimas u organizaciones que se requieran para el tratamiento de una problemática específica, de acuerdo con los principios establecidos en esta Ley y los de coordinación, concurrencia, subsidiariedad, complementariedad y delegación;</p>	<p>XV. ... a la XXI.</p> <p>XXII. Promover la coordinación interinstitucional de las dependencias, instituciones y órganos que integran el Sistema así como los comités de <b>las entidades federativas</b>, cuidando la debida representación de todos sus integrantes y especialmente de las áreas, instituciones, grupos de víctimas u organizaciones que se requieran para el tratamiento de una problemática específica, de acuerdo con los principios establecidos en esta Ley y los de coordinación, concurrencia, subsidiariedad, complementariedad y delegación;</p>

<b>Ley General de Víctimas</b>	
XXIII. a XXIV....	XXIII. a XXIV. ...
XXV. Emitir los lineamientos para la canalización oportuna y eficaz de los recursos humanos, técnicos, administrativos y económicos que sean necesarios para el cumplimiento de las acciones, planes, proyectos y programas de atención, asistencia, acceso a la justicia, a la verdad y reparación integral de las víctimas en los ámbitos federal, estatal, <del>del Distrito Federal</del> y municipal;	XXV. Emitir los lineamientos para la canalización oportuna y eficaz de los recursos humanos, técnicos, administrativos y económicos que sean necesarios para el cumplimiento de las acciones, planes, proyectos y programas de atención, asistencia, acceso a la justicia, a la verdad y reparación integral de las víctimas en los ámbitos federal, <b>de las entidades federativas</b> y municipal;
XXVI. a XXIX . ...	XXVI. a XXIX . ...
XXX. Crear y coordinar los comités especiales de atención a víctimas de delitos o violaciones de derechos humanos que requieran prevención, atención e investigación con una perspectiva integral tales como en los casos de desaparición de personas, extravío, ausencia o no localización de personas, trata de personas, tráfico de personas y secuestro, a fin de que además de las acciones, propuestas, planes o programas que se deriven para un grupo de víctimas específicas, se guarde una integralidad respecto al tratamiento de las víctimas y reparación integral, con cargo a su presupuesto autorizado;	<b>XXX. Se deroga.</b>
	XXXI. ... a la XXXIV. ...
XXXV. Recibir y evaluar los informes rendidos por el titular del Fondo, de la Asesoría Jurídica Federal, así como el Programa y emitir las recomendaciones pertinentes a fin de garantizar un óptimo y eficaz funcionamiento, siguiendo los principios de publicidad y transparencia, y	XXXV. <b>Hacer públicos</b> los informes <b>anuales sobre el funcionamiento</b> del Fondo, de la Asesoría Jurídica Federal, así como <b>sobre</b> el Programa y las recomendaciones pertinentes a fin de garantizar un óptimo y eficaz funcionamiento, siguiendo los principios de publicidad y transparencia;
	<b>Adición sin correlativo</b> <b>XXXVI. Conocer y aprobar los casos a que se refiere el artículo 88 Bis de la Ley, y</b>

<b>Ley General de Víctimas</b>	
XXXVI. Las demás que se deriven de la presente Ley.	XXXVII. Las demás que se deriven de la presente Ley.
	<p><b>Adición sin correlativo</b></p> <p><b>Artículo 88 Bis.</b> La Comisión Ejecutiva podrá ayudar, atender, asistir y, en su caso cubrir una compensación subsidiaria en términos de esta ley, en aquellos casos de víctimas de delitos del fuero común o de violaciones a derechos humanos cometidos por servidores públicos del orden estatal o municipal en los siguientes supuestos:</p> <p>I. Cuando en el lugar de la comisión del delito o de la violación a derechos humanos no se cuente con el fondo respectivo o carezca de fondos suficientes;</p> <p>II. Cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos así calificados por ley o autoridad competente;</p> <p>III. Cuando el Ministerio Público de la Federación o la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ejerzan su facultad de atracción en el ámbito de sus competencias;</p> <p>IV.- Cuando exista una resolución por parte de algún organismo internacional, jurisdiccional o no jurisdiccional, de protección de derechos humanos, cuya competencia derive de un tratado en el que el Estado mexicano sea parte o bien del reconocimiento expreso de competencia formulado por éste;</p> <p>V.- Cuando las circunstancias del caso lo justifiquen, por estar involucradas autoridades de diversas entidades federativas, o cuando aquél posea trascendencia nacional por cualquier otro motivo; y</p>

<b>Ley General de Víctimas</b>	
	<p><b>VI.- Cuando la Comisión Ejecutiva, atendiendo a las características propias del hecho delictivo o violatorio de derechos humanos, así como a las circunstancias de ejecución o la relevancia social del mismo, así lo determine en los siguientes supuestos:</b></p> <p><b>a) Cuando una autoridad competente determine que existe un riesgo a la vida o integridad física de la víctima;</b></p> <p><b>b) Cuando el hecho constitutivo de delito trascienda el ámbito de una o más entidades federativas, y</b></p> <p><b>c) A solicitud de la Secretaría de Gobernación, cuando el hecho constitutivo victimizante revista trascendencia nacional.</b></p> <p>La Comisión Ejecutiva podrá valorar estos casos, de oficio, o a petición de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, los organismos públicos de derechos humanos locales, las comisiones de víctimas locales, la autoridad ministerial o jurisdiccional correspondiente, o bien de las víctimas o sus representantes. La determinación que al respecto realice la Comisión Ejecutiva deberá atender a la obligación de garantizar de manera oportuna y efectiva los derechos de las víctimas.</p> <p>Los recursos erogados bajo este supuesto deberán ser reintegrados al Fondo federal, por la comisión de víctimas local con cargo al fondo local correspondiente, en cuanto éste cuente con los recursos para tal efecto, o por la entidad federativa, con cargo a su presupuesto, en caso de que aún no exista la comisión de víctimas local o se haya constituido el fondo local.</p>

<b>Ley General de Víctimas</b>	
<p>Artículo 90. ...</p> <p>Estos programas también podrán ser creados por la Comisión Ejecutiva a propuesta de alguno de sus integrantes cuando del análisis de la información con que se cuente se determine que se requiere la atención especial de determinada situación o grupos de víctimas.</p>	<p>Artículo 90 . ...</p> <p>Estos programas también podrán ser creados por la Comisión Ejecutiva a propuesta <b>del Comisionado Ejecutivo</b> cuando del análisis de la información con que se cuente se determine que se requiere la atención especial de determinada situación o grupos de víctimas.</p>
<p>Artículo 92. La Comisión Ejecutiva sesionará al menos una vez a la semana y en sesión extraordinaria, cada que la situación urgente así lo requiera. Los integrantes tienen obligación de comparecer a las sesiones. Si un comisionado no asistiera a las sesiones ordinarias en más de tres ocasiones consecutivas durante un año en forma injustificada será removido de su cargo.</p> <p>Las determinaciones de la Comisión Ejecutiva se tomarán por la mayoría de los presentes.</p>	<p><b>Artículo 92. Derogado.</b></p>
<p>Artículo 93. A fin de lograr una especialización, atención integral y coordinada en temas que requieran ser tratados en todo el país, la Comisión Ejecutiva contará, con los siguientes comités, cuyas atribuciones serán determinadas en el Reglamento de esta Ley:</p> <p>I. Comité de violencia familiar;</p> <p>II. Comité de violencia sexual;</p>	<p><b>Artículo 93. La Comisión Ejecutiva cuenta con un comité interdisciplinario evaluador con las siguientes facultades:</b></p> <p><b>I. Elaborar los proyectos de dictamen de acceso a los recursos del Fondo para el otorgamiento de los Recursos de Ayuda;</b></p> <p><b>II. Elaborar los proyectos de dictamen de reparación integral y, en su caso, la compensación, previstas en la Ley y el Reglamento;</b></p>

<b>Ley General de Víctimas</b>	
<p>III. Comité de trata y tráfico de personas;</p> <p>IV. Comité de personas desaparecidas, no localizadas, ausentes o extraviadas;</p> <p>V. Comité de personas víctimas de homicidio;</p> <p>VI. Comité de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes;</p> <p>VII. Comité de detención arbitraria;</p> <p>VIII. Comité interdisciplinario evaluador, y</p> <p>IX. Comité de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.</p> <p>Se podrán establecer también comités por grupo de víctimas tales como niños y niñas, adultos mayores, mujeres, indígenas, migrantes, personas con discapacidad, entre otros.</p>	<p><b>III. Elaborar los proyectos de dictamen para la creación de fondos de emergencia, y</b></p> <p><b>IV. Las demás establecidas en la Ley y el Reglamento.</b></p>
<p>Artículo 94. Las comisiones ejecutivas de atención a víctimas de cada entidad federativa también contarán con sus comités especiales que les permitan focalizar las necesidades y políticas públicas integrales que respondan a la realidad local.</p> <p>Estos comités generarán diagnósticos situacionales precisos que les permita evaluar las leyes, políticas públicas o acciones estatales que impiden un acceso efectivo de las víctimas a la atención, asistencia, protección, justicia, verdad o reparación integral. Evaluarán también las políticas de prevención sobre la situación concreta que se evalúa desde una visión de seguridad ciudadana y humana.</p>	<p><b>Artículo 94. Derogado.</b></p>



<b>Ley General de Víctimas</b>	
<p>Las autoridades están obligadas a entregar toda la información que requieran estos comités para la evaluación y elaboración de los diagnósticos, cuidando la información de carácter privado de las víctimas.</p>	
<p>Artículo 95. El Comisionado Presidente tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Convocar, dirigir, coordinar y dar seguimiento a las sesiones que celebre la Comisión Ejecutiva;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Notificar a los integrantes del Sistema los acuerdos asumidos y dar seguimiento a los mismos <del>a través de las sesiones que se celebren;</del></p> <p>V. ... a la VIII. ...</p> <p>IX. <del>Proponer al Pleno de la Comisión Ejecutiva los convenios de colaboración o la contratación de expertos que se requiera para el cumplimiento de sus funciones;</del></p> <p>X. a XII.</p> <p><b>XIII. Las demás que se requiera para el eficaz cumplimiento de las funciones de la Comisión Ejecutiva.</b></p>	<p>Artículo 95. El Comisionado Ejecutivo, tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Convocar, dirigir, coordinar y dar seguimiento a las sesiones que realice la <b>Junta de Gobierno;</b></p> <p>III. ...</p> <p>IV. Notificar a los integrantes del Sistema los acuerdos asumidos y dar seguimiento a los mismos;</p> <p>V. ... a la VIII. ...</p> <p>IX. Suscribir los convenios de colaboración, coordinación o concertación o la contratación de expertos que se requiera para el cumplimiento de sus funciones;</p> <p>X. a XII.</p> <p><b>XIII. Determinar a propuesta del Comité Interdisciplinario Evaluador, los recursos de ayuda y la reparación integral que la Comisión Ejecutiva otorgue a las víctimas. Para lo cual, el Comisionado Ejecutivo se podrá apoyar de la asesoría de la Asamblea Consultiva, y</b></p> <p><b>XIV. Las demás que se requiera para el eficaz cumplimiento de las funciones de la Comisión Ejecutiva en términos de la legislación aplicable.</b></p>

<b>Ley General de Víctimas</b>	
<p>Artículo 96. ...</p> <p>...</p> <p>El Registro Nacional de Víctimas será una unidad administrativa de la Comisión Ejecutiva y <del>contará con un titular designado por el Pleno de la Comisión Ejecutiva.</del></p> <p>El Registro es la unidad administrativa encargada de llevar y salvaguardar el padrón de víctimas, a nivel nacional, e inscribir los datos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos del orden federal.</p> <p>Los estados y el Distrito Federal contarán con sus propios registros. La Federación, los estados y el Distrito Federal estarán obligados a intercambiar, sistematizar, analizar y actualizar la información que diariamente se genere en materia de víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos para la debida integración del Registro. La integración del registro federal estará a cargo de la Comisión Ejecutiva.</p> <p>El Presidente de la Comisión Ejecutiva dictará las medidas necesarias para la integración y preservación de la información administrada y sistematizada en el Registro Nacional de Víctimas, incluida aquella contenida en el registro federal.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 96. ...</p> <p>...</p> <p>El Registro Nacional de Víctimas es una unidad administrativa de la Comisión Ejecutiva.</p> <p>El Registro es la unidad administrativa encargada de llevar y salvaguardar el padrón de víctimas, a nivel nacional, e inscribir los datos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos del orden federal, <b>y por excepción del orden local en los casos a que se refiere el artículo 88 Bis de la presente Ley.</b></p> <p>Las <b>entidades federativas</b> contarán con sus propios registros. La Federación, <b>y las entidades federativas</b> estarán obligadas a intercambiar, sistematizar, analizar y actualizar la información que diariamente se genere en materia de víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos para la debida integración del Registro. La integración del registro federal estará a cargo de la Comisión Ejecutiva.</p> <p>El <b>Comisionado Ejecutivo</b> dictará las medidas necesarias para la integración y preservación de la información administrada y sistematizada en el Registro Nacional de Víctimas, incluida aquella contenida en el registro federal.</p> <p>...</p>

<b>Ley General de Víctimas</b>	
<p>Artículo 110. ...</p> <p>I. a la III. ...</p> <p>IV. Los órganos jurisdiccionales internacionales de protección de derechos humanos <del>a los que México les reconozca competencia</del>, y</p> <p>V. <del>La Comisión Ejecutiva que podrá tomar en consideración las determinaciones de:</del></p> <p>a) <del>El Ministerio Público;</del></p> <p>b) <del>La autoridad responsable de la violación a los derechos humanos que le reconozca tal carácter;</del></p> <p>c) <del>Los organismos públicos de protección de los derechos humanos, o</del></p> <p>d) <del>Los organismos internacionales de protección de derechos humanos a los que México les reconozca competencia.</del></p> <p>...</p>	<p>Artículo 110. ...</p> <p>I. ... a la III. ...</p> <p><b>IV. Los organismos públicos de protección de los derechos humanos;</b></p> <p><b>V. Los organismos internacionales de protección de derechos humanos a los que México les reconozca competencia;</b></p> <p><b>VI. La autoridad responsable de la violación a los derechos humanos que le reconozca tal carácter;</b></p> <p><b>VII. La Comisión Ejecutiva, y</b></p> <p><b>VIII. El Ministerio Público.</b></p> <p>...</p>
<p>Artículo 114. ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Realizar a través de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y con el apoyo de las Comisiones estatales y del Distrito Federal, y de las instancias locales, campañas de información, con énfasis en la doctrina de la protección integral de los derechos humanos de las víctimas, en el conocimiento de las leyes y las medidas y los programas que las protegen, así como de los recursos jurídicos que las asisten;</p>	<p>Artículo 114....</p> <p>I. a V. ..</p> <p>VI. Realizar a través de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y con el apoyo de las Comisiones <b>de las entidades federativas</b>, y de las instancias locales, campañas de información, con énfasis en la doctrina de la protección integral de los derechos humanos de las víctimas, en el conocimiento de las leyes y las medidas y los programas que las protegen, así como de los recursos jurídicos que las asisten;</p>

<b>Ley General de Víctimas</b>	
<p>Artículo 116. ...</p> <p>I. a la IX. ...</p> <p>X. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley, las normas reglamentarias respectivas y el Programa.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 116. ...</p> <p>I. ... a la IX ...</p> <p><b>X.- Generar los espacios públicos para cumplir, en el ámbito de sus atribuciones lo que mandata la Ley;</b></p> <p><b>XI. Brindar las medidas de atención prioritaria, determinadas por la Comisión Ejecutiva y las Comisiones de Víctimas, en términos de esta ley, y</b></p> <p><b>XII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley, las normas reglamentarias respectivas y el Programa.</b></p> <p>...</p>
<p>Artículo 125. ...</p> <p>I. Procurar hacer efectivos cada uno de los derechos y garantías de la víctima, en especial el derecho a la protección, la verdad, la justicia y a la reparación integral;</p> <p>II. ...</p> <p>III. <del>Asesorar y asistir a las víctimas en todo acto o procedimiento ante la autoridad;</del></p> <p>IV. <del>Formular denuncias o querellas;</del></p> <p>V. Representar a la víctima en todo procedimiento penal;</p>	<p>Artículo 125 ....</p> <p>I. Procurar hacer efectivos cada uno de los derechos y garantías de la víctima, en especial el derecho a la protección, la verdad, la justicia y a la reparación integral. <b>Por lo que podrá contar con servicios de atención médica y psicológica, trabajo social y aquellas que considere necesarias para cumplir con el objetivo de esta fracción;</b></p> <p>II. ...</p> <p><b>III. Tramitar, supervisar o, cuando se requiera, implementar las medidas de ayuda inmediata, ayuda, asistencia, atención y rehabilitación previstas en la presente ley;</b></p> <p>IV. Asesorar y asistir a las víctimas en todo acto o procedimiento ante la autoridad;</p> <p><b>V. Formular denuncias o querellas;</b></p>

<b>Ley General de Víctimas</b>	
<p>VI. <del>Informar y asesorar a la víctima sobre las medidas alternativas de resolución de conflictos, y velar por que las mismas se realicen en estricto respeto de los principios que sustentan la justicia restaurativa, en especial, la voluntariedad, y</del></p> <p>VII. Vigilar la efectiva protección y goce de los derechos de las víctimas en las actuaciones del Ministerio Público en todas y cada una de las etapas del procedimiento penal y, cuando lo amerite, suplir las deficiencias de éste ante la autoridad jurisdiccional correspondiente cuando el Asesor Jurídico de las Víctimas considere que no se vela efectivamente por la tutela de los derechos de las víctimas por parte del Ministerio Público.</p>	<p>VI. Representar a la víctima en todo procedimiento <b>jurisdiccional o administrativo derivado de un hecho victimizante.</b></p> <p><b>VII. Derogada</b></p>
	<p><b>Adición sin correlativo</b></p> <p><b>Artículo 125 bis. la Asesoría Jurídica se integrará por los abogados, peritos, profesionales y técnicos de las diversas disciplinas que se requieren para la defensa de los derechos previstos en esta ley.</b></p> <p><b>La Asesoría Jurídica para el cumplimiento de los objetos de la presente ley contará con un servicio civil de carrera que comprende la selección, ingreso, adscripción, permanencia, formación, promoción, capacitación, prestaciones, estímulos y sanciones, en términos del Reglamento.</b></p>
	<p><b>TÍTULO OCTAVO</b></p> <p><b>FONDO DE AYUDA, ASISTENCIA y REPARACIÓN INTEGRAL</b></p>

<b>Ley General de Víctimas</b>	
<p>Artículo 130. El Fondo tiene por objeto brindar los recursos necesarios para la ayuda, asistencia y reparación integral de las víctimas del delito y las víctimas de violaciones a los derechos humanos.</p> <p>....</p>	<p>Artículo 130. El Fondo tiene por objeto brindar los Recursos <b>de Ayuda</b> y la reparación integral de las víctimas del delito y las víctimas de violaciones a los derechos humanos, <b>siguiendo criterios de transparencia, oportunidad, eficiencia y rendición de cuentas.</b></p> <p>...</p>
<p>Artículo 132. ...</p> <p>I. Recursos previstos expresamente para dicho fin en el Presupuesto de Egresos de la Federación en el rubro correspondiente, sin que pueda disponerse de dichos recursos para un fin diverso;</p> <p>El monto que apruebe anualmente la Cámara de Diputados será de 0.014% del Gasto Programable del Presupuesto de Egresos de la Federación.</p> <p>II. a la VIII. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 132. ...</p> <p>I. Recursos previstos expresamente para dicho fin en el Presupuesto de Egresos de la Federación en el rubro correspondiente, sin que pueda disponerse de dichos recursos para un fin diverso, <b>y sin que pueda ser disminuido.</b></p> <p><b>La aportación al Fondo se realizará siempre y cuando el patrimonio total del mismo sea inferior al 0.014% del gasto programable del Presupuesto de Egresos de la Federación del año inmediato anterior;</b></p> <p>II. ... a la VIII. ...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 134. La Comisión Ejecutiva deberá emitir las <del>disposiciones necesarias</del> para el funcionamiento del Fondo, las cuales se regirán por lo establecido en esta Ley.</p>	<p>Artículo 134. La Comisión Ejecutiva deberá emitir las <b>reglas de operación</b> para el funcionamiento del Fondo, las cuales se regirán por lo establecido en esta Ley.</p>

<b>Ley General de Víctimas</b>	
<p>Artículo 135. Cuando la situación lo amerite, y por decisión de la Comisión Ejecutiva, se podrá crear un fondo de emergencia para los apoyos establecidos en el Título Tercero de esta Ley, el cual tendrá adjudicado parte de los recursos del Fondo por un tiempo determinado.</p> <p><del>La Comisión Ejecutiva, en un plazo máximo de diez días, determinará los apoyos económicos de emergencia que se requieran.</del></p>	<p>Artículo 135. Cuando la situación lo amerite, <b>en términos de lo establecido en el Reglamento</b>, el Comisionado Ejecutivo, <b>previo dictamen a que se refiere el artículo 93 fracción III</b> podrá crear un fondo de emergencia para <b>el otorgamiento de los Recursos de Ayuda</b>, el cual tendrá adjudicado parte de los recursos del Fondo por un 106 tiempo determinado. <b>El ejercicio de los recursos del fondo de emergencia no estará supeditado al dictamen a que se refiere el artículo 93, fracción I de la Ley.</b></p>
<p>Artículo 136. El Fondo será administrado por la Comisión Ejecutiva siguiendo criterios de transparencia, oportunidad, eficiencia y rendición de cuentas.</p>	<p>Artículo 136. El Fondo será administrado por <b>una institución de banca de desarrollo que funja como fiduciaria, de acuerdo a las instrucciones</b> de la Comisión Ejecutiva <b>en su calidad de fideicomitente</b>, siguiendo criterios de transparencia, oportunidad, eficiencia y rendición de cuentas.</p> <p><b>La Comisión Ejecutiva proveerá a las víctimas que corresponda los recursos para cubrir las medidas a que se refieren los Títulos Segundo, Tercero y Cuarto de la Ley, con cargo al fondo. La víctima deberá comprobar el ejercicio del monto a más tardar a los treinta días posteriores de haber recibido el recurso. El Reglamento establecerá los criterios de comprobación, dentro de los cuales deberá señalar aquellos en los que los organismos públicos de protección de derechos humanos podrán auxiliar en la certificación del gasto.</b></p>

<b>Ley General de Víctimas</b>	
<p>Artículo 138. El titular del Fondo deberá:</p> <p>I. Administrar cautelosamente los recursos que conforman el Fondo a fin de permitir el cumplimiento efectivo del objeto de ésta Ley;</p> <p>II. ...</p> <p>III. Presentar periódicamente informes y rendición de cuentas ante el Pleno de la Comisión Ejecutiva, y</p> <p>IV. ...</p>	<p>Artículo 138. <b>El titular de la Comisión Ejecutiva, con el apoyo del servidor público designado por éste para realizar los actos que le corresponden a aquélla en calidad de fideicomitente del Fondo, deberá:</b></p> <p>I. <b>Vigilar que</b> los recursos que conforman el Fondo <b>se administren y ejerzan adecuadamente</b> a fin de permitir el cumplimiento efectivo del objeto de esta Ley;</p> <p>II. ...</p> <p>III. Presentar periódicamente informes y rendición de cuentas <b>a la Junta de Gobierno, y</b></p> <p>IV. ...</p>
<p>Artículo 145. En cuanto reciba una solicitud, la Comisión Ejecutiva lo turnará al comité interdisciplinario evaluador, para la integración del expediente que servirá de base para la propuesta que el comisionado presidente presente al Pleno de la Comisión Ejecutiva para determinar el apoyo o ayuda que requiera la víctima.</p>	<p>Artículo 145. En cuanto reciba una solicitud, la Comisión Ejecutiva la turnará al comité interdisciplinario evaluador, para la integración del expediente que servirá de base para la <b>determinación del Comisionado Ejecutivo en torno a los Recursos de Ayuda y, en su caso, la reparación que requiera la víctima.</b></p>
	<p><b>Adicionado</b></p> <p><b>CAPÍTULO V</b></p> <p><b>De los Fondos de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral en cada Entidad Federativa</b></p>
	<p><b>Artículo 157 Bis. El Fondo Estatal se conformará con los recursos que destinen las entidades federativas expresamente para dicho fin.</b></p>



<b>Ley General de Víctimas</b>	
	<p><b>Artículo 157 Ter.</b> la suma de las asignaciones anuales que cada entidad federativa aporte a su respectivo Fondo Estatal, será igual al 50% de la asignación que se destine al Fondo en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate.</p> <p>La aportación anual que deberá realizar cada entidad federativa al Fondo Estatal respectivo, para alcanzar el monto total que corresponde a la suma de las asignaciones anuales referidas en el párrafo anterior, se calculará con base en un factor poblacional. Dicho factor será equivalente a la proporción de la población de dicha entidad federativa con respecto del total nacional, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. la aportación anual de cada entidad federativa se deberá efectuar, siempre y cuando, el patrimonio del Fondo Estatal al inicio del ejercicio sea inferior al monto de aportación que corresponde a la entidad federativa de acuerdo con el párrafo anterior. Dicha aportación se deberá efectuar a más tardar al 31 de marzo de cada ejercicio.</p>
	<p><b>Artículo 157 Quáter.</b> De los recursos que constituyan el patrimonio de cada uno de los Fondos Estatales, se deberá mantener una reserva del 20% para cubrir los reintegros que, en su caso, deban realizarse al Fondo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 8, 39 Bis, 68 y 88 Bis de la Ley.</p>

<b>Ley General de Víctimas</b>	
<p>Artículo 164....</p> <p>Para el cumplimiento de lo descrito se aplicarán los programas existentes en los distintos órdenes de gobierno al momento de la expedición de la presente Ley, garantizando su coherencia con los principios rectores, derechos y garantías detallados en la misma. Cuando en el Gobierno Federal, entidades federativas o el Gobierno del Distrito Federal no cuenten con el soporte necesario para el cumplimiento de las obligaciones aquí referidas, deberán crear los programas y planes específicos.</p>	<p>Artículo 164. ...</p> <p>Para el cumplimiento de lo descrito se aplicarán los programas existentes en los distintos órdenes de gobierno al momento de la expedición de la presente Ley, garantizando su coherencia con los principios rectores, derechos y garantías detallados en la misma. Cuando en el Gobierno Federal <b>o en los gobiernos de las entidades federativas</b> no cuenten con el soporte necesario para el cumplimiento de las obligaciones aquí referidas, deberán crear los programas y planes específicos.</p>
<p>Artículo 166. ...</p> <p><del>Contará con una Junta Directiva, un Director General y las unidades administrativas que se requieran para el desempeño de sus funciones, en los términos que señalen las normas reglamentarias aplicables.</del></p>	<p>Artículo 166. ...</p> <p><b>Con independencia de lo anterior, cuando no se cuente con el personal profesional necesario, la Asesoría Jurídica podrá contar, de manera excepcional, con el servicio de particulares para ejercer las funciones de asesores jurídicos, en términos de lo dispuesto en el artículo 121 y 125 de esta Ley.</b></p>
<p>Artículo 168. La víctima tendrá derecho a nombrar un Asesor Jurídico el cual elegirá libremente desde el momento de su ingreso al Registro. En caso de no contar con abogado particular, la Comisión Ejecutiva del Sistema Nacional de Víctimas deberá nombrarle uno a través de la Asesoría Jurídica Federal.</p>	<p>Artículo 168. La víctima tendrá derecho a <b>solicitar a la Comisión Ejecutiva o las Comisiones de Víctimas, según corresponda, que le proporcione un Asesor Jurídico en caso de que no quiera o no pueda contratar un abogado particular</b>, el cual elegirá libremente desde el momento de su ingreso al Registro. <b>En este caso</b>, la Comisión Ejecutiva del Sistema Nacional de Víctimas deberá nombrarle uno a través de la Asesoría Jurídica Federal.</p> <p>...</p>

Ley General de Víctimas	
<p>Artículo 175. La Junta Directiva estará integrada por el Director General de la Asesoría Jurídica Federal, quien la presidirá, así como por seis profesionales del Derecho de reconocido prestigio, nombrados por la Comisión Ejecutiva, a propuesta del Director General.</p> <p>Los miembros de la Junta Directiva realizarán sus funciones de manera personal e indelegable y durarán en su cargo tres años y podrán ser reelectos por otros tres.</p>	<p><b>Artículo 175. Derogado.</b></p>
<p>Artículo 176. La Junta Directiva podrá sesionar con un mínimo de cuatro miembros y tomará sus decisiones por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate el Director General tendrá voto de calidad.</p> <p>Las sesiones ordinarias se verificarán cuando menos cada dos meses, sin perjuicio de que puedan convocarse por el Director General o mediante solicitud que a éste formulen por lo menos tres miembros de la Junta Directiva, cuando se estime que hay razones de importancia para ello.</p>	<p><b>Artículo 176. Derogado.</b></p>

<b>Ley General de Víctimas</b>	
<p>Artículo 177. Son las facultades de la Junta Directiva:</p> <p>I. Fijar la política y las acciones relacionadas con la Asesoría Jurídica de las Víctimas;</p> <p>II. Promover que las instituciones, organismos y asociaciones públicas y privadas contribuyan a la elevación del nivel profesional de los asesores jurídicos, e igualmente se proporcione a la Junta asesoramiento técnico en las áreas o asuntos específicos en que ésta lo requiera;</p> <p>III. Promover la realización de estudios tendientes a perfeccionar el servicio de Asesoría Jurídica Federal;</p> <p>IV. Impulsar la celebración de convenios con los distintos sectores sociales y organismos públicos y privados, en temas como capacitación y apoyo;</p> <p>V. Aprobar los lineamientos para la selección, ingreso y promoción de los asesores jurídicos de atención a víctimas;</p> <p>VI. Aprobar las bases generales de organización y funcionamiento de la Asesoría Jurídica Federal;</p> <p>VII. Aprobar la propuesta de anteproyecto de presupuesto que se someta a la consideración de la Comisión Ejecutiva;</p> <p>VIII. Aprobar los lineamientos generales para la contratación de peritos y especialistas en las diversas áreas del conocimiento en que se requieran;</p> <p>IX. Aprobar el Plan Anual de Capacitación y Estímulos de la Asesoría Jurídica Federal;</p>	<p><b>Artículo 177. Derogado.</b></p>

<b>Ley General de Víctimas</b>	
<p>X. Examinar y aprobar los informes periódicos que someta a su consideración el Director General, y</p> <p>XI. Las demás que le otorgue esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.</p>	
<p>Artículo 178. El Director General de la Asesoría Jurídica Federal, será designado por el voto de la mayoría absoluta de la Comisión Ejecutiva y durará tres años en su cargo, pudiendo ser reelecto hasta por tres años más.</p>	<p><b>Artículo 178. Derogado.</b></p>
	<b>TRANSITORIOS</b>
	....

Fuente: Elaboración propia a partir de la Ley General de Víctimas y su reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 2017, recuperado de [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5468443&fecha=03/01/2017](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5468443&fecha=03/01/2017) consultado en enero de 2017.

## DIRECCIÓN GENERAL DE ANÁLISIS LEGISLATIVO

**Dr. Alejandro Navarro Arredondo**

**Director General**

Mtra. Gabriela Ponce Sernicharo

Investigadora

Mtro. Cornelio Martínez López

Investigador

Dr. Itzkuauhtli Benedicto Zamora Saenz

Investigador

Mtra. Irma del Rosario Kánter Coronel

Investigadora

Mtro. Christian Uziel García Reyes

Investigador

Mtra. Carla Angélica Gómez Macfarland

Investigadora

Mtra. Lorena Vázquez Correa

Investigadora

Lic. María Cristina Sánchez Ramírez

Investigadora

Mtro. Israel Palazuelos Covarrubias

Investigador

Serie Cuaderno de Investigación No. 33

**“Ley General de Víctimas. Justicia para las víctimas del delito o para las víctimas de violaciones a los derechos humanos”**

Elaborado por: María Cristina Sánchez Ramírez

Diseño editorial: Ana Laura Díaz Martínez

Cómo citar este documento:

Sánchez Ramírez, María Cristina (2017), “Ley General de Víctimas. Justicia para las víctimas del delito o para las víctimas de violaciones a los derechos humanos”, *Cuaderno de Investigación*, 33, Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República, México, 119 p.

Este documento no expresa de ninguna forma la opinión de la Dirección General de Análisis Legislativo, del Instituto Belisario Domínguez ni del Senado de la República.  
*Cuadernos de Investigación* es un trabajo académico cuyo objetivo es apoyar el trabajo parlamentario.

Números anteriores de la serie Cuadernos de Investigación:  
<http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/handle/123456789/1870>

 @IBDSenado  IBDSenado  [www.senado.gob.mx/ibd/](http://www.senado.gob.mx/ibd/)



[Donceles No. 14, Centro Histórico,](#)  
[C.P. 06020, Del. Cuauhtémoc,](#)  
[Ciudad de México](#)